



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

La Responsabilidad Penal de las personas dedicadas a la Medicina Tradicional de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas en Ecuador, al generarse la muerte de una persona.

**Trabajo de Integración
Curricular previo a la
Obtención del Título de
Abogada**

AUTORA:

Yessenia Stefania Reyes Zhingre

DIRECTOR:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D.

Loja - Ecuador

2023

Loja, 22 de marzo de 2023

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **La Responsabilidad Penal de las personas dedicadas a la Medicina Tradicional de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas en Ecuador, al generarse la muerte de una persona**, previo a la obtención del Título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante **Yessenia Stefania Reyes Zhingre**, con **cédula de identidad Nro. 1150075933**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D.

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR

Autoría

Yo, **Yessenia Stefania Reyes Zhingre**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma: _____

Cédula de identidad: 1150075933

Fecha: Loja, 18 de mayo de 2023

Correo electrónico: yessenia.reyes@unl.edu.ec

Teléfono: 0990506065

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Yessenia Stefania Reyes Zhingre** declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **La Responsabilidad Penal de las personas dedicadas a la Medicina Tradicional de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas en Ecuador, al generarse la muerte de una persona**, como requisito para optar el Título de **Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés, firma la autora.

Firma: _____

Autora: Yessenia Stefania Reyes Zhingre

Cédula N°: 1150075933

Dirección: Barrio Bolonia, calle Felicísimo Rojas, de la ciudad de Loja, Provincia de Loja

Correo electrónico: yessenia.reyes@unl.edu.ec

Teléfono: 0990506065

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Trabajo de Integración Curricular: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama.
Ph.D.

Presidente del Tribunal: Dr. Guilber Rene Hurtado Herrera. Mg. Sc.

Vocal: Dr. Servio Patricio González Chamba. Mg. Sc.

Vocal: Dr. José Luis Ríos Zaruma. Mg. Sc.

Dedicatoria

Quiero dedicar la culminación del presente trabajo de Integración Curricular a cada una de las personas que me han visto crecer desde el inicio de mi carrera universitaria a mis padres Normita y Segundo que me han apoyado desde el inicio de mi vida tanto personal como académica.

A mis amigos más cercanos que he conocido y me han brindado el cariño suficiente que ha permitido que pueda llegar a la finalización de mi carrera.

A mis hermanos y familia que de algún modo me han podido ayudar, a mi pareja sentimental que me ha brindado toda la paciencia, cariño y ayuda posible. Y finalmente a mi amada mascota que fue un apoyo emocional durante todo este proceso, quiero agradecer a cada una de estas personas que fueron muy especiales para mí y pude ser parte de su vida.

Con mucho cariño y aprecio para todos ustedes.

Yessenia Stefania Reyes Zhingre

Agradecimiento

Al haber concluido el presente Trabajo de Integración Curricular, expreso mis agradecimientos a la Universidad Nacional de Loja por permitirme tener una experiencia universitaria y poderme convertir en profesional, gracias a cada uno de los docentes universitarios que me impartieron todos sus conocimientos que para mí han sido fundamentales para mi formación académica.

De manera especial quiero expresar mis agradecimientos a mi director de trabajo de Integración Curricular Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D., por su dirección y aportación de conocimientos en todo el proceso de la realización de esta investigación.

Finalmente agradezco a quien se ha permitido leer mi investigación, y agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo para la realización de este Trabajo de Integración Curricular

Yessenia Stefania Reyes Zhingre

Índice De Contenidos

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de Autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico.....	6
4.1. Derecho a la Vida.....	6
4.1.1. El Derecho a la Vida reconocido por Organizaciones Internacionales.....	6
4.1.2. La Protección del Derecho a la Vida en el Ecuador.....	8
4.2. Derecho a la Salud.....	9
4.2.1. ¿Qué es Salud para los pueblos Indígenas?.....	10
4.2.2. Derechos de los Pueblos Indígenas a ejercer la medicina tradicional.....	11
4.2.3. El Derecho de la Salud en el Estado Ecuatoriano.....	13
4.3. Abuso del Derecho.....	14
4.3.1. Doctrina del Abuso de Derecho.....	15
4.3.2. Derechos de propiedad intelectual.....	16
4.3.1. Abuso de Conocimientos Tradicionales en la Medicina Ancestral.....	17
4.4. Derecho Patrimonial.....	19
4.4.1. Tipos de Patrimonios.....	21
4.5. Qué es la Medicina Tradicional.....	22
4.5.1. La Importancia de la Medicina Tradicional.....	24

4.5.2.	Tipos de Medicina Natural, Alopática y Alternativa	26
4.6.	Medicina tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas en el Ecuador.....	28
4.6.1.	Historia de la medicina tradicional indígena	28
4.6.2.	La Interculturalidad en la Medicina Tradicional.	30
4.6.3.	La Medicina Ancestral como Derecho Colectivo.....	30
4.6.4.	Los Conocimientos Tradicionales como Derechos intelectuales.....	33
4.7.	Agentes de Medicina Tradicional	34
4.8.	Ayahuasca o Ritual Natemamu.....	36
4.8.1.	Propiedades Químicas de la Ayahuasca	37
4.8.2.	Beneficios de la Ayahuasca	37
4.8.3.	Riesgos del Yagé.....	38
4.9.	Tipos de Responsabilidades	39
4.9.1.	La Responsabilidad Penal	40
4.10.	La responsabilidad penal en la Medicina Ancestral.....	41
4.11.	Delito.....	46
4.12.	Los Elementos del delito.....	47
4.13.	Reparación Integral de la Víctima.....	56
4.14.	Situaciones Legales de la Medicina Tradicional en Ecuador.....	57
4.14.1.	Ley Orgánica de la Salud.....	57
4.14.2.	Código de ética de los Hombre y mujeres de sabiduría de la medicina ancestral tradicional de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas en Ecuador.....	58
4.14.3.	Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos	59
4.15.	Derecho Comparado.....	61
4.15.1.	Ley No. 759 de Medicina Tradicional Ancestral de Nicaragua.....	61
4.15.2.	Ley N°459 de Medicina Tradicional Ancestral Boliviana.....	65
5.	Metodología	67
5.1.	Materiales Utilizados.....	67

5.2.	Métodos.....	67
5.3.	Técnicas.....	68
6.	Resultados	68
6.1.	Resultados de las Encuestas	68
6.2.	Resultados de las Entrevistas	82
6.2.1.	Resultado de entrevista para los profesionales de la salud medica científica....	82
6.2.2.	Resultado de entrevista de las personas practicantes de la salud Medica Tradicional.....	89
6.3.	Estudios de Casos.....	95
6.4.	Datos Estadísticos	106
6.4.1.	Total, de nacionalidades indígenas que existen en el país del Ecuador.....	106
6.4.2.	Uso tradicional de especies de plantas en el Ecuador.....	107
7.	Discusión.....	108
7.1.	Verificación de Objetivos:	108
7.1.1.	Verificación del Objetivo General:.....	108
7.1.2.	Verificación de los Objetivos específicos:.....	110
7.2.	Contrastación de Hipótesis.....	112
7.3.	Fundamentación para los Lineamientos Propositivos.....	113
8.	Conclusiones	117
9.	Recomendaciones.....	117
9.1.	Lineamientos Propositivos	118
10.	Bibliografía.....	120
11.	Anexos.....	128

Índice de Tablas

Tabla N.º1	69
Tabla N.º2.....	71
Tabla N.º3.....	73

Tabla N.º4.....	75
Tabla N.º5.....	77
Tabla N.º6.....	79
Tabla N.º7.....	81

Índice de Figuras

Figura N.º1.....	69
Figura N.º2.....	71
Figura N.º 3.....	73
Figura N.º4.....	75
Figura N.º5.....	77
Figura N.º6.....	79
Figura N.º7.....	81
Figura N.º8.....	106
Figura N.º 9.....	107

Índice de Anexos

Anexo 1: Formatos de Encuesta y Entrevista.....	128
Anexo 2: Certificado de traducción del Resumen al idioma Ingles.....	133

1. Título

“La Responsabilidad Penal de las Personas Dedicadas a la Medicina Tradicional de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas en Ecuador, al generarse la muerte de una persona”

2. Resumen

El presente trabajo de Integración Curricular se titula: **“La Responsabilidad Penal de las Personas Dedicadas a la Medicina Tradicional de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas en Ecuador, al generarse la muerte de una persona”**, se realizó un análisis debido a que en el Ecuador existe la práctica de medicina tradicional ancestral de los pueblos indígenas, que se basa en el enfoque de los conocimientos y creencias ancestrales para el bienestar y cuidado, tanto físico como mental de las personas. El Estado como ente rector, reconoce las prácticas ancestrales en la norma suprema, y como tal, debe garantizar y proteger de cualquier riesgo inminente ocasionado por los agentes que brinden los servicios de bienestar, sin embargo no consta con un cuerpo legal específico, muy aparte de la Ley Orgánica de la Salud por lo que no hay una forma de acreditarse de que exista la regulación respectiva por parte de la entidad y deja abierta la posibilidad del abuso de los conocimientos y saberes ancestrales.

En el Ecuador muchos de los servicios de salud ligados a la medicina tradicional no constan con la eficacia y eficiencia necesaria para ofrecer y garantizar el buen uso de los conocimientos ancestrales, y es por eso que cualquier sujeto o individuo puede auto considerarse como agente o practicante de la medicina tradicional. Desafortunadamente existe una menor supervisión en relación a la seguridad del uso y la práctica de la medicina tradicional de los pueblos indígenas por lo cual quienes la utilizan se encuentran inmersos a riesgos potenciales y se ha considerado el análisis de los siguientes derechos vulnerados como es: la vida, salud, patrimonio y abuso de los conocimientos tradicionales ancestrales. Debido a que la mala práctica puede traer consecuencias como la muerte, es importante analizar los aspectos de responsabilidad penal que se han aplicado o no a las personas que practican esta forma de medicina. En el presente trabajo de Integración Curricular se utilizó y se aplicó materiales y métodos que permitieron el desarrollo del mismo, para ello se realizaron encuestas y entrevistas a profesionales del Derecho, de la salud y agentes ancestrales, cuyos resultados sirvieron para plantear la elaboración de lineamiento propositivos que aseguren la protección de las personas que se encuentren inmersos por la utilización de la medicina ancestral y al mismo tiempo establecer obligaciones y responsabilidades que deriven de la práctica.

2.1. Abstract

The Curriculum Integration Research is titled: "The criminal responsibility of traditional medicine practitioners of Indigenous peoples and Nationalities in Ecuador, when the death of a person occurs". An analysis was carried out because in Ecuador there is a practice of ancestral traditional medicine of indigenous peoples, which is based on the approach of ancestral knowledge and beliefs for the physical and mental well-being and care of individuals. The State, as the governing entity, recognizes ancestral practices in the supreme norm, and as such, must guarantee and protect against any imminent risk caused by agents who provide welfare services, however, there is no specific legal body, apart from the Organic Health Law, which does not provide a way to prove the existence of the respective regulation by the entity and gives the possibility of abuse of ancestral knowledge.

In Ecuador, many health services linked to traditional medicine do not have the necessary effectiveness and efficiency to offer and guarantee the proper use of ancestral knowledge, and that is why any subject or individual can self-consider as an agent or practitioner of traditional medicine. Unfortunately, there is less supervision regarding the safety of the use and practice of traditional medicine on indigenous regions, so those who use it are exposed to potential risks, and the analysis of the following violated rights has been considered: life, health, heritage, and abuse of ancestral traditional knowledge. Because wrong practice can have consequences such as death, it is important to analyze the aspects of criminal responsibility that have been applied or not to people who practice this form of medicine.

In this Curriculum Integration Research, materials and methods were used and applied that allowed its development. Surveys and interviews were conducted with legal professionals, health professionals, and ancestral agents, whose results were used to propose the development of propositional guidelines that ensure the protection of individuals who are involved in the use of ancestral medicine and at the same time establish obligations and responsibilities that derive from the practice.

3. Introducción

El presente trabajo de Integración Curricular se titula: **“La Responsabilidad Penal de las Personas Dedicadas a la Medicina Tradicional de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas en Ecuador, al generarse la muerte de una persona”**, es importante mencionar que dentro del tema de investigación las responsabilidades penales generadas por la mala práctica de medicina tradicional ancestral por las personas que lo practican es muy difícil ajustar su accionar debido a que los agentes de medicina ancestral oficialmente dentro de la Ley Orgánica de la Salud no son reconocidos como profesionales, en algunos casos se han llegado establecer las responsabilidades penales, pero en otros casos la sanciones de la mala práctica que no genere muerte o el abuso y aprovechamiento de los conocimientos ancestrales que se vincula en el ejercicio de la medicina ancestral de los pueblos indígenas no se ha llegado establecer, debido a que no existe una ley que controle estas prácticas o actividades y como consecuencia se desprenden la vulneración de derechos hacia las personas que requieren de este servicio de salud tradicional.

En el presente Trabajo de Integración Curricular se verifica un objetivo general que consiste en: “Realizar un estudio, doctrinario y jurídico en relación a la responsabilidad penal de las personas dedicadas a la medicina tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas en Ecuador, al generarse la muerte de una persona”.

Además, también se pudieron verificar los objetivos específicos que se detallan a continuación: primer objetivo específico: “Identificar mediante el estudio de casos la responsabilidad penal generada por el abuso de medicina tradicional”, segundo objetivo específico: “Demostrar mediante derecho comparado la necesidad de regular las prácticas de medicina tradicional en el Ecuador para evitar posibles vulneraciones a la salud y la vida, y garantizar su efectiva aplicación y desarrollo”, tercer objetivo específico: “Elaborar lineamientos propositivos que regulen la correcta capacitación de los agentes de la medicina ancestral para reconocerlos como profesionales dentro de la Ley Orgánica de la Salud”. La hipótesis contrastada es la siguiente: “La falta de normativa que regule las prácticas de la medicina tradicional origina hacia las víctimas un daño sea físico, psicológico y patrimonial, limitando el derecho a la reparación integral, debido a la aplicación de la medicina tradicional, impidiendo establecer la responsabilidad penal del infractor”. El presente trabajo de Integración Curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera: el marco teórico, donde se desarrollan diferentes categorías: Derecho a la Vida, El derecho a la vida reconocido por Organizaciones Internacionales, La protección del derecho a la vida en el Ecuador, Derecho a la Salud, ¿Qué es Salud para los pueblos indígenas?, Derechos de los pueblos indígenas a ejercer la Medicina

Tradicional, el derecho de la Salud en el estado Ecuatoriano, Abuso del derecho, Doctrina del abuso de Derecho, derechos de propiedad intelectual, Abuso de Conocimientos Tradicionales en la Medicina Ancestral, Derecho Patrimonial, Tipos de patrimonio, Qué es la Medicina Tradicional, La Importancia de la Medicina Tradicional, Tipos de Medicina, Natural, Alopática y alternativa, Medicina tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, Historia de la medicina tradicional Indígena, La Interculturalidad en la Medicina tradicional, La Medicina Ancestral como Derecho Colectivo, Los Conocimientos Tradicionales como Derecho Intelectual, Agentes de Medicina Tradicional, Ayahuasca o Ritual Natemamu, Propiedades Químicas de la Ayahuasca, Beneficios de la ayahuasca, Riesgos del Yagé, Tipos de Responsabilidades, La Responsabilidad Penal, Delito, La responsabilidad penal de la medicina ancestral. Los Elementos del delito, La Tipicidad, antijuricidad, Culpabilidad, Reparación Integral de la Víctima, Situaciones legales de la Medicina Tradicionales, Ley Orgánica de la Salud, Código de ética de los hombres y mujeres de sabiduría de la medicina ancestral tradicional de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas en Ecuador, Código Orgánico de la Economía Social, Derecho Comparado, Ley N° 759 de Medicina Tradicional Ancestral Nicaragua, Ley N° 459 de Medicina Tradicional Ancestral Boliviana.

De la misma manera, conforman el presente trabajo de Integración Curricular los materiales y métodos que fueron utilizados para lograr la obtención de información, y así mismo, las técnicas de la encuesta y entrevista, además del estudio de casos que contribuyeron notablemente con la obtención de información pertinente para fundamentar la presente investigación, con ello se ha podido verificar los objetivos, uno general y tres específicos que se hicieron mención anteriormente, así mismo se ha podido contrastar la hipótesis planteada, cuyos resultados contribuyeron a la fundamentación de la propuesta jurídica.

En la parte final del trabajo de Integración Curricular, se logró describir las conclusiones, recomendaciones y lineamientos propositivos que se lograron obtener de todo el desarrollo de la investigación. De esta manera queda presentado el trabajo de Integración Curricular, esperando que esta investigación se útil y sirva como guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como una fuente de consulta y quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

4.1. Derecho a la Vida

Sin duda alguna el derecho a la vida es el más importante para el ser humano, por medio de este derecho, se puede desarrollar y ejecutarse los demás derechos fundamentales, el poner en manos de especialistas empíricos el saber ancestral, es al mismo tiempo confiar en su medicina y dar a conocer a través de las personas sus valores y principios, la Constitución ha considerado que los pueblos indígenas sean los representantes oficiales de sus conocimientos tradicionales al mismo tiempo hay que considerar que sus conocimientos ancestrales por su medicina han permitido curar a las personas.

La vida es el derecho más importante para el ser humano, esto implica que esté relacionado a los demás derechos como es el derecho a la integridad personal, física, moral y psicológica.

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo (Simon, 2008, pág. 43).

El derecho a la vida significa a no quedar privado de todos los derechos, se ha considerado como uno de los primeros derechos del ser humano y el atributo personal e indispensable de la persona, es el derecho fundamental, por el simple hecho que ninguno de ellos puede existir, si no existe su derecho. El derecho a la vida es un derecho natural irreversible de volver a su estado original no hay marcha atrás para su reparación, el reconocimiento de este derecho radica en las leyes nacionales e internacionales.

“El derecho a la vida constituye un valor supremo cuya titularidad corresponde a todos los individuos de la especie humana y cuya violación es de carácter irreversible, ya que desaparece el titular de dicho derecho” (Erazo, 2019, pág. 2). La sociedad humana ha considerado que es el derecho de mayor significación, si alguien privaba la vida tendrá su consecuencia, en los sistemas nacionales se lo llega a castigar a través de la pena de privación de libertad por ser uno de los Derechos Humanos Universales recogido y aceptado en todas las Constituciones, la evolución de algunas legislaciones ha llevado a cabo que se obligue a proteger la vida humana desde la concepción.

4.1.1. El Derecho a la Vida reconocido por Organizaciones Internacionales.

El reconocimiento más general del derecho a la vida lo representa el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (La Declaración Universal de Derechos Humanos,

2006). Este artículo consagra como principales el derecho a la vida, la libertad y la seguridad, el derecho a la vida requiere que el Estado, proteja, respete y que impulse medidas positivas para fomentar condiciones óptimas para el desarrollo de una vida digna y para disminuir la mortalidad, se considera que la trasgresión de este derecho es todo intento por lastimar y dañar la vida de una persona.

En el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privada de la vida arbitrariamente” (Pacto Internacional, 2015, pág. 7). Tras la historia, este derecho se ha consagrado en grandes instrumentos internacionales del mundo, esto limita en algunos países que no exista la pena de muerte, por ser mayor prioridad la importancia de la vida, sin embargo la historia que representa para conseguir esta virtud fue por contener y poner fin al abuso del aparato estatal en contra de la vida de las personas, el hito que desencadenó muerte tras muerte fue la Segunda Guerra Mundial y el holocausto, y surge la necesidad de proteger a todas las personas por igual y poner fin a las políticas de exterminio y es así que se ha venido protegiendo este derecho hasta nuestros tiempos.

“Al Estado, a través de sus instituciones, corresponde exclusivamente deberes de respeto y de tutela, que presentan los rasgos de un deber negativo y positivo, respectivamente” (Hermes, 1994, pág. 34). Se tiene presente que para la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la vida, por esta razón, se deben adoptar medidas alternativas, orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo. El derecho a la vida se ha convertido en uno de los derechos fundamentales aceptado por muchos países en 1945, se fundó la Organización de Naciones Unidas y sólo el 27 por ciento de las constituciones vigentes lo contenían.

El derecho a la vida se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En su artículo 3 establece que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Declaratoria Universal de Derechos Humanos, 1948). El valor esencial es protegido por el ordenamiento superior por ser un derecho supremo en la mayoría de convenios internacionales, y en todas las legislaciones a nivel mundial, debido a que, si desaparece el titular del derecho a la vida, desaparece cualquier otro derecho posible. Los tratados internacionales protectores de los derechos humanos se han preocupado del efectivo disfrute del derecho a la vida por parte de todos, y por esta razón es compromiso de los Estados castigar los delitos que atenten contra este derecho.

4.1.2. La Protección del Derecho a la Vida en el Ecuador

“El reconocimiento constitucional de los derechos fundamentales ha respondido a la reafirmación de valor jurídico de los textos constitucionales, identificados como la fuente superior de sus respectivos ordenamientos jurídicos, permitiendo, consecuentemente, un reforzamiento en el reconocimiento, ejercicio y protección de aquellos” (Cotarelo, 1986, pág. 45). El derecho a la vida es un derecho fundamental para el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se le ha dado su valor jurídico por medio de la Constitución de la República del Ecuador, esto quiere decir que tiene fuerza de ley y permite que se puede garantizar a las personas. Las vulneraciones de este derecho fundamental se lo harán frente a los tribunales para asegurar que el derecho a la vida sea respetado.

“Los distintos ordenamientos jurídicos tienen la obligación de hacer de los derechos una realidad para todos mediante actividades de protección y fomento que abarquen todos los ámbitos normativos” (Maritan, 2016, pág. 72). En este mismo sentido, se han desarrollado leyes en preceptiva constitucional, regulando los contenidos propios del derecho, las condiciones jurídicas para su ejercicio, y los límites que el legislador le impondrá.

“El derecho a la vida se lo concibe desde el punto de vista de un derecho fundamental humano” (Quintana, 2018, pág. 1221). El Estado ecuatoriano protege el derecho a la vida a través de diferentes mecanismos legales y políticos. En primer lugar, la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la vida como un derecho fundamental e inviolable que debe ser protegido por el Estado. En este sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar la vida de todas las personas, desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado ecuatoriano también cuenta con instituciones encargadas de proteger el derecho a la vida, que tienen la responsabilidad de garantizar el acceso a servicios de salud de calidad para la población y de promover políticas y programas para la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

En la Constitución de la República del Ecuador artículo 66 menciona:

Se reconoce y garantizará a las personas 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios... (Constitución de la República del Ecuador Artículo, 2021, pág.26).

Nuestra Constitución impone la protección del derecho a la vida, reconoce y garantiza a las personas de la inviolabilidad de la vida por los que, se acoge a la garantía constitucional de protección y su vulneración se encuentra sancionada por la ley penal. Nuestro Código Penal

incrimina las conductas que atentan contra este derecho, es decir, de alguna manera tiende a controlar la conducta, buscando la armonía y la paz social. El Derecho Penal, por lo general, protege los bienes jurídicos mediante la imposición de penas a quienes atenten o lesionen dichos bienes es el cuerpo legal que recoge la mayoría de disposiciones, se puede decir que el Derecho Penal es, al igual que la Constitución, garantista de derechos, se caracteriza por el sistema jurídico dirigido primordialmente en la protección de los derechos fundamentales para la sociedad humana. El Código Integral Penal a través del bien jurídico ha convertido este derecho fundamental en bien jurídico en los que concede su máxima protección, y dispone el Estado de Derecho las conductas que pueden lesionarlos o ponerlos en peligro, es por ello que la acción defensiva se manifiesta mediante sanciones legales.

4.2.Derecho a la Salud.

La palabra salud proviene del latín *salus*, que significa estar en condiciones de superar una dificultad, la definición de la palabra salud suele ser muy ambigua y no existe una definición universal. Pero se le ha llegado a dar varias interpretaciones, se puede definir como el estado que presenta el ser humano en virtud al desenvolvimiento de su entorno que pueda llegar a tener una vida normal.

También se ha llegado a definir a la salud pública como “la ciencia y el arte de prevenir las enfermedades, prolongar la vida, fomentar la salud y la eficiencia física y mental, mediante el esfuerzo organizado de la comunidad”(Alvarez, 2018, pág. 77). El ser humano hoy en día ha buscado las maneras de llegar a un estado de sanación, con todos los niveles que se pueda llegar a complementar así mismo, ya sea en un estado físico, mental y social, por lo que ha tomado medidas que van en par de la sociedad para cumplir con el objetivo de estar saludable. Sin embargo, en base a los conocimientos y recursos se ha podido completar a través de la diversidad de medicina existente en el mundo, el tiempo y el lugar es indeterminado en cuanto a las posibilidades de la búsqueda de una vida saludable.

“La salud posee una relación directa con los recursos disponibles, tanto de parte de los individuos como de la sociedad, de modo que un bienestar total no puede ser asegurado por el Estado” (García R. , 2013, pág. 285). La salud y los recursos están estrechamente relacionados, la falta de recursos puede limitar el acceso a la atención médica, influir en la calidad de los servicios de salud y en la capacidad de los profesionales de la salud para brindar una atención adecuada, y limitar la implementación de políticas públicas efectivas para la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

“La salud involucra entonces actividades de prevención, promoción y protección e implica un enfoque integral en donde se incluyen los entornos físico y social y los demás

factores relacionados con la existencia". (Ortiz, 2003, pág. 38). El Estado está obligado a ejercer la inspección, vigilancia y control del sector de la salud, las obligaciones que se exige al Estado son para impedir que personas de mala fe interrumpen el derecho de la salud, se debe controlar las actividades y vigilar que las personas encargadas de este servicio no generen efectos perjudiciales. Además, se debe velar porque cierto tipo de costumbres o prácticas generan afectación a la salud de las personas.

“El daño a la salud se ha entendido como el perjuicio ya sea biológico o fisiológico que sufre una persona natural como resultado de una conducta que puede ser dolosa, culposa, negligente o morosa o lo que es peor aún por una mala práctica médica” (Guerra, 2020, pág. 41). El daño a la salud puede ser biológico o fisiológico y puede afectar tanto al cuerpo como a la mente de la persona. La prevención y el tratamiento del daño a la salud son fundamentales para mejorar la calidad de vida de las personas y prevenir la discapacidad y la muerte prematura. El daño a la salud puede ser causado por diversas conductas y la mala práctica médica es una de ellas. La mala práctica médica ocurre cuando un profesional de la salud no cumple con los estándares de atención médica esperados, lo que resulta en daño para la salud de un paciente.

4.2.1. ¿Qué es Salud para los pueblos Indígenas?

La definición del concepto de salud para los pueblos indígenas puede ser diferente como incluir la convivencia armónica de todos los elementos que constituyen el equilibrio en la naturaleza.

El concepto de salud para los pueblos indígenas tiene una connotación diferente con respecto al mundo occidental, pues se marcan aspectos espirituales y mitológicos que contrastan con este. La concepción de los indígenas se centra en la utilización de plantas, la celebración de ritos y el hacer pagamentos, todo con el fin de prevenir o en su defecto curar las enfermedades (Sierra, 2020, pág. 63).

De acuerdo a diferentes interpretaciones la salud para los pueblos indígenas puede verse desde un estado abstracto, no todos podemos entender su cosmovisión, pero si respetarlas y comenzar a aceptarlas, esto implica la convivencia de los elementos de la naturaleza, incluyendo a los espíritus, deidades de los pueblos y derechos colectivos. Por lo que implica que los pueblos indígenas plasmen el desarrollo del conjunto de prácticas y conocimientos ancestrales a través de las personas elegidas o quienes tengan la vocación de sanar, en un futuro próximo este saber permitirá aportar a través de la política, economía, y leyes nacionales, no solo se beneficiarán los pueblos si no a todas las personas, su fuerza deberá llegar a ejecutarse

con la eficacia y calidad en nuestros sistemas de salud cuyo eje importante se basará a través de su cosmovisión y ayuda ordinaria que permitirá complementar el equilibrio de la salud.

La medicina ancestral de los pueblos indígenas se la encuentra en la naturaleza y territorio indígena que forma un sistema de salud, el código de ética de los hombres y mujeres de sabiduría de la medicina ancestral- tradicional de las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador 2021 manifiestan que:

Nuestra medicina ancestral-tradicional es un sistema de medicina integral que se orienta a través de sus propios principios que fundamentan lo que entendemos por salud y enfermedad, estructuran su manera de diferenciar las enfermedades, trazan nuestro camino de comportamiento, establecen su racionalidad para actuar curando sanando y hacen funcionales sus diagnósticos, terapias y tratamientos. Además, contamos con nuestros propios hombres y mujeres de sabiduría de la medicina con diferentes especialidades y con nuestros propios recursos medicinales que constituyen los minerales, las plantas y los animales que generosamente nos ofrece nuestra Madre Naturaleza (Ministerio de Salud, 2021, pág. 18)

Ha generado que tenga sus propios especialistas para la preservación de este conocimiento y para asegurar el equilibrio del ser humano con la naturaleza, por ello se han concentrado en el derecho de tener su propio entendimiento y control de su vida, su medicina está basada en un sistema que se relacionan con las demás medicinas como la alopática y alternativa, debería fomentarse el respeto y el conocimiento mediante una articulación digna equitativa de consideración.

La Organización Mundial de la Salud define el derecho a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social” (Constitución de la Organización Mundial de la Salud, 1946, pág. 100). Incluso se ha complementado con los servicios médicos que tiene una noción, en relación a la prevención y control de la gran variedad de enfermedades existentes en el mundo. El derecho a la salud está relacionado con otros derechos humanos fundamentales, y su realización depende de otros derechos, el Estado está obligado a garantizar a los ciudadanos la materialización del derecho a la salud.

4.2.2. Derechos de los Pueblos Indígenas a ejercer la medicina tradicional

Se ha establecido por medio de convenios su respeto por la medicina tradicional y el acceso de derecho a la salud, esta garantía está consagrada en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el cual señala en su Artículo 7 que:

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento (Conferencia de la OIT en junio 27, 1989).

La medicina de los pueblos indígenas sin una adecuada protección es imposible el proceso de desarrollo, pueden llegar a afectar el bienestar de los derechos colectivos incluso su propia medicina, la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas se debe destacar en el derecho a su identidad y tradiciones, cultura y espiritual, el derecho al reconocimiento a sus sistemas, la inclusión de sus lugares sagrados, puede llegar a promover su continuidad histórica y sobre todo su preservación de identidad.

El Proyecto de Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas ampara la medicina tradicional en su Artículo XII:

Salud y bienestar. 1. Los pueblos indígenas tendrán derecho al reconocimiento legal y a la práctica de su medicina tradicional, tratamiento, farmacología, prácticas y promoción de salud, incluyendo las de prevención y rehabilitación.

Los pueblos indígenas tienen el derecho a la protección de las plantas de uso medicinal, animales y minerales, esenciales para la vida en sus territorios tradicionales (...) (Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 26 de febrero, 1997)

La definición de la salud para los pueblos indígenas se conforma con la estabilidad de las siguientes dimensiones espíritu, intelecto, físico y emocional relacionado con el bienestar que llega a conformarse a través de un equilibrio dinámico que incluye interacciones con los procesos de la ley de la vida, este enfoque se relaciona con los sistemas tradicionales, las actividades que están bajo desarrollo, los criterios que en el derecho internacional ha tomado es el de proteger a la medicina tradicional y la aceptabilidad de la misma. Incluyendo que los pueblos tienen el derecho del reconocimiento legal y práctica de su medicina, la protección de plantas medicinales, los diagnósticos y promoción de la salud.

4.2.3. El Derecho de la Salud en el Estado Ecuatoriano

En la Constitución de la República del Ecuador artículo 3 menciona lo siguiente “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, **la salud...**” (Constitución de la República del Ecuador,2021, pág.7). La Constitución del Ecuador consagra a la salud como un derecho fundamental, la legislación prioriza los intereses de la salud de la población, los deberes primordiales responde a la esencia del desarrollo y cumplimiento de los fines de la humanidad, el Estado en su accionar está sujeto a velar por la protección de la salud, cualquier acción u omisión que dañe dicho valor o bien jurídico está obligado a proteger, como consecuencia de la responsabilidad de su accionar en contra de este derecho está sujeto a sanción y condena.

En la Constitución de la República del Ecuador menciona en el artículo 32:

La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (Constitución de la República del Ecuador,2021, pág.15).

Se debe diferenciar la palabra salud y salud pública tienen diferentes connotaciones, por ejemplo, la salud es aquel derecho que posee cada individuo, sin embargo, la salud pública es un servicio que presta el Estado a los habitantes de una nación, el Estado es quien cuida y garantiza de aquellos derechos fundamentales, por medio de la Constitución, de la República del Ecuador se ha venido regulando el acceso al sistema de salud por lo que una ley puede definir las obligaciones y prestaciones que brinda el sistema de seguridad social, este sistema funciona cuando toda persona cumpla con los requisitos legales para ingresar y permanecer y puede recibir las prestaciones médicas, y es así como se ha venido complementando el derecho a la salud, tiene su punto de organización y formalización a través del Estado que se encarga de responder las demandas del servicio a la salud. Su expansión se ha venido manejando desde una perspectiva política, económica y legislativa en este sentido es que ha podido progresar.

El Estado prohíbe y reprime en su legislación penal toda actividad que vulnera los derechos humanos lo plasma a través del Código Orgánico Integral Penal, respecto a la violación de derecho a la salud, se encuentran tipificados en el capítulo tercero de delitos contra los derechos del buen vivir, en la sección primera, delitos contra el derecho a la salud. El Derecho Penal está presente en la protección de la salud pública y privada al prever diferentes sanciones para quienes atenten contra ella, por medio de la pena privativa de libertad dependiendo del nivel del acto delictivo que haya cometido.

El derecho a la salud por su debido control cuenta con la Ley Orgánica de Salud que tiene como finalidad regular las acciones del derecho universal, que al igual que la Constitución está regida por principios, deberes y obligaciones, en su artículo 3 menciona que:

La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables (Ley orgánica de la salud, 2022, pág.1).

Para lograr la paz y seguridad depende de la cooperación mutua entre las personas y el Estado, es importante llegar a conseguir el objetivo del bienestar, por ejemplo, estudiar el derecho de los pueblos indígenas sobre sus prácticas de medicina tradicional y como conceptualizan su propia definición de la salud, se busca el respeto por la diversidad cultural, la aceptabilidad y el acceso en los sistemas de salud, de tal caso que el estado conozca el entendimiento de la salud integral, para que su derecho sea garantizado de debe asegurar la realización de los derechos de la comunidad en su conjunto incluido el derecho a la salud.

4.3. Abuso del Derecho

El abuso de derecho es ocasionado por ir más allá de los límites de un derecho ejercido, la mayoría de este accionar es de carácter intencional y con ello causa daños a terceros. Dentro del derecho la palabra abuso se refiere al uso inadecuado de una acción que comete una persona, ya sea por el exceso de autoridad o por el abuso de confianza, el propósito de este abuso a veces ocurre por la obtención de conseguir un beneficio económico injustamente.

Al respecto Fernández Sessarego menciona:

El acto abusivo reconoce su origen en la existencia de un específico derecho subjetivo, en cuyo ejercicio, o mediante su omisión, se llega a incumplir un genérico deber jurídico como es el de no agraviar un interés ajeno mediante la actuación irregular o antisocial del derecho subjetivo. Es decir, que en el origen mismo del ilícito sui generis se encuentra siempre un acto lícito, un definido derecho subjetivo (Fernandez, 1992, pág. 159).

Los derechos subjetivos son aquellos que por naturaleza nos pertenece por el simple hecho de ser humano, por lo tanto, estos derechos son inherentes hacia las personas y no es posible renunciar a ellos, cualquier ser humano puede ser susceptible al abuso, cualquier persona puede incumplir con el deber jurídico de agraviar los derechos. Según el derecho subjetivo el abuso al derecho existe cuando la persona actúe con la intención de perjudicar a

otro, es decir actúa con dolo, y puede hacerlo culpablemente, cuando se ejerce un derecho sin respetar y busca otros fines diferentes es donde se inicia el acto abusivo, injusto, o ilícito.

El derecho cesa donde el abuso comienza, y que el acto es ilícito o lícito, no menos cierto es que el hecho de que la norma reconozca un derecho no excluye que cuando éste se ejerce no pueda actuarse en forma irregular, anormal o contraria a los fines que justificaron esa norma, o los principios generales del derecho (Castilla, 2014, pág. 115).

Es bien cierto que el derecho termina cuando comienza el abuso, el derecho deja de ser un simple derecho, y pasa a ser un acto ilícito o lícito, si la norma tiene las posibilidades de sancionar, esta conducta se convierte en antisocial por transgredir en su ejercicio, lo antisocial es lo irregular, lo anormal, el abuso del derecho se supera considerando valores y principios propios, se expresa a través del principio de buena fe, la buena fe es un límite de orden público, la buena fe conforma parámetros de lealtad y honestidad, que se representa la creencia de obrar bien, “el abuso del derecho se puede deducir de la intención de causar un perjuicio, de la existencia de una acción culposa o negligente; de la no existencia de un interés serio y legítimo para el ejercicio del derecho” (Castilla, 2014, pág. 116). Cuando se obra con malicia, se incurre en el abuso de manera excesiva o perversa este abuso puede llegar a vulnerar los derechos humanos del individuo, esta acción ha preocupado desde siempre a los juristas al saber que los derechos subjetivos se pueden ejercer de la manera que se lo desee, pero está en manos de las autoridades evitar lo excesivo y la protección al derecho a no ser perjudicado, otro punto en consideración es que el abuso es expresamente manifestada por dolo, el causar daños y perjuicios hacia otras personas.

4.3.1 Doctrina del Abuso de Derecho

Según la doctrina existen criterios para fundar el abuso de derecho.

Por Josserrand (1999), propone diferenciar:

a) el criterio intencional: parte de la existencia de intención de dañar al ejercerse el derecho; b) el criterio técnico: se caracteriza por exigir la existencia de culpa en el ejercicio derecho para declarar la existencia de abuso; c) el criterio económico: el acto abusivo se genera por la falta de interés legítimo al poner en movimiento la facultad o el derecho subjetivo; d) el criterio social o finalista: el acto abusivo se caracteriza por el ejercicio (Josserrand, 1999, pág. 386).

Para Josserrand se debe considerar cuatro criterios para el abuso del derecho, primero el abuso del derecho se lo considera intencionado por el hecho de que a sabiendas se causa el daño, por el criterio técnico se manifiesta por la existencia de la culpa se deduce que el abuso del derecho causa un perjuicio por la existencia de una acción culposa o negligente, funciona

independientemente de quien ejerce su derecho de forma abusiva, por lo económico se maneja por el capitalismo y por ir más allá del interés social es una amenaza más para el derecho subjetivo, el criterio social se caracteriza porque existe abuso de derecho cuando se usa sin otra finalidad que perjudicar entre los intereses implicados en el ejercicio del derecho es perjudicar.

El Código Civil en su artículo innumerado perteneciente al artículo 36 estipula que, se constituye como “abuso del derecho cuando su titular exceda irrazonablemente y de modo manifiesto sus límites, de tal suerte que se perviertan o se desvíen, deliberada y voluntariamente, los fines del ordenamiento jurídico” (Código Civil, 2022, pág. 14). El abuso de derecho según el Código Civil Ecuatoriano se manifiesta de forma excedente que sobrepase los límites normales del ejercicio del derecho para terceros o para la sociedad, el obrar con responsabilidad manifiesta el ejercicio del principio de la buena fe, la persona que se confían en los límites del derecho alcanzan la actitud de causar daño a otro, acarrea la responsabilidad de riesgo sobre una actividad ilícita, lo abusivo a veces actúa sin interés o con interés, dañoso o culposo causando perjuicio a los derechos.

4.3.2 Derechos de propiedad intelectual

“Una propiedad intelectual es: una propiedad especial, dado que no recae sobre bienes corporales o materiales, sino sobre bienes inmateriales; se ejercer sobre la forma expresiva que se da a una idea susceptibles de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o de ser aprovechada en el comercio o en la industria” (Álvarez, 1995, pág. 13). Cuando se habla de propiedad intelectual, se está haciendo referencia a una propiedad especial que no es tangible, es decir, que no se puede tocar, sino que se encuentra en la mente de las personas y se materializa en obras y creaciones concretas.

El tema de abuso de derechos de propiedad intelectual se ha manifestado por medio de varias circunstancias como es sacar provecho lucrativamente en base a las creencias y la medicina que se relaciona con la tradición, los derechos intelectuales son los “derechos de propiedad intelectual son los derechos conferidos a las personas sobre las creaciones de su mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio...” (Organización Mundial del Comercio, 2008, pág. 24). Los derechos de propiedad intelectual son aquellos que son creados por medio del intelecto humano, creados desde la mente del individuo, algunos de estos derechos están inmersos en obras literarias, invenciones, programas informáticos, entre otros, como son los conocimientos tradicionales, la propiedad intelectual se inserta en la forma que el Estado proteja los esfuerzos de la creación del hombre, que se le otorgaran el reconocimiento de los derechos exclusivos que abarcan productos que son resultado de la acción humana.

“La facultad reconocida a una persona para disponer de una creación espiritual determinada, no solo en el aspecto intelectual propiamente dicho, sino también en el aspecto patrimonial, para beneficiarse con el producto de su explotación económica” (Monroy, 1975, pág. 210). La propiedad intelectual es una facultad reconocida a una persona para disponer de una creación espiritual determinada en el sentido de que le permite controlar y decidir sobre el uso y explotación de su obra, tanto en su aspecto intelectual como patrimonial.

Los derechos intelectuales por lo general se dividen en dos grandes grupos; derecho de autor y Propiedad Industrial.

El derecho de autor: “si uno escribe un libro, pinta un cuadro o compone música para su propio disfrute, es autor de una obra creativa, que se considerará habitualmente protegida por un derecho de autor o copyright” (Administración Nacional de Propiedad Intelectual de la China, 2019, pág. 14). El derecho de autor se basa en derechos relacionados con él, y en la protección exclusiva de sus ideas originadas y únicas susceptibles de ser divulgadas o reproducidas, que son ilustradas mediante obras literarias, artísticas, científicas, cinematografía, pinturas, esculturas, programas de ordenador, composiciones musicales entre otros, el principal objetivo social de la protección del derecho de autor es fomentar y recompensar la labor creativa.

Propiedad Industrial: “Una creación de la mente utilizada en la industria y el comercio propiamente dichos, así como en las industrias agrícolas y extractivas, puede necesitar una forma diferente de protección, y entra dentro de la categoría de derecho de propiedad industrial” (Administración Nacional de Propiedad Intelectual de la China, 2019, pág. 14). La propiedad industrial se caracteriza por la protección de derechos exclusivos que le otorga el Estado como por ejemplo marcas de fábrica, el uso y explotación de invenciones, marcas comerciales, algunos derechos tiene como finalidad proteger fundamentalmente la innovación, invención y la creación de tecnología, algunas invenciones son protegidas por medio de patentes.

4.3.1. Abuso de Conocimientos Tradicionales en la Medicina Ancestral

El abuso de los conocimientos tradicionales como es la medicina ancestral se ha vuelto perjudicada por quienes la practican de manera inadecuada ya sea por dolo o por culpa esta medicina está siendo vulnerada por el no control y medios contra los posibles riesgos del abuso de medicina tradicional, se pueden establecer afectaciones como poner fin a la vida y causar traumas psicológicos de las víctimas, el abuso es un acto que sirve para detener otro derecho que ha ido más allá de los límites, y se convertiría en un hecho delictivo en contra de las personas.

Los titulares de los conocimientos tradicionales insisten en que esos conocimientos no deben ser utilizados por otros de forma indebida, sin su consentimiento y sin acuerdos que permitan una participación equitativa en los beneficios. Y, desde una perspectiva más general, esta situación ha dado lugar a llamamientos en favor de un mayor respeto y reconocimiento de los valores, las contribuciones y las preocupaciones de los titulares de conocimientos tradicionales para algunas comunidades, los conocimientos tradicionales constituyen una vía de acceso al desarrollo económico y social. (Organización mundial de la Propiedad Intelectual, 2005, pág. 2).

El conocimiento tradicional de los pueblos aborígenes, en general, es difícil de enmarcarlo dentro de las modalidades de propiedad intelectual, como son las patentes y el derecho de autor, porque los titulares de los conocimientos tradicionales son los pueblos, este derecho se otorga de manera colectiva, los sistemas jurídicos han manifestado su apoyo mediante aplicaciones de algunas leyes para impedir la utilización abusiva se trata de la protección de la propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales en el marco de las legislaciones nacionales.

Por medio del Código de Economía y Social de los Conocimiento en su artículo 511 da una definición sobre los conocimientos tradicionales:

Son todos aquellos conocimientos colectivos, tales como prácticas, métodos, experiencias, capacidades, signos y símbolos propios de pueblos, nacionalidades y comunidades que forman parte de su acervo cultural y han sido desarrollados, actualizados y transmitidos de generación en generación. Son conocimientos tradicionales, entre otros, los saberes ancestrales y locales, el componente intangible asociado a los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales. Estos conocimientos tradicionales pueden referirse a aspectos ecológicos, climáticos, agrícolas, medicinales, artísticos, artesanales, pesqueros, de caza, entre otros, mismos que han sido desarrollados a partir de la estrecha relación de los seres humanos con el territorio y la naturaleza... (Código Orgánico de la Economía Social de Conocimientos, 2022, pág. 101).

La medicina es un conocimiento tradicional y se protege de la apropiación ilegítima, pero específicamente se refieren a terceros que se benefician sobre la patentación y explotarlo económicamente, pero se plantea otras cuestiones como el abuso de la medicina tradicional de parte de las personas que son legítimas poseedoras y las que no lo son, y están fuera del territorio indígena, como sucede frecuentemente en el ámbito nacional este conocimiento no se lo puede proteger si no le corresponde al Estado hacerlo; el Estado da la potestad que los pueblos

indígenas que son legitimarios del derecho intelectual lo protejan pero aparte no se protege por los dueños propios, y son ellos que a consideración pueden o no castigar a un nativo de la comunidad, según el artículo 525 menciona sobre el acceso, uso y aprovechamiento indebidos “ El ejercicio de los derechos colectivos sobre los conocimientos tradicionales son exclusivos de sus legítimos poseedores y, a través de las medidas de observancia previstas en este Código y más normativa aplicable, pueden impedir el acceso, uso o aprovechamiento indebido por terceros no autorizados.” (Código Orgánico de la Economía Social de Conocimientos, 2022, pág. 104). Mencionado por el Código pertenecen este derecho a los indígenas, sin embargo, hay que considerar que todos somos ciudadanos con deber y obligaciones, el ser un legitimario y permitir que un tercero utilice su medicina nace una obligación por parte del dueño, y como la medicina tradicional está relacionado con los derechos más fundamentales que el ser humano posee y es el derecho a la vida y a la salud.

Así como lo manifiesta el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador inciso segundo “No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 13). Se manifiesta que los derechos fundamentales son primordiales para el ser humano, por lo que sus legitimarios que manejan un ámbito peligroso deben tener obligaciones, y enfrentar las consecuencias que se pueden manifestar por medio de responsabilidades penales o administrativas si se llegara a establecer una normativa, la cultura no puede estar más arriba que los demás derechos principales, que son base y sustentación de los demás, hay que establecer que la medicina tradicional es muy importante, que proyectándose a un futuro ayudaría para el desarrollo económico al país, sin embargo, está mal administrada, controlada, y poco investigada, se requiere que por parte de la comunidades manifiesten que su medicina no se vea afectada por personas que no tienen conocimientos suficientes que emprenden en las áreas de salud, se ha manifestado la preocupación y la necesidad de reformular las leyes o de formular nuevas leyes para fortalecer las limitaciones jurídicas contra diversas formas de utilización abusiva o de apropiación ilícita de los conocimientos tradicionales.

4.4.Derecho Patrimonial

El Derecho Patrimonial “son aquéllos que tienen un contenido esencialmente económico” (Soto, 2017, pág. 24). Son derechos de carácter económico e implica para el autor la facultad de ceder tales derechos como el de autorizar, prohibir o explotación de la obra, en este sentido si una persona distinta desee utilizar una obra protegida deberá contar con las excepciones y limitaciones de autorización del titular del derecho del autor. “Los derechos patrimoniales permiten a los titulares de derechos percibir una retribución económica por que

terceros utilicen sus obras” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2016, pág. 9). Los derechos patrimoniales son tendientes a necesidades valorables consiste en todos los bienes, créditos, derechos y escrituras pertenecientes a una persona, es decir, únicamente los bienes de valor económico.

“Los derechos patrimoniales son aquellos que tienen por objeto el provecho económico por el autor mediante la explotación de la obra” (Solar, 2022). Un patrimonio expresamente está conformado por bienes de una persona o conocido como bienes extrapatrimoniales, sin embargo, los derechos Patrimoniales no solo se basan en la explotación del derecho intelectual, si no están clasificados en derechos reales, derechos personales y derechos intelectuales, un derecho real es cuando una persona física o jurídica puede ejercer un poder jurídico sobre una cosa, los derechos y obligaciones concernientes a la cosa que puede ser una propiedad, la cosa puede ser de carácter directo o indirecto, mediato o inmediato y puede ser ejercido parcial o total, siendo este derecho por terceros, los principales derechos reales son: Propiedad, hipoteca, prenda, usufructo y servidumbre, entre otros.

Entre los tipos de derecho patrimonial tenemos los derechos personales en cambio, son aquellos que por exclusividad se pueden reclamar, por ejemplo, por medio de una disposición de ley, que por medio de lo establecido se pueda contraer derechos y obligaciones, estamos hablando de personas que puedan ejercer activos o pasivos. Y por último los derechos intelectuales son aquellos que por creación y explotación del autor se pueden beneficiar económicamente y de posesión de una obra. Son características principales del derecho patrimonial la exclusividad, porque solamente pertenece a un sujeto que pueda autorizar el material de su creación u obra, puede de ser de uso ilimitado por el procedimiento del uso y explotación, las modalidades de explotación son independientes entre sí, es un derecho disponible y expropiable por causa de utilidad social.

Según la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 22 menciona:

Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 13).

Por medio de la Constitución se protege el derecho del desarrollo intelectual de las personas, quien por medio de su creatividad cultural y artística tiene el derecho de beneficiarse moral o patrimonial.

4.4.1. Tipos de Patrimonios

Existe otros patrimonios que no se caracteriza por lo real, personal o intelectual propio del individuo, este se caracteriza por patrimonios pertenecientes al país como el patrimonio cultural que son bienes tangibles o intangibles pertenecientes a la naturaleza, forman parte de prácticas sociales, a los que se les atribuyen principios y valores transmitidos de una generación a las siguientes, en Ecuador existen patrimonios culturales reconocidos a nivel nacional, en el artículo 379 de la Constitución menciona:

Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:

1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 137).

El patrimonio cultural puede convertirse en un activo económico para el desarrollo sostenible de un país, los bienes y servicios culturales son un capital, para producir beneficios económicos y sociales, contiene valores y corrientes artísticas. Además una de las curiosidades más relevantes son las prácticas y creencias religiosas o históricas, recuerdos de los antepasados y objetos muy antiguos, paisajes de atracción turística, los valores económicos se construyen en las relaciones sociales, se establecen en función de significados colectivos, también existe el patrimonio colectivo, es aquel derecho que se puede beneficiar un conjunto de personas, en Ecuador está presente el patrimonio colectivo de los pueblos y nacionalidades indígenas quien por medio del código de economía social de los conocimientos en su artículo 521 menciona “Se reconocen como patrimonio colectivo de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo montubio, afro-ecuatoriano, comunidades campesinas y comunas, entre otros, los conocimientos tradicionales...” (Código Orgánico de la Economía Social de Conocimientos, 2022, pág. 103). Este patrimonio pertenece a una colectividad de personas, sus

derechos se dan de manera colectiva por medio de relaciones comunes o tradicionales, la forma de expresión, manifestaciones, creencias, las lenguas, monumentos, sitios naturales, que constituyan y tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

Una de las acciones delictivas que puede causar la vulneración del patrimonio es la estafa este accionar se encuentra contemplado en el artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal que menciona:

La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 61).

Muchas personas se han visto afectadas por el abuso del conocimiento intelectual de las personas, se basan en maniobran discursos justificativos y engañosos, aprovechándose de su ingenuidad, su ambición personal, frente a un estado de ilusión del que la víctima, el infractor para inducir a error sola basta la mentira, la estafa se basa en el acto de entregar una cosa, o un interés económico patrimonial que conlleva a la comisión de un delito como es la estafa, se tiene presente la manifestación del perjuicio de la disminución del valor económico del patrimonio por un ataque fraudulento.

Los derecho patrimoniales está establecido en el Código de Economía Social de Conocimientos a partir de la sección IV contenido de derecho de autor, en el párrafo segundo, se establece cuales se considera dentro del código derechos patrimoniales, como derechos exclusivos, derecho de remuneración equitativa, reproducción de una obra, comunicación pública, entre otros, aunque en algunas legislaciones no existe una lista de los derechos patrimoniales, porque resulta casi imposible enunciar las que existen o puedan llegar a existir, pero algunos derechos suelen ser los más comunes entre legislaciones como por ejemplo la reproducción de obras.

4.5. Qué es la Medicina Tradicional

“Es el conjunto de conocimientos, creencias, prácticas y recursos provenientes de la cultura o saber popular, de los que hace uso la población de un país para resolver de forma empírica algunos problemas de salud al margen o a pesar de la existencia de una medicina oficial e institucionalizada por el Estado” (Tapia, 2005, pág. 55). Los conocimientos ancestrales, son la base de la manifestación de la medicina tradicional, forma parte de la ideología de un pueblo, por sus concepciones míticas y religiosas, esta medicina está constituida por la utilización de plantas, animales o minerales, y sobre todo se basa por el

contacto con la naturaleza, busca prevenir y tratar una amplia variedad de dolencias y enfermedades de la forma más natural posible, al estar inmerso sobre lo empírico en algunos países se la puede llegar a conocer como medicina no convencional.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) menciona que:

Es la suma total de los conocimientos, capacidades y prácticas basados en las teorías, creencias y experiencias propias de diferentes culturas, bien sean explicables o no, utilizadas para mantener la salud y prevenir, diagnosticar, mejorar o tratar enfermedades físicas y mentales (Estrategia de la OMS sobre la medicina tradicional, 2014-2023, pág. 16).

La medicina tradicional es un servicio a la salud, en algunos casos puede ser oficial, esta medicina no solo permite tratar enfermedades, además se basa en prevenirlas por medio de la aplicación de algunos recursos provenientes de la naturaleza, se da a través de los agentes, de la medicina tradicional que son personas elegidas y aceptadas por la comunidad que tienen en común una misma ideología y cultura; un dato importante de esta medicina es que no solamente busca la sanación de un cuerpo físico, sino que dentro de su cosmovisión busca la recuperación y curación del ser humano que se integra con los siguientes elementos como es lo mental, lo físico, emocional, energético y la espiritualidad.

Eduardo Méndez (1994) define como “el sistema cultural dentro del cual el grupo utiliza un espectro de representaciones y prácticas producto no sólo de dicha “medicina”, sino de un conjunto de saberes que redefinen continuamente el sentido, significado y uso de la “medicina tradicional” (pág. 74). Un sistema cultural es la interacción de diferentes elementos como son las costumbres, los conocimientos y las prácticas, integrado por cierto número de individuos que sobresalen por una identidad cultural en común, en este sentido nace los saberes y la medicina ancestral por ser parte de un sistema de identidad cultural que genera el desarrollo, riqueza, espacios de convivencia y permite a la gente mejorar su calidad de vida.

Algunos autores definen a la medicina tradicional como un sistema:

Este sistema tradicional se sustenta en el saber popular e implica un conjunto de conocimientos, creencias, prácticas y recursos provenientes del saber popular en un contexto sociocultural particular, y de los que hace uso la población de un colectivo para resolver de forma empírica algunos problemas de salud al margen o a pesar de la existencia de una medicina oficial (Vásquez, 2009, pág. 61).

Esta Medicina tradicional se conoce que se ha presentado de forma empírica por provenir de los conocimiento y saberes curativos ancestrales, al igual se considera que es un sistema tradicional por estructurar saberes para enfrentar, convivir, solucionar y, si es posible, erradicar

los padecimientos de las enfermedades, los sistemas ideológicos consisten en representaciones sociales que definen la identidad social de un grupo y la representación propia de los saberes curativos.

La Medicina Tradicional ha surgido desde los primeros conocimientos del ser humano para su supervivencia, basado en la búsqueda de métodos curativos primitivos conocidos como métodos ancestrales, por devenir de lo más antiguo lo que ha permitido llegar a curar enfermedades, por ende es parte de las primeras culturas de nuestros pueblos y se da a entender que ha surgido esta tradición de medicina por ser un legado que se transmite de generación en generación, lo que se puede destacar es, sus saberes ancestrales que son permanentes y se renuevan por las formas históricas que se ha mantenido hasta su actualidad, en cada parte del mundo es el pilar principal de la prestación de servicios de salud por lo que cada país tiene su propia medicina tradicional.

Cada pueblo de cada país del mundo se maneja con sus propias enseñanzas de la medicina tradicional por lo que menciona Alba Rojas que:

La Etnomedicina es la ciencia y el arte del diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades y del mantenimiento de la salud, en el contexto de los pueblos, sus culturas tradicionales, y su adaptación a las condiciones del mundo moderno. Se puede afirmar que existe una etnomedicina por cada pueblo del planeta. (Alba Rojas, 2009, pág. 11).

En pocas palabras se podría decir que la etnomedicina es el sinónimo de la medicina tradicional comprendida dentro de la antropología médica basada en el ámbito de salud y cultura, esta medicina se ha dado a conocer por las necesidades de atenciones médicas, económicas, sociales, culturales y por la fácil accesibilidad de la misma, ha permitido que la medicina tradicional y su utilización sea cada vez mayor, ha desempeñado un papel importante en el tratamiento de diversas enfermedades.

4.5.1. La Importancia de la Medicina Tradicional

En el discurso de la Doctora Margaret Chan en la Conferencia Internacional sobre Medicina Tradicional en los países de Asia Sudoriental manifiesta “La medicina tradicional se destaca también como un medio para afrontar el incesante aumento de las enfermedades no transmisibles crónicas” (Chan, 2013, pág. 7). Algunas enfermedades que se ha diagnosticado a través de la medicina tradicional como son: enfermedades infecciosas, crónicas, culturales, gastrointestinales, dermatológicas, epidémicas, entre otras. Con la enfermedad epidémica del covid-19 ha jugado un papel importante la medicina natural y tradicional para el tratamiento

de esta enfermedad mostrando alentadores resultados en el tratamiento profiláctico, sintomático, curativo y rehabilitador. Por parte de las organizaciones internacionales de la salud han permitido que se demuestre la importancia y la valorización, siendo que en varios países se suman el reconocimiento de la medicina tradicional, algunos la han estudiado y han permitido llegar a considerarla como eficiente y de calidad, esta organización nos da a presentar la estrategia de la Organización Mundial de la Salud sobre la medicina tradicional 2014-2023 se basa en el apoyo y promoción instrumental que será útil para los gobiernos y lo más, importante beneficia a las personas que buscan una atención adecuada.

La Estrategia de la Organización Mundial de la Salud sobre Medicina Tradicional 2014-2023, da la debida importancia de incorporar a los sistemas públicos de salud las denominadas medicinas tradicionales y medicinas complementarias, como una posible solución a los problemas de servicios de la salud que se viven en algunos países en razón a la falta de accesibilidad a la atención médica y, eventualmente, al tratamiento farmacológico que pudiera requerir respecto del mejoramiento de la salud y la autonomía de los pacientes.

El Parlamento Latinoamericano es un organismo regional que, en el año 2009 es presentado y aprobado por la Comisión de la Salud del Parlamento Latinoamericano, la Ley Marco en materia de Medicina Tradicional, según esta ley en su artículo 1 sobre las definiciones menciona:

Medicina tradicional: Son los sistemas de atención a la salud que tiene sus raíces en conocimientos profundos sobre la salud y la enfermedad que los diferentes pueblos indígenas y rurales han acumulado a través de su historia, fundamentados centralmente en una cosmovisión, que para los países latinoamericanos, es de origen precolombino y que se ha enriquecido en la dinámica de interacciones culturales, con elementos de la medicina española y portuguesa antigua, la influencia de medicinas africanas y la medicina científica, además de incorporar elementos terapéuticos de otras prácticas que les son afines y que son susceptibles de ser comprendidos y utilizados desde su propia cosmovisión y marco conceptual (Comisión de la Salud del Parlamento Latinoamericano, 2009)

El propósito de esta ley es el desarrollo de los nuevos modelos de atención a la salud con la finalidad de orientar las legislaciones sobre la aceptación de esta medicina en los sistemas oficiales y propios de cada país en la región, como propósito de orientar estrategias integrarlas en el marco del derecho a la salud intercultural, pretende el amparo de esta medicina

y el impulso de los agentes, terapeutas o profesionales tradicionales y lo más importante la sistematización de su propia medicina. Actualmente, los miembros del Parlamento están integrados por Argentina, Aruba, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Curaçao, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Martín, Suriname, Uruguay y Venezuela.

4.5.2. Tipos de Medicina Natural, Alopática y Alternativa

La Medicina natural es un método curativo proveniente de la naturaleza se la puede llegar a conocer como complementaria, alternativa, no convencional y tradicional, esta medicina se identifica por utilizar productos de la naturaleza para estimular la capacidad de autocuración innata del cuerpo entre las cuales tenemos como ejemplos a la acupuntura, la homeopatía, la osteopatía, la aromaterapia, la quiropraxia, la reflexología , entre otros.

Dentro de las definiciones de la estrategia de la organización mundial de salud 2014-2023 menciona que:

Los términos “medicina complementaria” o “medicina alternativa” aluden a un amplio conjunto de prácticas de atención de salud que no forman parte de la tradición ni de la medicina convencional de un país dado ni están totalmente integradas en el sistema de salud predominante. En algunos países, esos términos se utilizan indistintamente para referirse a la medicina tradicional (Organización Mundial de la Salud, 2014-2023, pág. 15).

La definición de Medicina Natural en un término muy ambiguo dado que se puede conocer de diferentes maneras, como, por ejemplo, la medicina alternativa es un término que se utiliza para referirse a un grupo de prácticas medicinales que no forma parte de la tradición de un país propio, pero se la llega a conocer en los países originarios como medicina tradicional.

Catherine Zollman menciona que:

La medicina alternativa y complementaria es un dominio amplio de recursos curativos que abarca todos los sistemas, modalidades y prácticas de salud y las teorías y creencias que los acompañan, además de las intrínsecas al sistema de salud políticamente dominante de una sociedad o cultura particular en un período histórico dado. CAM incluye todas aquellas prácticas e ideas autodefinidas por sus usuarios como prevención o tratamiento de enfermedades o promoción de la salud y el bienestar. Los límites dentro de CAM y entre el dominio CAM y el del sistema dominante no siempre son nítidos o fijos (Zollman, 1999, pág. 693).

La siglas CAM significa complementary and alternative medicine que en español significa medicina alternativa y complementaria, forma parte del acervo cultural de la

humanidad, y se ha desarrollado en muchos países con características propias, afortunadamente esta medicina es procedente de los países occidentales puesto que ha tenido mayor dedicación en cuanto a estudios científicos, ha permitido que en algunos países se la incorpore a los sistemas oficiales de la salud, algunos profesionales suelen utilizar medicina alternativa junto con las terapias estándares, por lo que significa que es el soporte de los tratamientos convencionales y se la suele conocer como medicina complementaria.

La medicina Alopática que comúnmente se la conoce como científica, convencional, biomedicina, ortodoxa y occidental es el sistema que utilizan los médicos profesionales de la salud se basa en el conocimiento científico.

Según Humberto Villalobos menciona:

La medicina alopática ser diferente a otras medicinas existentes en el mundo y que se conocen con el nombre de alternativas, marginales o tradicionales, quizá haya encontrado su respuesta en la idea que la medicina alopática es científica y las otras no, o bien a que utiliza el método científico o que es la que resuelve el mayor número de problemas de salud que aquejan a las personas. (Villalobos H, 2001, pág. 29).

La medicina científica es el conjunto de prácticas profesionales de la salud humana aquellas que están permitidas por la ciencia y las leyes del Estado, en casi todos los sistemas oficiales del mundo esta medicina es practicada, son saberes de predicción, prevención y diagnóstico de las enfermedades, es muy diferente a las otras medicinas, sin embargo, posee alguna esencia de aquellas, la medicina siempre tendrá alguna connotación por una tradición o cultura, la medicina forma parte de la ciencia cuando es reconocida, algunos autores no comparten esta idea como es, Villalobos que menciona lo siguiente: “En otras palabras, si bien es cierto que en la medicina alopática existe una tradición tiene ésta una esencia diferente a la de la llamada medicina tradicional; esta última evoca a la Naturaleza (tradicionalismo), la primera evoca lo social (tecnicismo).” (Villalobos H, 2001, pág. 30). Como lo manifiesta Villalobos esta esencia no forma parte de la tradición se la llega a conocer como tecnicismo basado en lo específico de lo científico y tecnológico, es bastante severo al conocimiento de cómo este debe ser aplicado, es aquel conocimiento que determina disciplinas en ámbitos de actividades profesionales, que forma parte de la terminología de médicos profesionales.

Según la Ley Orgánica de la Salud en su artículo 259 la define a la medicina alternativa de la siguiente manera “Son el conjunto de medicinas científicamente comprobadas, ejercidas por profesionales médicos, con título de cuarto nivel en la materia y reconocidas por la autoridad sanitaria nacional” (Ley Orgánica de la Salud, 2022, pág. 29). La Medicina alternativa se ha dado a conocer a nivel mundial, con base a sus estudios científicos, ha

permitido que se la integra a nuestros sistemas de salud y es practicada a través de profesionales, es decir aquellos que han desarrollado una formación académica y ha ejercido con títulos de cuarto nivel, a diferencia de la medicina tradicional propia de Ecuador esta no es ejercida por profesionales médicos, específicamente es ejercida por personas que son o se consideran agentes de la medicina tradicional.

4.6. Medicina tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas en el Ecuador.

Un pueblo se define como "colectividades originarias, conformadas por comunidades o centros con identidades culturales que les distinguen de otros sectores de la sociedad ecuatoriana, regidos por sistemas propios de organización social, económico, político y legal" (Tiban, 2001, pág. 35). El Ecuador es considerado uno de los países independientes, autónomos interculturales y pluriculturales por poseer una gran diversidad de pueblos y nacionalidades indígenas, una nacionalidad es un conjunto de pueblos que está constituido por costumbres y tradiciones dentro del territorio ecuatoriano. Pueblo es el conjunto minoritario de personas que tienen en común una misma ideología, cultura, costumbre, religión y tradición perteneciente a una nacionalidad.

Según los datos de la Agenda para la Igualdad de derechos de las Nacionalidades:

En el país habitan 14 nacionalidades indígenas, que suman más de 1 millón de personas y están aglutinados en un conjunto de organizaciones locales, regionales y nacionales. Las nacionalidades y pueblos indígenas se encuentran habitando la sierra el 68,20%, seguido de la Amazonia (24,06%), y solo un 7,56% se los encuentra en la costa (Agenda para la igualdad de derechos, 2019-2021).

Estos pueblos son los siguientes, Huancavilca, Manta, Karanki, Otavalo, Natabuela, Kayambi, Kitu Kara, Panzale, Chibule, Kisapincha, Salasaka, Wranka, Puruwa, Kañari, Palta, Saraguro, Cofán, Secoya como nacionalidades están; Épera, Chachis, Awa, Tsachila, Kichwa, Shuar, Cofan, Siona, Secoya, Huaroní, Zápara, Andoa, Shiwiar, Achuar. Como cada pueblo del Ecuador tiene sus propios saberes ancestrales es decir que los conocimientos ancestrales son experiencias milenarias, que a lo largo de la historia se ha mantenido dentro de los pueblos indígenas hace referencia al conjunto de conocimientos, valores, actitudes y prácticas, en que se ha desarrollado dentro de los ámbitos de la medicina, agricultura, gastronomía, silvicultura, artesanía, lenguas ancestrales, producción y alimentación entre otros.

4.6.1. Historia de la medicina tradicional indígena

Dentro de la historia indígena está presente las actividades de salud, su cosmovisión por la medicina tradicional y sus distintas prácticas que son parte de un gran sistema de creencias ancestrales y valores se direccionan a diferentes nacionalidades y pueblos.

Según la organización Panamericana de Salud lo define de la siguiente manera:

Los pueblos indígenas han desarrollado un conjunto de prácticas y conocimientos sobre el cuerpo humano, la convivencia con los demás seres humanos, con la naturaleza y con los seres espirituales, muy complejo y bien estructurado en sus contenidos y en su lógica interna. Mucha de la fuerza y capacidad de sobrevivencia de los pueblos indígenas se debe a la eficacia de sus sistemas de salud tradicionales, cuyo ‘eje conceptual’ o cosmovisión se basa en el equilibrio, la armonía y la integridad. (Organización Panamericana de Salud, 1997, pág. 13).

Esto Pueblos y nacionalidades de Ecuador ha desarrollado una gran diversidad de conocimientos ancestrales como es la medicina tradicional o ancestral, los pueblos indígenas son personas nativas de un distinguido grupo de personas que tiene en común costumbres, tradición, religión, vestimenta, lenguaje, etc. La formación de conocimiento es dependiendo de a qué pueblo pertenezca, esta medicina ha permanecido por miles y miles de años, y se la ha llegado a conocer como ancestral por ser antigua y por devenir de los antepasados, ha llegado a convertirse en una tradición, algunas culturas tienen más contacto con la naturaleza, algunas de ellas conviven día a día, por lo tanto surgen nuevos conocimientos de la medicina ancestral, el Ecuador no solo es diverso por su cultura si no por la gran variedad de plantas medicinales, esta práctica tradicional se la llega a conocer como la herbolaria.

Orellana menciona que en el Ecuador:

la práctica de la medicina andina involucra elementos de la Madre Naturaleza con los que se realizan rituales de “limpieza energética” con el objetivo de alcanzar la sanación. Esta práctica médica ancestral posee una clara nosografía y comprensión de las causas que generan la diversidad de patologías concebidas desde el saber andino, así como su diagnóstico, tratamiento y prevención. (Orellana, 2020, pág. 29)

Esta medicina conlleva a la utilización de varios elementos que produce la naturaleza para realizar una limpieza energética, son importantes los conocimientos y la práctica que tenga el nativo, profesional, agente de la medicina tradicional, algunos rituales o como lo suelen llamar limpieza energética, involucran ciertos elementos: plantas medicinales, animales, minerales, rituales, simbología, lenguaje, ofrendas, danzas y religión, algunas prácticas se suele llevar a cabo en lugares alejados de las personas, es decir necesita estar en conexión con la naturaleza permitiendo estar en una liberación mental alejado de la sociedad.

4.6.2. La Interculturalidad en la Medicina Tradicional.

Se define la Interculturalidad como “el contacto e intercambio entre culturas, es decir, entre personas, prácticas, saberes, valores y tradiciones culturales distintas, los que podrían darse en condiciones de igualdad o desigualdad” (Viaña, 2010, pág. 77)

La educación intercultural de su medicina puede llegar a comprender como el mundo indígena plasma la salud en diferentes connotaciones en cómo responder las necesidades y requerimientos de la comunidad. Por la diversidad de medicina existen en el mundo algunos sistemas, se han llegado a complementarse por que se deja la idea que este sistema de medicina tradicional puede llegar a integrarse de manera proporcional junto a los conocimientos y educación requeridos.

Según Granados Andrade menciona “El respeto que debe existir hacia la medicina y los sistemas tradicionales de salud por parte de la medicina occidental debe aumentar, no sólo hacer parte de un diálogo intercultural que permita una búsqueda de una ciencia” (Granados, 2006, pág. 8). Algunas personas no aceptan el tema de la interculturalidad y no conocen estas expresiones y conocimientos culturales, en el Ecuador no surge el interés de la investigación científica para estas prácticas de medicina tradicional, los pueblos ecuatorianos deben existir respeto, interés, aceptación en los sistemas de salud y judiciales, las autoridades no están inmersos en la antropología medica ancestral.

En la Constitución del Ecuador en su artículo 1 menciona “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, **intercultural, plurinacional y laico...**” (Constitución de la República del Ecuador, 2021) El Ecuador por medio del presente artículo reconoce, en su territorio la diversidad cultural e interacción entre personas y grupos, donde se acepta sin discriminación las ideas y acciones de un grupo cultural por medio de lo cual se desarrolla a través de espacios geográficos, realidades ambientales y formaciones culturales.

4.6.3. La Medicina Ancestral como Derecho Colectivo

En el artículo 56 de la Constitución reconoce a los pueblos y nacionalidades dentro de su territorio, menciona que “Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas **forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible**” (Constitución de la República del Ecuador, 2021). Los pueblos y nacionalidades indígenas juegan un rol protagónico, el camino que han recorrido y construido los pueblos indígenas en los últimos años es de suma importancia, ha surgido importantes conquistas en el campo educativo, político, social, económico y cultural, el Ecuador por medio

del presente artículo consagró los derechos de los pueblos indígenas para el desarrollo de su identidad, tradiciones, lenguajes y el desenvolvimiento social dentro de su territorio.

En el Código de ética de hombres y mujeres de sabiduría de la medicina ancestral-tradicional de las naciones y pueblos del Ecuador (2021) menciona lo siguiente:

medicina ancestral-tradicional es un sistema de medicina integral que se orienta a través de sus propios principios que fundamentan lo que entendemos por salud y enfermedad, estructuran su manera de diferenciar las enfermedades, trazan nuestro camino de comportamiento, establecen su racionalidad para actuar curando sanando y hacen funcionales sus diagnósticos, terapias y tratamientos (Ministerio de la Salud, 2021, pág. 18)

El Ecuador posee una serie de elementos y expresiones culturales tales como es la medicina tradicional y su gran diversidad de especies de flora y fauna, que son de gran utilidad para procesos curativos que se han utilizado para combatir enfermedades, entre las enfermedades que son reconocidas y distinguidas dentro del código de ética para hombres y mujeres de sabiduría de la medicina tradicional-ancestral de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador 2021, entre las principales tenemos: enfermedades producidas por mal aire, mal trato, exceso de calor interno en el cuerpo, enfermedades crónicas diagnosticadas, enfermedades de la piel, huesos, pulmonares, estomacales entre otros.

Los diferentes métodos y técnicas utilizadas en el procedimiento tanto del diagnóstico, así como también del tratamiento de las enfermedades, además de un enfoque situacional del área de estudio. Este tipo de medicina ancestral ha permanecido en las zonas rurales y urbanas marginales donde es difícil que prospere la medicina occidental sean las causas por razones étnicas, económicas o por desconfianza que lo encuentran difícil llegar a ella o por represión en lo que se refiere a la relación médico paciente.

En la Constitución del Ecuador artículo 57 numeral 12:

Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los

lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora” (Constitución de la República del Ecuador, 2021)

Para la realización de esta medicina se necesita de la utilización de los recursos naturales y se da la protección de los mismos, los saberes ancestrales son parte de los derechos colectivos que son derechos humanos para los pueblos y nacionalidades indígenas que se ejerce, a través del grupo se los llega a diferenciar por su cultura, historia, costumbres, idioma que tienen lazos de identidad, pertenecen a la comunidad y que tienen como finalidad garantizar que las necesidades colectivas con los derechos colectivos se proteja la identidad y su autodeterminación, a decidir sus propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo económico, social, cultural y estructurarse libremente.

La medicina tradicional al ser una práctica originaria de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas se le atribuye el derecho a la propiedad intelectual tipificado en el artículo 322 de la Constitución, de la siguiente manera “Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. **Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos**, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y **saberes ancestrales...**” (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 124).

Tradicionalmente, la cultura se ha definido como un complejo de conocimientos, creencias, arte, moral, derecho, costumbres y cualquier otra aptitud y hábito (Viaña, 2010, pág. 15). A lo largo de la historia las culturas evolucionan, se fortalecen como producto de las relaciones entre pueblos y tipos de estructuras organizativas, esta realidad ha generado por años nuevas corrientes teóricas que analizan este término. Al ser esta medicina una creación cultural por parte de los pueblos indígenas que incluye productos tangibles e intangibles y a la vez es reconocida por la legislación de la Constitución del Ecuador y es sujeta a explotación económica, es considerado propiedad intelectual y se prohíbe por otros países su forma de apropiación, algunas prácticas de la medicina, lo más común que se suelen apropiarse algunos países es la adquisición de plantas medicinales muchas de ellas no están reconocidas nacionalmente, son vulnerables a que se las apropien ilegalmente, algunos casos se suele conocer como la biopiratería que es la práctica ilegal que investigadores o empresas utilizan la biodiversidad de países en desarrollo y los conocimientos colectivos de pueblos indígenas.

En el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 521 inciso b) “Reconocen como patrimonio colectivo de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo montubio, afro-ecuatoriano, comunidades

campesinas y comunas, entre otros, los siguientes conocimientos tradicionales: b) Conocimientos sobre combinaciones de extractos biológicos naturales para la preparación de la medicina tradicional”. (Código Orgánico de la Economía Social de Conocimientos, 2022, pág. 103)

Este Código permite el reconocimiento de la herencia cultural de una comunidad pueblo o nacionalidad, se lo llega a conocer como reconocimiento patrimonial colectivo, protegen este conocimiento que son productos de origen animal o vegetal los mismos que sirven para la preparación de la medicina ancestral, este patrimonio cultural forma parte de las practicas sociales y culturales a los que se les atribuyen valores legatarios que son trasmitidos.

4.6.4. Los Conocimientos Tradicionales como Derechos intelectuales.

Además, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en su artículo 85, reconoce que los Conocimientos Tradicionales son Derechos intelectuales.

Se protegen los derechos intelectuales en todas sus formas, los mismos que serán adquiridos de conformidad con la Constitución, los Tratados Internacionales de los cuales Ecuador es parte y el presente Código. Los derechos intelectuales comprenden principalmente a la propiedad intelectual, y los conocimientos tradicionales. Su regulación constituye una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos, con el objetivo de promover el desarrollo científico, tecnológico, artístico, y cultural, así como para incentivar la innovación. Su adquisición y ejercicio, así como su ponderación con otros derechos, asegurarán el efectivo goce de los derechos fundamentales y contribuirán a una adecuada difusión de los conocimientos en beneficio de los titulares y la sociedad. A las otras modalidades existentes, este Código les garantiza protección contra la competencia desleal. (Código Orgánico de la Economía Social de Conocimientos, 2022, pág. 28)

Al igual que la Constitución este Código protege todos los conocimientos tradicionales, y la medicina tradicional es parte de los saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador que han conservado por generaciones la sabiduría ancestral en costumbres, experiencias y métodos, los Conocimientos Tradicionales representan los principios de la propiedad intelectual. sin embargo, en los conocimientos tradicionales son muy amplia su variedad no solo está conformada por los pueblos indígenas, también se encuentran

los pueblos montubios, mestizos y afroecuatorianos por medio del código de ingenios se protegen las prácticas, costumbres, sanación o celebraciones propias de la identidad tradicional que forman parte del patrimonio inmaterial del país. De esta manera, el Estado otorga un rol preponderante para proteger y respetar los derechos de pueblos y nacionalidades de nuestro país.

4.7. Agentes de Medicina Tradicional

“Los agentes tradicionales son conocidos como sobadores, parteros y curanderos, atribuyen diferentes significados de cuerpo, alma y espíritu, lo cual es parte de sus identidades costumbres y tradiciones de las zonas urbanas y rurales de donde reciben influencia.” (Robles, 2017, pág. 55). En la medicina tradicional la parte importante para su ejecución son las personas que lo practican, estas personas son pertenecientes a los pueblos indígenas y son llamados agentes de la medicina tradicional, para llegar a ser un agente tiene que pasar varios procedimientos y requisitos que su propio pueblo lo exija.

En la Ley Orgánica Salud en su artículo 259 menciona:

Agentes de las medicinas tradicionales: Son aquellos sanadores que intervienen en diferentes ámbitos de la salud, cuyas denominaciones son particulares a cada una de las nacionalidades y pueblos, y su reconocimiento proviene de las propias comunidades donde prestan sus servicios. Las condiciones y características formales y temporales de su formación son propias de su tradición y cultura ancestral (Ley Orgánica de la Salud, 2022, pág. 29).

Los agentes de medicina tradicional son aquellas personas que, por experiencia, capacidades y habilidades extraordinarias pueden curar, algunos de ellos nacen con el don de la medicina de la naturaleza, su formación y su conocimiento depende del espacio geográfico acorde a los parámetros espirituales y prácticos de la medicina tradicional, propiamente son nativos que saben mucho como resultado de su experiencia, tienen poderes en sus manos para sanar o son reconocidos por la comunidad, se caracteriza por tener un sistema de conocimiento que se basa en la experiencia empírica que ha tenido durante sus largos años como practicante.

Según el Código de Ética de hombres y mujeres de sabiduría de la medicina ancestral-tradicional de las naciones y pueblos del Ecuador (2021) menciona lo siguiente:

Desde 1492, los hermanos europeos que llegaron a nuestras tierras, nos han llamado con diferentes nombres y denominaciones peyorativas: brujos y brujas, shamanes y shamanas, curanderos y curanderas, sanadores y sanadoras, empíricos y empíricas, etc. Estamos aquí para aclarar que no somos ni lo uno, ni lo otro, en cada nacionalidad, en

cada pueblo, nosotros tenemos diferentes denominaciones de acuerdo a nuestro propio idioma y espiritualidad (Ministerio de la Salud, 2021, pág. 19).

Según el Código de ética menciona que sus nombres de agentes son reconocidos erróneamente ya que cada pueblo a su consideración le otorga el nombre correspondiente, como por ejemplo a los sabios se los llega a conocer en algunas culturas como: Tsuakratin / Uwishin nacionalidad Shuar y Achuar, Jaipana nacionalidad Éspera, Bene Waina nacionalidad Wao entre otros. Entre las especialidades de la medicina ancestral de Ecuador tenemos lo siguiente: Principiante, Limpiador, Sanador, Partero, Vegetalista, Limpiador de cuy, Fregador, Curandero, Sabio, Amawta, Hampi, Wilka y Apurimaq todas estas especialidades están reconocidas dentro del Código de Ética Para sabios y sabias de la medicina tradicional. La medicina tradicional del Ecuador no se aprende en espacios académicos si no directamente de la Naturaleza, dentro de su ideología menciona que no se aprende en espacio académico porque perdería su esencia y su calidad ancestral.

Según la estrategia de la organización mundial de la salud sobre la medicina tradicional 2014-2023 menciona lo siguiente:

Los conocimientos y cualificaciones de los profesionales influyen directamente en la seguridad del paciente. Los medios por los que los profesionales de la Medicina Tradicional y Complementaria adquieren sus conocimientos y destrezas varían de un país a otro. En algunos países se han arraigado ciertas prácticas de la Medicina Tradicional y Complementaria, y los profesionales deben completar un programa oficial de formación/capacitación. (Organización Mundial de la Salud, 2014-2023, pág. 33).

En otros países para que se garantice la seguridad del paciente deben tomar en cuenta la formación de nivel universitario, algunos estados han elaborado reglamentos para los profesionales de la medicina tradicional y complementaria, ahora bien, en el caso del Ecuador se ha desarrollado esta medicina tradicional, se ha transmitido de generación en generación y solo esta medicina es ejercida por personas nativas y reconocidas por la comunidad, lo cual dificulta la identificación de las personas practicantes por lo que se debería considerar la situación y determinar las necesidades, sea de los practicantes como de las personas quienes recurren a estos servicios de salud nacionales, lo que se podría incluir es la colaboración de la medicina ancestral o tradicional y los sistema de salud nacionales, por lo que es necesario, el reglamentar o registrar las prácticas de medicina ancestral/ tradicional. Se debería implementare e impulsar el desarrollo educativo en las universidades sobre los conocimientos y prácticas de medicina tradicional.

4.8. Ayahuasca o Ritual Natemamu.

La Ayahuasca es un claro ejemplo de práctica de la medicina ancestral de los pueblos o comunidades indígenas. Pedro Gómez manifiesta que un ritual es “algo actuado en clave simbólica, es práctica, acción, secuencia de actos cargados de simbolismo culturalmente codificado” (García, 2002, pág. 2). El ritual, son aquellas expresiones culturales que expresan su cosmovisión, se vincula por medio de símbolos, actividades que implican gestos, palabras, acciones, se basa en el la utilización de animales, hongos, plantas, etc.

El Ritual Natemamu es parte de la medicina tradicional Shuar en el Ecuador, su objetivo es la purificación del cuerpo humano tanto energético, espiritual, físico y mental, su propósito sirve para expandir conciencia y fortalecer la fuerza espiritual, “tras el rito se esconde el mito que da vida y contenido al ritual, sin el mito se puede caer en una mera acción mecánica que no impresiona a nadie” (Mashumprar, 2008, pág. 49). Cada rito tiene su propia historia que expresan narraciones de saberes ancestrales de un pueblo, el ritual Natemamu es el nombre que se le da a las celebraciones de la ayahuasca, se ha realizado desde 300 años, es conocido con este nombre en diferentes culturas, sin embargo, cada pueblo tiene su denominación propia, la gran mayoría de rituales se suele celebrar en la Amazonia.

Según Gereman Ujukam manifiesta que:

Las celebraciones rituales colectivas como Natemamu (tomar ayahuasca, JATA ASAKMAMU (rito de la muerte) suelen ser más importantes y atañen a la supervivencia de la colectividad, la permanencia de la vida en el cosmos el alejamiento de las fuerzas malignas. En tales casos, el ritual suele ser con el ser que reactualizan los poderes primordiales explícitos en la mitología y el modo de utilizar el poder en la naturaleza y el cosmos (Ujukam, 1997, pág. 172).

Estas celebraciones se hacen de forma colectiva tradicionalmente dentro de la comunidad, dentro de su ideología estas celebraciones se las ha venido realizando con el paso del tiempo por el significado que posee, a través del rito las personas que han perdido sus familiares pueden llegar a tener una aproximación espiritual, como resultado del ritual se puede llegar a aliviar las penas, la tranquilidad y fuerza. La palabra Ayahuasca es un término en quechua compuesto por dos nombres aya que significa muerto y waskha que significa liana se tiene como resultado la unión de estas palabras “liana o soga de los espíritus”, es una planta para fines medicinales, consiste en la mezcla entre la ayahuasca que es una liana y la otra conocida como chacruna que se parece a un arbusto de hojas verdes y alargadas, para obtener la bebida se las mezclaban y se las cocinan durante varias horas.

4.8.1. Propiedades Químicas de la Ayahuasca

Según Echeverría menciona:

La ayahuasca se toma en ceremonias de purificación, aprendizaje y curación. Está compuesta de dos plantas, la liana banisteriopsis caapi y la hoja de chacruna, utilizada para realizar una conexión con los mundos mágicos, una “expansión de la conciencia”. Tiene además el poder de la desintoxicación física producida por la liana (Echeverría, 2012, pág. 3).

La Banisteriopsis caapi conocida como ayahuasca o yagé es una especie botánica de liana trepadora de tallos leñosos, largos y sarmentosos que germina en el suelo, desarrolla ramas largas y fuertes cuyas hojas son redondas, verdes y puntiagudas. La Banisteriopsis caapi contiene los alcaloides betacarbolínicos harmina, harmalina y tetrahydroharmina (THH). Estos alcaloides ejercen un efecto específico como inhibidores reversibles de la monoaminooxidasa-A (MAO-A), lo que permite a la Dimetiltriptamina (DMT) y se activa por vía oral.

La Psychotria viridis conocida también como chacruna, chacrona o chaqruy en quechua es una especie botánica de arbusto, contiene el alucinógeno enteogénico alcaloide indol DMT (dimetiltriptamina).

4.8.2. Beneficios de la Ayahuasca

En el Ecuador, en la parte de la Amazonia, el ritual Natemamu es muy reconocido y practicado por las nacionalidades y pueblos indígenas, se basa por la utilización de la ayahuasca que es una especie de planta medicinal, para los nativos es el rito ancestral de iniciación, consagración y transmisión del poder y linaje espiritual.

La ayahuasca está orientada en descubrir algunos recuerdos, traumas, que la mente por alguna circunstancia lo ha borrado, este ritual da una gran apertura de la consciencia, al estar inmersos en ella, revela tus miedos, inseguridades, deseos, es por ello que se ha vuelto demasiado popular tanto en la parte nacional como turística. La ayahuasca es un antídoto contra los bloqueos emocionales, estados de ansiedad y mejora su autoestima.

“Los consumidores de ayahuasca han demostrado una función cognitiva preservada, aumento del bienestar, reducción de la ansiedad y los síntomas depresivos en comparación con los consumidores que no consumen ayahuasca” (Araújo, 2019, pág. 661). Algunos estudios demuestran que la ayahuasca permite mejorar los estados depresivos, la intensidad de la tristeza y para el mejoramiento del aprendizaje, ha provocado un gran aumento de interés en la parte turística y científica sobre la bebida y la mezcla de la ayahuasca y la chacruna que también se la llega a conocer como bebida amazónica psicodélica.

4.8.3. Riesgos del Yagé

Sin embargo, la ayahuasca es una droga por los componentes alucinógenos que posee la bebida, tiene demasiado riesgo en hacerlo sin la debida responsabilidad. Según la Guía de la fundación Educación etnobotánica y servicio a la comunidad (ICEERS), Hacia Mejores Prácticas en el uso de la Ayahuasca una guía para quien organiza y participa menciona algunos riesgos que se puede presentar:

Durante la toma, la ayahuasca puede tener efectos potentes, que pueden entrañar ciertos peligros, especialmente si la persona no está bien atendida. Por ejemplo, puede provocar mareos y, en casos esporádicos, desmayos. Con una atención adecuada estos episodios se pueden prevenir o resolver bien, pero sin atención tienen riesgos adicionales, como caídas, contusiones, vómitos con ahogo, etc. (ICEERS, 2019, pág. 15).

La ayahuasca es una droga psicoactiva que puede tener efectos secundarios después de beberla, y son personas con experiencia que ayudan en el proceso de elaboración, al no estar controlarlo, si se consume de manera excesiva o inadecuada puede llegar a ocasionar crisis de ansiedad, esquizofrenia o incluso la muerte, antes de consumirlo debe sujetarse a ciertas reglas de abstinencia como por ejemplo estar una semana o dos, sin consumir alcohol, drogas, carne, relaciones sexuales, etc. Según la Organización de la Salud droga es “toda sustancia que, introducida en un organismo vivo puede modificar una o varias funciones” (OMS, 1969), científicamente está comprobado que la ayahuasca es una droga que altera el funcionamiento del sistema nervioso central sin embargo la ayahuasca no ejerce control legal de fiscalización.

Internacionalmente se encuentra dentro de la Lista 1 de la Convención sobre sustancias psicotrópicas de las Naciones Unidas de 1971.

Según la Junta Internacional de Estupefacientes menciona que:

Ninguna planta (ni materiales vegetales) que contengan DMT se encuentran actualmente fiscalizados de acuerdo a la Convención sobre sustancias psicotrópicas de 1971. Por consiguiente, los preparados (ej. decocciones) elaborados a partir de estas plantas, incluyendo a la ayahuasca, no están bajo fiscalización internacional y, por lo tanto, no están sujetos a ningún artículo dentro de la Convención de 1971 (Unidas, 2010, pág. 51).

Por lo tanto, la ayahuasca internacionalmente no se encuentra fiscalizada, ya depende de cada legislación regular el uso, como por ejemplo en Francia e Italia es ilegal la posesión y el uso de la ayahuasca. La convención 1971 permite el uso tradicional de sustancias sujetas a fiscalización siempre y cuando sean de uso medicinal para rituales o ceremonias que sean realizados por pueblos o comunidades indígenas. La Ayahuasca no crea acción está siendo

utilizada en diversas partes del mundo, la utilización de preparados de origen vegetal no son sometidos a fiscalización internacional, existe la posibilidad que por medio de una investigación científica se lleve a cabo que la ayahuasca forme parte de las terapias que recomienden los médicos de la salud oficial.

Según la Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas artículo 6 en la Clasificación de drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización “Para efectos de regulación y control, son sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las que constan en el anexo a la presente Ley y se clasifican en: Estupefacientes; Psicotrópicos; Precursores químicos; y, sustancias químicas específicas.” (Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas, 2020). Esta bebida, en Ecuador, no existe una guía para el uso, advertencias y riesgos que puedan causar, esta bebida científicamente es considerada una droga alucinógena, sin embargo, es un conocimiento ancestral que por medio de la Constitución está reconocida como patrimonio colectivo y propiedad intelectual y es parte de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas por lo que no se sujeta a sustancias catalogadas a fiscalización por que va orientada solo para el uso medicinal.

4.9. Tipos de Responsabilidades

“Responsabilidad significa responder, dar respuesta al llamado de otro. Está íntimamente ligada a la vocación, palabra proveniente del latín *vocatio* o acción de llamar” (Fredes, 2007, pág. 2), La responsabilidad puede referirse a diferentes ámbitos de obligaciones personales, familiares, laborales y ciudadanas que conlleva a rendir cuentas y lograr obedecer a la propia conciencia y a las autoridades, también tiene que asumir las consecuencias de nuestras decisiones y acciones.

La responsabilidad se puede manifestar en diversos campos en los que actúa el individuo, algunos tipos de responsabilidades son:

Responsabilidad social: Compromiso que tiene todo individuo hacia las personas y hacia la sociedad, es el resultado de la ética de las personas y los valores morales, la importancia de la responsabilidad social radica en la razón de ser del hombre, y es la moral en el aspecto axiológico que influye en la constitución de la personalidad, ya sea del individuo de manera particular o de los grupos sociales. De esto depende el comportamiento de las sociedades en los diversos espacios donde se desempeña, los valores éticos y morales se toman como pautas y guías de las conductas del ser humano y son en última instancia, lo que les permite tomar decisiones con responsabilidad y honestidad.

Responsabilidad civil: La responsabilidad Civil es la obligación que tiene un individuo de resarcir a otra persona por el daño causado de manera accidental o intencional, o de

compensar de manera económica el daño que ha sufrido la cosa ya sea bienes o producto del comportamiento ajeno.

Responsabilidad ambiental: Es el compromiso que el individuo genera hacia el ambiente que lo rodea, la responsabilidad ambiental es la acción generada positiva o negativamente por el impacto ecológico se refiere generalmente al daño causado a la naturaleza por acciones o las no acciones de una persona física o jurídica. La preocupación por el medio ambiente ha propiciado cambios importantes como la introducción y el desarrollo del concepto de responsabilidad medioambiental, que sirve para evaluar, diagnosticar y prevenir el uso de la naturaleza.

Responsabilidad moral: Es el compromiso de un individuo a responder frente a las acciones desde el punto de vista de su obrar que conllevan un resultado y es asumir los castigos, ser capaz en sí mismo de discernir el libre albedrío conformado por el bien y el mal, y tomar una postura moral, el ser humano tiene la facultad de actuar de manera libre, consciente y voluntaria, o sea, sin haber sido coaccionado u obligado por fuerzas superiores a su voluntad, la moralidad se fundamenta con los demás valores de la axiología.

Responsabilidad Administrativa: La responsabilidad administrativa son acciones de carácter administrativo que generan daños o riesgos a las personas, las sanciones se dan en contra de servidores públicos que se establecen cuando por acción u omisión, infringen el marco legal en la administración de los bienes y recursos públicos.

Responsabilidad penal: Responsabilidad que debe asumir un individuo frente a un accionar penado por ley.

4.9.1. La Responsabilidad Penal

La responsabilidad penal es un tipo de responsabilidad que se caracteriza por ser castigador y se genera cuando los individuos de una sociedad configuran su accionar a lo establecido y escrito por la ley sancionadora. La responsabilidad penal son todas aquellas acciones realizadas por un sujeto cuando se le ha atribuido la culpabilidad de un hecho punible, este hecho puede estar tipificado en una ley penal.

Sandoval Fernández (2013) menciona:

La responsabilidad penal individual es entendida como la consecuencia que tiene para el derecho penal la realización de una conducta punible cuando la pena sea necesaria, esto es, la imposición de pena; y desde otra perspectiva, también hay que tener en cuenta la responsabilidad que le asiste a la agencia jurídica para evitar que se ejerza sobre la

persona criminalizada un poder punitivo intolerablemente irracional y selectivo (pág. 29).

El ser humano dentro de la sociedad tiene el derecho de ser libre pero respetando la libertad de los demás, cuando existen ciertos comportamientos humanos que atentan contra el ser humano como la vida, salud, integridad física, psicológica, moral y material es necesariamente que se efectúe la responsabilidad de una persona, es necesario la imposición de una pena que es consecuencia de un delito, la pena permite castigar la acción del individuo que ha perturbado el orden y la seguridad social de las personas, al ser sancionado puede llegar a rehabilitarse y reintegrarse dentro del ordenamiento jurídico de cada Estado garantizando así el desarrollo de su actividad.

La responsabilidad penal: Según los clásicos, el fundamento último de la responsabilidad penal es la imputabilidad moral, que a su vez es una consecuencia del libre albedrío, o sea de la posibilidad de que una persona sea capaz de decidir libremente, de escoger entre el bien y el mal, entre el sometimiento a la ley o su violación. Si a una persona, bajo estos supuestos, se le puede hacer reproches morales, también se le puede sancionar penalmente (Albán, 2005, pág. 336).

Las personas somos libres de elegir entre bien y el mal como es el libre albedrío, cuando se efectúa la elección de actuar en contra de las leyes y la vulneración de los derechos de los demás, por medio del Estado se crean penas y se las ejecuta frente las acciones delictivas como son los delitos. La responsabilidad es la consecuencia jurídica del acto o hecho tipificado en las normas, tiene un presupuesto básico basado en el principio de lesividad a un bien jurídico protegido, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico.

4.10. La Responsabilidad Penal en la Medicina Ancestral

En Ecuador, la medicina tradicional ha sido reconocida como derecho colectivo. Sin embargo, la regulación de la práctica de la medicina tradicional y la responsabilidad penal de los médicos tradicionales en casos de muerte o lesiones de pacientes ha sido un tema controversial.

El artículo 145 sobre el homicidio culposo establece que “La persona que, por culpa mate a otra, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años” (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 47), y en caso de homicidio culposo por mala práctica profesional, artículo 146 “La persona que al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de

uno a tres años” (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 47). Por lo tanto, los médicos tradicionales podrían ser responsabilizados penalmente si su práctica conduce a la muerte de un paciente. No obstante, la situación se complica debido a que la medicina tradicional no siempre se rige por los mismos estándares que la medicina occidental, lo que dificulta la aplicación de la ley y la determinación de la responsabilidad penal. Además, en algunos casos, la medicina tradicional se practica en comunidades aisladas, lo que dificulta la intervención de las autoridades en caso de emergencias médicas. La regulación de la medicina tradicional y la responsabilidad penal de los médicos tradicionales en Ecuador es un tema complejo que requiere un enfoque intercultural y una evaluación cuidadosa de cada caso individual para garantizar el derecho a la vida de los pacientes sin criminalizar la práctica de la medicina tradicional.

La aplicación de la ley penal a los practicantes de medicina tradicional es un tema polémico y complejo, ya que se trata de una práctica arraigada en las culturas ancestrales de muchos pueblos indígenas. Es necesario que el Estado ecuatoriano encuentre un equilibrio entre proteger la vida y la salud de la población y respetar los derechos culturales y la autonomía de los pueblos indígenas. Se deben establecer mecanismos para garantizar la seguridad y calidad de los servicios de medicina tradicional, y al mismo tiempo, no criminalizar prácticas culturales y ancestrales que son importantes para la identidad de los pueblos indígenas. (García, 2018, pág. 45).

La aplicación de la Ley Penal a los practicantes de medicina tradicional en Ecuador es un asunto complicado, debido a que se trata de una práctica que tiene sus raíces en las culturas ancestrales de muchos pueblos indígenas. Es importante considerar que el Estado ecuatoriano debe encontrar un equilibrio entre proteger la salud y derechos culturales de los pueblos indígenas. Es necesario establecer mecanismos que garanticen la seguridad y calidad de los servicios de medicina tradicional, de encontrar una forma de regular la medicina tradicional que permita su práctica y acceso a la población, pero que al mismo tiempo garantice la calidad y seguridad de los servicios y respete la cultura y autonomía de los pueblos indígenas.

"La responsabilidad de los médicos tradicionales por la muerte de pacientes bajo su cuidado debe ser analizada desde una perspectiva intercultural y con un enfoque en la prevención de daños, más que en la sanción posterior a un evento lamentable" (Solorzano, 2008, pág. 62). Este enfoque sugiere que es importante abordar la responsabilidad de los médicos tradicionales y la muerte de pacientes desde una perspectiva que tenga en cuenta las

diferencias culturales y la prevención de daños, se debe encontrar un equilibrio entre proteger la vida y la salud.

El tratamiento que hace la ley penal de los casos en que los pacientes fallecen por efecto de la medicina tradicional, depende en gran medida del sistema legal y cultural de cada país. En algunos casos, la medicina tradicional es considerada como una forma legítima de atención sanitaria y, en consecuencia, no se castiga penalmente a los médicos tradicionales. En otros casos, la medicina tradicional es vista como una práctica peligrosa y se castiga a los médicos tradicionales que causan la muerte de un paciente. (Poz, 2004, pág. 198).

En el Ecuador, y el Código Integral Penal establece que todas las personas que ejercen la medicina deben cumplir con ciertos requisitos, obligaciones y deberes para garantizar la seguridad y calidad de los servicios de atención médica. Esto no se incluye a los médicos tradicionales, quienes deberían seguir ciertas responsabilidades. Si un médico tradicional incumple con estas normas y causa la muerte de un paciente, puede ser sujeto a responsabilidad penal en el país. La medicina tradicional está reconocida como un derecho de las personas, según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Sin embargo, el ejercicio de la medicina tradicional no se encuentra exento de responsabilidad penal.

La responsabilidad penal puede derivar de la mala práctica médica se puede manifestar en los conocimientos tradicionales en este caso se ha ejecutado en las prácticas de la medicina tradicional por quienes lo practican, pueden ser personas que el pueblo a considerado profesional por lo años de experiencia ejercidos. Su ejercicio de médico ancestral, puede ser certificado por los consejos de sabios que existen en la comunidad o por antropólogos interculturales, que son aquellos que por su especialidad puede traducir, las cosmovisiones, cultura, tradición, legua y los hacen de manera empírica, traducen a las prácticas filosóficas sobre la naturaleza humana al entrarse en la vida propia del otro.

Por otro lado, las responsabilidades penales en la mala práctica de la medicina tradicional por quienes la practican dentro y fuera del Ecuador, la Mala Praxis se da cuando se actúa a través del ejercicio erróneo y negligente debido a ignorancia e impericia, de una práctica sin habilidad, causándose un daño a la salud o al bienestar al paciente. Se puede mencionar que la mala práctica médica involucró la acción de negligencia e imprudencia o impericia con su paciente, lo que puede llevar a un daño permanente o temporal de la persona, siendo un riesgo altamente peligroso para la vida de las personas. “En el término anglosajón “Mal practice” se

ha definido como aquel tratamiento malo erróneo o negligente que resulta en daño, sufrimiento innecesario o muerte del enfermo, debido a ignorancia, negligencia, impericia, no seguimiento de reglas establecidas o intento criminal doloso.” (Jiménez, 2000, pág. 1). La negligencia médica implica una serie de procedimientos con base a la salud que administra el profesional puede incurrir en alguna acción u omisión consecuentemente puede acarrear responsabilidades penales. Dentro de la responsabilidad medica es una obligación de reparar el daño de la víctima producidos por el médico por el proceso dañoso de una actividad profesional.

“Lo que está en juego no es una cosa cualquiera, ni una suma de dinero; es la salud, la integridad física y la vida misma del sujeto a tratar” (Rabinovich- Berkman, 1999, pág. 20). Por medio de la responsabilidad podemos tratar temas que tienen un fundamento legal a la necesidad social de resarcir los daños a las víctimas, de que todo médico responda ante las leyes, los daños y perjuicios ocasionados por las faltas en el ejercicio de su profesión. El acto médico responde a un contrato de prestación de servicios a la salud, la integridad física y al derecho a la vida misma de las personas, permiten el derecho a la reclamación y a la reparación integral de la víctima, al vulnerarse los derechos del paciente se convierte en víctima.

Por medio de la historia la mala práctica se presentó a través de muchos lugares como son los países europeos y centroamericanos, en los tiempos más antiguos no existía la reclamación por daños y perjuicios, se asentaban a las ideologías religiosas, la idea de que las enfermedades son causadas por maldiciones o castigos de los Dioses por desobedecer ciertas normas religiosas, las prácticas médicas eran desempeñadas por shamanes o brujos, las sanciones por negligencia médica comenzaron a aplicarse por el Código Hammurabi hace III siglos, se comenzó por controlar y regular las intervenciones quirúrgicas, la responsabilidad de los médicos en el ejercicio de su profesión y sus intervenciones médicas, en ese entonces eran a través de pagos económicos como son los siclos de plata, pero cuando se cometía algún error profesional, la ley contemplaba penas extremas, como cortar parte de su cuerpo al profesional, como son sus manos, prácticamente se basaban por la ley del Talión.

Sin embargo, las prácticas médicas de la medicina tradicional son el ejercicio o la habilidad que comúnmente se da a través de las formas de la medicina tradicional, en Ecuador se encuentra difundida por toda la población, al desarrollarse esta medicina durante siglos ha constituido un sistema que incorpora formas de procedimientos de curación o sanación, dentro de estas prácticas abarcan las siguientes técnicas como son: los rituales, simbología, combinaciones de plantas, animales o minerales y la interrelación de terapias. “Las Prácticas Ancestrales se dan a conocer con otros términos se asocian como “las prácticas étnicas, las prácticas folklóricas, las prácticas empíricas, las prácticas raciales, las prácticas populares etc.”

(Arguello, 1996, pág. 36). Las prácticas médicas dentro del concepto indígena abarcan también relaciones con la sociedad y el entorno. El bienestar de la persona está unido al de la comunidad y el entorno a través de prácticas que buscan el equilibrio de la salud.

Por parte de nuestra Constitución de la República del Ecuador las prácticas de salud tradicionales están reconocidas dentro del artículo 52 en su numeral 12:

Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora (Constitución de la República del Ecuador, 2021).

El Ecuador es diverso y profundo caracterizado por sus prácticas, es por ello que la constitución ha establecido parámetros como el de proteger y desarrollar la medicina tradicional. Al ser médico reconocido por la comunidad y al permitir que terceros usen la medicina tradicional recaería una responsabilidad, la constitución ha permitido que los conocimientos ancestrales estén dentro de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, si la práctica de la medicina ancestral es proveniente de una comunidad quienes son legítimos poseedores son aquellos, por lo que solo ellos pueden permitir el uso de terceros sobre su conocimiento ancestral tradicional. Su imprudencia médica y no controlada puede atentar con la vida de las personas que han confiado en su medicina.

Sin duda alguna el derecho a la vida es el más importante para el ser humano por medio de este derecho se puede desarrollar y ejecutarse los demás derechos fundamentales, el poner en manos de especialistas empíricos el saber ancestral, es al mismo tiempo confiar en su medicina y dar a conocer a través de las personas sus valores y principios, la constitución ha considerado que los pueblos indígenas sean los representantes oficiales de sus conocimientos tradicionales al mismo tiempo hay que considerar que sus conocimientos ancestrales por su medicina ha permitido curar a las personas.

La medicina tradicional es una práctica importante en muchas culturas y países, pero la falta de regulación y supervisión puede dar lugar a la mala práctica y el daño a los

pacientes. Los practicantes de la medicina tradicional deben ser responsables de su práctica y deben cumplir con los estándares éticos y de calidad establecidos. Si un practicante de la medicina tradicional causa daño a un paciente debido a la mala práctica, debe ser considerado responsable penalmente y debe enfrentar las consecuencias legales correspondientes (Zangeneh, 2017, pág. 3).

Los practicantes de la medicina tradicional deben ser responsables de su práctica, lo que significa que tienen la responsabilidad de garantizar que su práctica sea segura y efectiva para sus pacientes. Además, deben cumplir con los estándares éticos y de calidad establecidos para su práctica. Esto implica que deben seguir las normas y regulaciones relevantes del país, como la obtención de licencias y certificaciones necesarias, así como cumplir con las leyes y regulaciones relacionadas con la práctica médica. También deben seguir las pautas y prácticas establecidas por su comunidad médica y otros profesionales de la salud, y deben mantenerse actualizados con los últimos avances y descubrimientos en su campo.

4.11. Delito

Estas conductas generadas por los individuos que practican la medicina tradicional-Ancestral pueden llegar a dar lugar a un nuevo delito por sus acciones, o simplemente ajustarse adecuadamente su acción a los delitos que se encuentran prescritos en el Código Orgánico Integral Penal. “El delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena” (Machicado, 2010, pág. 4). Por lo tanto, podemos definir que el delito es una acción que deja de observar o cumplir algo prescrito por la ley. Para que una conducta sea considerada delito debe adecuarse a los elementos primordiales comunes a todas las formas de aparición del delito.

el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece que hechos son delitos, es la ley la que nombra que hecho va ser considerado como delito, es la ley la designa y fija caracteres delictuales a un hecho (Machicado, 2010, pág. 3).

El Estado por medio de sus legisladores se le otorga el derecho de penar o castigar y los bienes jurídicos son protegidos, las conductas del individuo pueden ser reprimidas por las normas de un país, pero debido a que no todo se puede controlar el ser humano opta por comportamientos que son fuera del alcance de las leyes, y que debido a la convivencia social estrecha que se tiene entre individuos sociales, dichas normas son infringidas provocando perjuicios en la sociedad por ello el estado ha calificado algunos tipos de delitos que pueden ser castigados mediante una pena.

Las teorías penales, dejan algunas definiciones que pretenden determinar los aspectos que puede identificar los elementos del delito, se refiere de construir un concepto que establezca cuáles son aquellos caracteres del delito.

Como se señalará de inmediato, no hay un consenso entre los penalistas sobre este punto, hemos escogido para nuestra exposición un concepto de delito que considera que son cuatro los elementos constitutivos de la estructura del delito: éste es un acto típico, antijurídico y culpable. (Albán, 2005, pág. 74).

Algunos autores han identificado los elementos del delito de la siguiente manera como acción, tipicidad, antijurídica, tipicidad, culpable, algunos autores mencionan que para que sea delito se tiene que configurar conforme a los elementos del delito. El delito en muchos lugares se lo puede llegar a conocer como crimen, son sinónimos, aunque el derecho siempre ha priorizado la palabra delito, la característica esencial del delito es estar asociado a una pena que por medio del ius puniendi es decir el Estado tiene derecho a sancionar.

4.12. Los Elementos del delito.

Por medio de la historia los dogmáticos penalistas han elaborado diferentes sistemas de la teoría del delito, creando diversos elementos para la configuración del delito, que hasta nuestros tiempos existen dos sistemas básicos, el finalista y el causalista.

Estos dos sistemas parten de la idea de configurar al delito de forma similar integrando los elementos más comunes como, la conducta, típica, culpable y antijurídica. El sistema causalista tiene sus inicios en el siglo XIX, donde comenzaron las primeras ciencias experimentales y se comienzan y tratan de adaptar la teoría del delito, era precisamente juristas y políticos que tenían gran relevancia en el área del derecho penal como por ejemplo autores precursores como Franz Von Liszt y Ernst Von Beling que catalogaron al delito como una conducta típica y antijurídica, la acción y en el resultado tienen que estar contenidos en el tipo penal. Por medio de este sistema no se permite aceptar el elemento de la culpabilidad, ni tampoco los casos de imputabilidad si se hallaba en pleno estado psíquico de conciencia o no encontraba en una situación psíquica normal, si era consciente de que su conocimiento de lo antijurídico del hecho el ordenamiento podía exigir que se comportara de un modo ilícito.

El sistema finalista surge después del sistema causalista a mediados del siglo XX como consecuencia de la teoría de la acción final elaborada por Hans Welzel (1964):

La conducta humana no se configura como una simple premisa del resultado, ya que las personas actúan con una específica finalidad en sus hechos, y esa finalidad es

precisamente la que debe ser examinada tanto a la hora de encuadrar la conducta en el contenido del tipo, es decir en la tipicidad (Welzel H. , 1964, pág. 83).

Lo que para Hans consistía la caracterización de la acción humana, era que el individuo orienta su conducta hacia un fin, la utilización de la palabra finalidad se produce por la acción que es conocida como voluntad de realización. Por lo que una conducta típica debe conformarse con el dolo, la conducta del sujeto se orienta por las formas dolosas la evolución acoge la pertenencia del dolo al tipo de lo injusto que se deriva no solo de la estructura finalista de la acción humana, sino también de existencia de otros elementos subjetivos de lo injusto. Al final, la teoría del delito conforma todos estos elementos acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, que constituyen los pilares fundamentales que adecuan en resolver problemas específicos de aplicación. Por ello, cada sistema conforma los elementos del delito en las leyes. Los elementos del delito se encuentran estipulados por el Código Orgánico Integral Penal y son los siguientes: conducta, tipicidad, antijuricidad y culpa.

La Conducta

La Conducta es el objetivo principal para determinar la existencia de un delito, es verificar si se produjo la conducta, la conducta es el acto o la acción del ser humano. La conducta es el primer elemento fundamental del delito y se define como una acción humana voluntaria, positiva o negativa, por lo que significa que solo los humanos pueden cometer esta acción u omisión encaminado a un propósito.

La conducta humana es aquel proceso que el ser humano toma autocontrol y puede ser susceptible al delito, como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, lo que significa que la actividad de los seres humanos puede estar extensos a cometer conductas positivas o negativas, es encaminado a un propósito porque tiene una finalidad al realizarse la acción u omisión.

El Código Integral Penal en su artículo 22 menciona “**Conductas penalmente relevantes**. - Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. Las conductas se clasifican en modalidades de acción y omisión” (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 14).

“Acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo” (Welzel & Hans, 1987, pág. 53). La acción se define como aquella actividad que realiza el sujeto, produciendo consecuencias en el mundo jurídico, en dicha acción debe darse un movimiento por parte del sujeto, la actividad humana tiene un nexo causal entre la conducta y el resultado, dicha acción puede ser

sancionado por la ley penal, será intrascendente que lesione intereses jurídicos protegidos por la ley o sólo los ponga en peligro. El acto se manifiesta bajo dos formas mediante acción y omisión.

La acción

La acción (o la comisión, de la que hablan algunos autores) es la modalidad característica de la gran mayoría de delitos. Se manifiesta como un movimiento humano externo, como un hacer perceptible sensorialmente, que causa el resultado dañoso. Se puede decir que al cometerse estos delitos se incumple una norma prohibitiva, una obligación de no hacer (Alban, 2011, pág. 141).

La acción humana se presenta por actos externos no solamente son causales si no también existe finalidad en el que el hombre se basa para cometer un delito, la acción nacida por la voluntad, que se base, en violentar las normas se lo considera acción delictual, la conducta consciente se expresa como la realidad humana conduce su actividad en torno a lo que proyecta su predicción, el primer elemento del delito comprende doble aceptación que es la conducta como acción y como omisión.

“Acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cambios, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo” (Welzel, 1987, pág. 53). A partir de la acción puede dirigirse la conducta a un fin objetivo para el individuo y este objetivo puede llegar a dañar bienes jurídicos y se configura la imputación de un delito, ahora bien la importancia radica en que si la acción no está presente o no existe, nos encontramos en presencia de una falta de conducta por lo que acarrearía acciones legales diferentes, ya sea por fuerza irresistible, movimientos reflejos y estado de plena inconciencia o causas de exclusión de la conducta, solo con ello, puede evitar en parte o total el poder punitivo del Estado.

La omisión

La omisión: Se manifiesta como un acto voluntario de no hacer algo, se exterioriza con un resultado lesionador de un bien jurídico, que no debía haberse producido si se actuaba. Estos delitos se incumple una norma mandatorio que imponía una obligación de hacer” (Alban, 2011, pág. 141). La omisión como lo manifiesta también puede ser voluntaria por el individuo, solo por el hecho de no actuar frente a la obligación o moral que es requerida y es deber de la persona actuar y no lo hace, la omisión en derecho penal es la no acción en el momento de actuar, pero no lo hizo.

La omisión es el delito o falta consistente en la abstención de una actuación que constituye un deber legal, como la asistencia a menores incapacitados o a quien se encuentra en peligro manifiesto y grave. Es el comportamiento voluntario de no hacer algo que el ordenamiento jurídico indicaba que el sujeto hiciera. Por lo tanto, con su accionar, mediante este tipo de acción negativa u omisión, se encuentra vulnerando una norma imperativa (Muñoz, 2002, pág. 237).

La omisión por el simple hecho de no hacer nada, llega a exteriorizarse como un resultado que lesionan los bienes jurídicos, cuando existen este tipo de acción se le considera que no evito el resultado por cuenta propia. En algunas cuestiones como el código penal la omisión es entendida como un delito y convertirse a quien la lleva a cabo voluntariamente en un criminal por que conlleva una acción negativa de una manera de actuar. Los delitos por omisión, se realizan por la abstención de un comportamiento radican en no ejecutarse el hecho de manifestación de la voluntad.

El Código Integral Penal ha establecido en su Artículo 23 las Modalidades de la conducta. “La conducta punible puede tener como modalidades **la acción y la omisión**. No impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo” (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 14). El código ha establecido una distinción y ha optado que la conducta del ser humano puede actuar con base a las modalidades de acción y omisión. Se ha considerado que la conducta de un individuo puede actuar en acción contra los derechos y omisión de los mismos, por ello se ha considerado ser la norma elige para castigar los posibles actos voluntarios como involuntarios que el individuo posiblemente los ejecute.

La Tipicidad

Los delitos para que se puedan sancionar deben estar facultados de tipicidad, la tipificación de la acción, la tipicidad es la adecuación de la conducta a un tipo de delito, se encuentra prescrita en la ley, es fundamental para los jueces, permite adecuar determinados hechos que se ajustan a lo descrito a un delito es así como se identifica las conductas típicas.

La tipicidad, es precisamente la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley, desempeñando un papel importante ya que delimita el acto y se relaciona estrechamente con la antijuridicidad. La comprobación de la tipicidad de una conducta es el requisito básico para iniciar y continuar el proceso penal. (Alban, 2011, pág. 156).

El tipo penal es muy caracterizado con el principio de legalidad, pues si no está escrito en una ley, no se configura la figura legal del tipo, porque no existe, por ello el Estado

opta por obligación tipificarlos, en otras palabras, describirlos dependiendo de las acciones del sujeto, de modo de que cada legislación tiene sus propios delitos que pueden ser castigados, si una conducta humana no se ajusta con un delito descrito por la ley, no se puede considerar delito por lo que no existirá un tipo ni una pena y es preciso que la acción llevada a cabo se encuentre castigada legalmente.

El tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes (Gonzales & Altamirano, 2010, pág. 123).

Los legisladores que, una vez constatada la existencia de la acción, seguidamente se deben encajar en un posible delito. A tal efecto, el tipo penal únicamente puede estar establecido por la ley, no cabe la idea de definir una conducta punible si no está en la ley, el tipo penal cumple con una función motivadora al señalar a los ciudadanos cuáles son las conductas prohibidas legalmente, conminándoles a que se abstengan realizar dichas conductas. “El Tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. Es una descripción abstracta de la conducta prohibida.” (Gonzales & Altamirano, 2010, pág. 123). La valoración la lleva a cabo el Juzgador para determinar si la conducta encaja en la descripción del tipo penal que supuesta conducta debe estar encajada y descrita en la norma legal, los delitos se catalogan en función a la estructura del tipo. Las técnicas de prohibición son estructuras típicas que puede la conducta llevarse a cabo mediante un fin propuesto que podría ser dolo o culpa que puede ajustarse a un modo erróneo al deber objetivo de cuidado resultando así un tipo omisivo de conducta.

La tipicidad al igual que la conducta, forma parte del elemento de delito nuestra legislación la ha establecido en el artículo 25 del Código Orgánico Integral Penal y menciona que la tipicidad es “Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes.

La tipicidad es un elemento que configura el delito, si no hay tipicidad, el delito no puede existir” (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág.14).

El Dolo

La tipicidad es la adecuación de la conducta a un tipo de delito, se encuentra prescrita en la ley, es fundamental para los jueces, permite adecuar determinados hechos que se ajustan a lo descrito a un delito, es así como se identifican las conductas típicas.

Por la doctrina se establece las clases de dolo, y existen tres clases, el dolo directo, indirecto y eventual:

El dolo directo “la persona desea el resultado que se presenta como consecuencia necesaria de su acto...” (Alban, 2011, pág. 138). Se presenta como dolo directo ante la parte acusada por desear el resultado y obligar por medio de su acto de extorsión sacar provecho económicamente el dolo directo, el dolo además de sus clases está conformado por dos elementos que se reconocen tradicionalmente ante la doctrina y es el conocimiento y la voluntad. Se presentó los dos elementos dentro de delito como es el conocimiento “la persona que actúa dolosamente debe tener conciencia de los hechos que ejecuta (acciones u omisiones) y debe representarse mentalmente el resultado delictivo que esos hechos son capaces de producir...” (Alban, 2011, pág. 138).

El dolo indirecto es cuando existe la intención de matar una persona, pero por circunstancias el resultado cambia sobre quienes no existe una real intención de provocar daño, pero se acepta su resultado de muerte. En otras palabras, el dolo eventual se comete cuando el sujeto sabe que va a cometer un hecho prohibido, pero existen menos probabilidad de dañar a la posible víctima.

El dolo eventual es cuando la persona decide realizar una acción final no típica, mediante el uso de un medio determinado inadecuado, del que conoce que con su uso provoca un riesgo no justificado, con lo cual puede causar un resultado dañoso.

Art. 26.- Dolo. - Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta. Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena. (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág.15).

La Culpa

En el derecho penal la culpa se refiere a la acción que se comete cuando no se tiene el debido cuidado para evitar el daño, pero sin intención cuando nos referimos al delito culposo como acción u omisión sin el suficiente cuidado y de manera imprudente de la que se podría haber previsto el resultado dañoso, cuando nos referimos a la omisión “ se manifiesta como un acto voluntario de no hacer algo, se exterioriza con un resultado lesionador de un bien jurídico, que no debía haberse producido si se actuaba. Estos delitos se incumple una norma mandatorio que imponía una obligación de hacer”. (Alban, 2011, pág. 141). La omisión como lo manifiesta también puede ser voluntaria por el individuo, solo por el hecho de no actuar frente a la

obligación o moral que es requerida y es deber de la persona actuar y no lo hace, la omisión en derecho penal es la no acción en el momento de actuar, pero no lo hizo.

Luis Jiménez ha definido “la culpa como la producción de un resultado típicamente antijurídico o la omisión de una acción esperada, por falta del deber de atención y previsión...” (Jimenez L. , 1956, pág. 842). La culpa se manifiesta en actividades que mantienen un riesgo, lo que requieren de que el individuo cumpla deberes de prudencia y diligencia, el elemento que se presentó en el caso y fue el acto por cual se juzgó fue por uno de los elementos de la culpa como es el deber de cuidado que implica el deber de comportarse ante la norma y la exigencia que se tiene que actuar ante el deber y el actuar prudente ante las acciones peligrosas y riesgosas. “La culpa puede ser considerada como un componente psicamental vinculado al autor en el momento de la infracción delictiva, basando el reproche de la sociedad en la ausencia de un resultado querido y en el incumplimiento de los deberes de cuidado” (Villavicencio, 2007, pág. 381).

Formas de la Culpa

Según Alban nos manifiesta que las formas de la culpa se pueden presentar de cuatro maneras como es:

Negligencia: se traduce en una falta de actividad o en una actividad desatenta, por cuya causa se produce el resultado dañoso, que pudo haberse evitado con una actitud diligente.

Imprudencia: se manifiesta en actos realizados con ligereza y sin considerar riesgos, que así mismo causan daños a terceros;

Impericia: es una forma de culpa que se da en el ejercicio de ciertas profesiones o actividades que requieren de conocimientos o destrezas especiales. En el fondo se reduce a negligencia o imprudencia en un ámbito específico.

Inobservancia de leyes o reglamentos: esta otra forma especial se produce cuando la violación de normas legales o reglamentarias, realizadas sin intención de causar daño, lo han causado” (Alban, 2011, pág. 141).

En nuestras legislaciones la Culpa se encuentra tipifica en el **Artículo 27** “Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código” (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág.15).

En el caso de las personas que practican la medicina ancestral existe este tipo de culpa, ya que su objetivo es curar enfermedades y no matar, sin embargo, por ciertas circunstancias,

se ha manifestado la muerte de una persona y puede ser, culpa por negligencia, esto ocurre cuando el practicante de la medicina ancestral no toma las precauciones necesarias para garantizar la seguridad y el bienestar de sus pacientes. Por ejemplo, si un practicante no esteriliza adecuadamente sus herramientas o no sigue las pautas adecuadas para el tratamiento de una enfermedad, puede causar daño al paciente.

La imprudencia en la práctica de la medicina ancestral ocurre cuando un practicante realiza una acción sin la debida precaución y atención para garantizar la seguridad y el bienestar de sus pacientes. Por ejemplo, si un practicante de la medicina ancestral administra una hierba medicinal sin tomar en cuenta las posibles interacciones con otros medicamentos que está tomando el paciente, o sin considerar las posibles alergias o reacciones adversas, esto podría considerarse un acto de imprudencia.

La impericia en la práctica de la medicina ancestral se refiere a la falta de habilidad, conocimiento o formación adecuada en esta área de la medicina. Por ejemplo, si un practicante de la medicina ancestral no tiene conocimientos suficientes sobre la anatomía y fisiología del cuerpo humano, puede cometer errores en el diagnóstico y tratamiento de una enfermedad.

La inobservancia de las leyes o reglamentos en la práctica de la medicina ancestral se refiere a la falta de cumplimiento de las normativas establecidas en la legislación o reglamentación aplicable a esta área de la medicina. Por ejemplo, si un practicante de la medicina ancestral administra un tratamiento sin tener la licencia o autorización requerida por la ley, o si no cumple con los requisitos establecidos para la práctica de la medicina ancestral en su país o región, esto podría ser considerado un acto de inobservancia de las leyes o reglamentos. Actualmente no existe una regulación específica para la práctica de la medicina ancestral en Ecuador, no existe una ley como tal, pero si existiera se establecerían las normas y regulaciones que deberán cumplir los practicantes de la medicina ancestral, así como las sanciones y medidas disciplinarias en caso de incumplimiento.

La Antijuricidad

“Como se ha indicado previamente, la antijuricidad es un concepto común a las distintas ramas del Derecho. Una conducta o un acto antijurídico será, exactamente, una conducta o acto contrario al orden jurídico” (Alban, 2011, pág. 110). Es aquella conducta que lesiona un bien jurídico y es un elemento del delito cuya presencia es la acción u omisión típica y antijurídica como la conducta que es ilícita o contraria a derecho y esa condición junto con la tipicidad nos permite determinar que estamos ante una infracción penal para el sujeto activo.

En el Código Orgánico Integral Penal se encuentra establecido en el artículo 29 **Antijuridicidad**: “Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código” (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág.15). La antijuridicidad es lo contrario a Derecho, este elemento aparece como consecuencia de la tipicidad, es considerada como delito.

Dentro de la Antijuridicidad y el Delito, debemos tener en cuenta que no toda conducta típica es antijurídica, por lo que aunque en la mayoría de los casos las conductas típicas son también antijurídicas, encontramos situaciones donde se pueden justificar, “Las causas de justificación han sido estudiadas ampliamente por la doctrina y son conocidas desde épocas muy antiguas. Tradicionalmente son consideradas como tales: la legítima defensa, el estado de necesidad, el mandato de la ley y la orden de autoridad u obediencia debida” (Alban, 2011, pág. 110).

Se pueden presentar casos cuando una conducta es típica y la encontramos en el código penal, pero no antijurídica, de no identificarse las causas de justificación, la conducta típica es determinada como antijurídica y por tanto ilícita, y se considera la gravedad de ese hecho antijurídico y verificación de las circunstancias del acto, la concurrencia y valoración de la tipicidad y la antijuridicidad determinan la gravedad y el resultado de la conducta.

La Culpabilidad

“La responsabilidad penal del que actuó en forma típica y antijurídica dependerá que también haya actuado culpablemente.” (Alban, 2011, pág. 128). La culpabilidad penal puede ser definida como la capacidad de motivación cuando no hay deseo o posibilidad de singularizar las dificultades de motivación como el origen del hecho antijurídico, exige una valoración del comportamiento humano que se hace cuando el individuo ha cometido un hecho ilícito que una vez que se ha comprobado que un acto es típico y antijurídico, es decir que esté prescrito en una ley y la acción sea de carácter lesivo y sea necesario para determinar la existencia de un delito es la culpabilidad.

La culpabilidad es la posición en la que se sitúa una persona imputada y responsable del incumplimiento de la ley, el principio de culpabilidad abarca la decisión o elección del individuo y por ende su responsabilidad frente a sus acciones u omisiones que tienen relevancia penal, dentro de principio de la culpabilidad es analizar la realización sobre las causas que llevaron al individuo a cometer un acto típico y antijurídico.

La culpabilidad tiene un aspecto subjetivo al individuo que comete un delito, y analizar dentro de los presupuestos de la culpabilidad es la reprochabilidad personal de la acción u omisión antijurídica, cuando una persona ha llevado a cabo una conducta típica y antijurídica,

sea factible el reproche y la realización de la conducta, y las condiciones en que esta se ha desarrollado.

4.13. Reparación Integral de la Víctima.

El uso arbitrario de la medicina tradicional-ancestral que se ejecuta por medio de la practicas ancestral, debería ser sancionado con su respectiva normativa al llevar a otros extremos estas prácticas como es el resultado de muerte debe ser sancionado por la vía penal, al existir estas dos opciones la víctima puede adecuar su reparación integral, muchas veces se ha visto vulnerada por este tipo de actividades, en algunos casos no son sancionados.

Se trata de reparar los daños a la víctima que procura implementar diferentes formas de reparación, minimizar los efectos negativos de las violaciones de los derechos y los daños ocasionados. En la constitución artículo 78:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 32).

Necesariamente la reparación es un derecho que debe ser garantizado por medidas jurídicas económicas a favor de la víctima para apalear los efectos de daño que ha sufrido, y se debe reparar con una indemnización equitativa. En el código Orgánico Integral Penal se han establecido los mecanismos de reparación Integral:

Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son: 1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos. 2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines. 3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente. 4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones

y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica. 5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 78).

Por medio de estos mecanismo se puede configurar la reparación integral en nuestro ordenamiento jurídico, por un lado, cuando se genera una mala praxis o abuso de la medicina ancestral por parte de las personas que lo practican no se llega a dar una reparación integral, cuando se llega a casos extremos como es la muerte las autoridades llegan a establecer reparación, en algunos casos estas personas suelen huir o esconderse en las propias comunidades sin poder establecer un adecuado proceso, ni tampoco establecer una reparación integral, la obligación del Estado es garantizar el derecho a la salud, así como el derecho a la vida, es necesario la aplicación de las normas, sobre todo en materia de reparación integral se realice bajo la luz del enfoque justo.

4.14. Situaciones Legales de la Medicina Tradicional en Ecuador

4.14.1. Ley Orgánica de la Salud

La Ley Orgánica de la Salud abarca un poco de responsabilidades acerca de la medicina tradicional, como establecer políticas sobre las prácticas de medicina tradicional y las investigaciones científicas, por quienes se debe establecer estas obligaciones, está a cargo los integrantes del Sistema Nacional de la Salud y deben promover el conocimiento y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas e incorporar la intercultural en las políticas, planes, programas, proyectos y modelos de atención de salud, e integrarán los conocimientos de las medicinas tradicionales y alternativas en los procesos de enseñanza. Quienes integran este sistema es el Ministerio de Salud Pública es la autoridad sanitaria nacional, el ente rector del sistema de la salud, así como el máximo garante del derecho a la salud, la Ley Orgánica de la Salud lo faculta para proveer servicios de atención en salud, investigar y articular los actores del sistema.

Según el artículo 191 menciona que “La autoridad sanitaria nacional implementará procesos de regulación y control, para evitar que las prácticas de las medicinas tradicionales atenten a la salud de las personas” (Ley Orgánica de la Salud, 2022, pág. 24). Respecto a la área de Medicina tradicional, la dirección nacional de salud intercultural y equidad abarca propósitos de las practicas ancestrales, hasta el momento no se han llegado a consolidar de manera adecuada, como primer punto las políticas sobre la medicina tradicional ancestral no

existen, los programas de interculturalidad a veces son temporáneos en los hospitales y dejan existir por cierto tiempo, las regulaciones y control no existen al menos que se establezcan normativas propias de la autoridad sanitaria o la dirección que se pueden controlar internamente, externamente no se ha establecido el principio de controlar, no se ha llegado a ejecutar el propósito de la ley.

Manifestado por las comunidades indígenas a veces no se llegan a integrar su medicina, porque su cosmovisión es un sistema propio de las comunidades, que buscan la manera que su medicina sea propia y manejable y que se establezca completamente, otra cuestión es que la medicina tradicional ancestral de los pueblos y nacionalidades indígenas es muy variada y amplia, que otorgando el control a un solo órgano de la Salud no abastecería su debido control, promoción e incentivación de la medicina tradicional, es por ello que los llamados de la ley hacia las comunidades no se llegan a complementarse adecuadamente.

4.14.2. Código de ética de los Hombre y mujeres de sabiduría de la medicina ancestral tradicional de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas en Ecuador.

El Código de Ética de los hombres y mujeres de sabiduría de la medicina ancestral contiene temas sobre conceptos, definiciones y filosóficas de las prácticas de los pueblos y nacionalidades el mismo que fue realizado por delegados de las 15 nacionalidades y 18 pueblos indígenas y con el Ministerio de la Salud pública. Este código sirve de guía para el conocimiento de las personas, sobre la medicina tradicional ancestral, sirve como herramienta de conocimiento de principios y valores en el ejercicio digno de sus actividades, como la Constitución de la República del Ecuador reconoce las prácticas de salud ancestral y tradicional mediante el respeto y promoción del uso de sus conocimientos, empleadas por los pueblos y nacionalidades en el territorio nacional, se ha establecido el manual o Código de Ética de los pueblos indígenas, uno de los objetivos específicos de este código es la autorregulación de las prácticas de medicina tradicional ancestral que permitirá el funcionamiento y el manejo adecuado de las mismas, lo que se ha tomado mucho más en consideración es proteger al conocimiento intelectual de la charlatanería de las persona que abusan y proliferan en mala fe.

El Código contiene algunas consideraciones de sanciones dentro del territorio indígena, pero por otro lado estas sanciones solo existen si en cada comunidad existe el consejo de ancianos de sabios y sabias de la medicina ancestral, el código manifiesta que no existen este consejo de sabios oficialmente por autoridades de las nacionalidades y pueblos, por cuestiones de moralidad, desde siempre este conocimiento fue manejado con mucho celo por los practicantes de la medicina ancestral tradicional. Sin embargo, se ha establecido coercitivamente por las circunstancias que se han presentado en los pueblos que son

perjudiciales para las comunidades, por ejemplo, personas terceras o ajenas de las comunidades mercantilizan la medicina de los pueblos por lo que se obliga a plantearse esta estrategia de la conformación de un grupo de sabios y sabias, pero la mayoría de veces no existe para las respectivas sanciones que se dé sobre el abuso dentro de la comunidad

Las sanciones que se ha establecido dentro del Código, si se llegara a conformar oficialmente un consejo son: amonestaciones que están divididas en verbales y escritas, además se dividen en públicas como en privadas, la amonestación verbal y escrita se dan en privado en los contextos rurales por el consejo de sabios y sabias o por autoridades de la nacionalidad. En caso de las amonestaciones públicas en contexto urbano se da de manera verbal, escrita por el consejo de sabios o por autoridades de la nacionalidad en articulación con los representantes de la justicia indígena y de la justicia ordinaria. En otras circunstancias se llega a la multa y por último la suspensión definitiva de las prácticas, saberes, sentires y conocimientos de la medicina tradicional.

Dentro del Código también se habla acerca de la mala práctica que se da entre los nativos, se menciona que “Toda práctica, todo saber, todo sentir y todo conocimiento puede ser orientado hacia dos direcciones: para accionar la inseguridad, la enfermedad y la muerte produciendo el mal, como también para accionar la seguridad, la salud y la vida produciendo el bien” (Ministerio de la salud, 2021, pág. 58). Dentro de este concepto se han considerado que los agentes de medicina tradicional están comprometidos ante la naturaleza, vida y salud humana, por lo que son conscientes de la mala práctica que ha surgido durante algunos años por lo que, consideran necesario autorregularla por sí misma bajo parámetros que ellos establezcan. Se considerará como mala práctica de la medicina ancestral a la mala fe en dar diagnósticos forzados para realizar terapias, tratamientos y sanaciones innecesarias que afecten y agraven la salud de las personas y provocar muertes o difundir a otras personas el estado de salud de la persona enferma, cometer abuso o acto de violencia sexual; cobrar exageradamente; dar medicinas naturales adulteradas y la más importante falsificar carnés o adulterar documentos para acreditarse ante la sociedad y ejercer como hombre y mujer de sabiduría de la medicina ancestral-tradicional sin haber sido legitimado por la comunidad.

4.14.3. Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos

Tenemos como Código regulador de los derechos intelectuales al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, conocido comúnmente como Código de Ingenios está conformado y se basa sobre el talento e intelecto humano ecuatoriano a través de la ciencia y la innovación, permite que los derechos del conocimiento no se vulneren, este código integra

los Conocimientos tradicionales que definido por su artículo 511 menciona que los Conocimientos tradicionales son:

Son todos aquellos conocimientos colectivos, tales como prácticas, métodos, experiencias, capacidades, signos y símbolos propios de pueblos, nacionalidades y comunidades que forman parte de su acervo cultural y han sido desarrollados, actualizados y transmitidos de generación en generación. Son conocimientos tradicionales, entre otros, los saberes ancestrales y locales, el componente intangible asociado a los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales. Estos conocimientos tradicionales pueden referirse a aspectos ecológicos, climáticos, agrícolas, medicinales, artísticos, artesanales, pesqueros, de caza, entre otros, mismos que han sido desarrollados a partir de la estrecha relación de los seres humanos con el territorio y la naturaleza... (Código Orgánico de la Economía Social de Conocimientos, 2022, pág. 101).

Establecido por el código considera que el conocimiento tradicional abarca temas ecológicos, climáticos, agrícolas, artísticos, artesanales, pesqueros, de caza y sobre todo la medicina, el reconocimiento y protección es de manera colectiva, porque así la constitución lo ha considerado las expresiones culturales tradicionales procurando su expansión y protegiéndolos de la apropiación comercial ilegítima. La protección se da a través de su cultura y costumbres, los legítimos poseedores son los pueblos y comunidades indígenas del Ecuador y tienen el derecho a mantener, proteger, controlar y desarrollar sus conocimientos conforme a sus usos de prácticas, costumbres, y tradiciones, así como a impedir o detener el acceso, uso y aprovechamiento indebido a estos conocimientos, la entidad a cargo y el que vela por lo derechos intelectuales es el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales estará integrado por instituciones, organismos y entidades, como también está la entidad rectora la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva (Senescyt).

Según el artículo 522 su forma de protección es de la siguiente manera:

Se garantiza la protección efectiva y positiva de los conocimientos tradicionales contra el acceso, uso o aprovechamiento indebido por terceros no autorizados, expresada en los mecanismos de prevención, monitoreo y sanción que se generen en el reglamento que se expedirá para el efecto. El reconocimiento de los derechos colectivos de los legítimos poseedores sobre sus conocimientos tradicionales no está sujeto a formalidad o registro alguno para efectos de garantizar su protección, vigencia y ejercicio, ya que

éste radica en la legitimidad del ámbito comunitario (Código Orgánico de la Economía Social de Conocimientos, 2022, pág. 103).

El uso y el aprovechamiento de los conocimientos tradicionales que incluye la medicina ancestral, se entiende dentro de los artículos, como la forma de protección hacia terceras personas que no son nativos de las comunidades, sobre temas de comercialización y explotación de los mismos, como por ejemplo la patentación hacia terceras personas que no forman parte de la comunidad, lo que significa que el abuso por la comunidad no será protegido, una de las formas de proteger este derecho para que nadie pueda utilizarlo es patentar el conocimiento, con ello, se sugiere nuevas controversias porque al patentarlo o registrarlo constaría como derecho colectivo y perteneciente de toda una o varias comunidades, el código no protege el procedimiento que se utiliza la medicina, pero si se llegaría a controlar el abuso al ser registrada o no, sin embargo los conocimientos son muy amplios no solo están los de los pueblos indígenas si no pueblos montubios afroecuatorianos, las entidades no puede regular por su cuenta algunos casos de abuso, pertenecientes a la comunidad y a los que no pertenecen, por otra parte, es que el código reconoce como legítimos poseedores de estos conocimientos a los nativos de las comunidades, por ello su control no es para los nativos, específicamente son para terceras personas.

4.15. Derecho Comparado

4.15.1. Ley No. 759 de Medicina Tradicional Ancestral de Nicaragua

Para Promover la protección, el control, los deberes y derechos de las personas que practican la medicina tradicional el país de Nicaragua ha establecido en su Ley No. 759 de Medicina Tradicional Ancestral” que fue Aprobada el 29 de abril 2011, y tiene por objeto en su **Artículo 1:**

Reconocer el derecho, respetar, proteger y promover las prácticas y expresiones de la medicina tradicional ancestral de los pueblos indígenas y afro-descendientes en todas sus especialidades y el ejercicio individual y colectivo de los mismos, en función de la salud propia e intercultural y establecer las garantías adecuadas que corresponden al Estado para su efectiva **aplicación y desarrollo** (Ley No. 759 de Medicina Tradicional Ancestral, 2011, pág. 195).

La Ley de Nicaragua contiene las formas de reconocimiento y garantiza su efectiva aplicación y desarrollo de la medicina ancestral, por medio de su objetivo nos percatamos que es una ley inclusiva e intercultural que promueve el respeto por las prácticas en todas sus especialidades, muchos pueblos indígenas del Ecuador han deseado que su medicina se lleve a cabo en forma de ley y que se pueda desarrollar en todas sus formas como un sistema de salud

para que sus prácticas no se pierdan, de forma que se puedan garantizar en modelos de gestión y llevarse a cabo por medio de un debido control y la aceptación de las prácticas, que se puedan presentar de muchas maneras en que la medicina además que se tomen en cuenta la complementación con la medicina científica que en otros países se la ha llegado a conocer como medicina complementaria, la ley de Nicaragua contiene la maneras en que los conocimientos que pertenecen solo a la medicina ancestral no se los pueda vulnerar, protege los derechos de propiedad intelectual en todas sus formas de manera colectiva y promociona la educación, difusión, ejercicio y producción de las prácticas y conocimientos de la medicina tradicional ancestral.

Su ámbito de aplicación es obligatorio en el sector de la salud primordialmente este ámbito de aplicación se ejecuta a través del **artículo 8** por medio de las autoridades de aplicación:

Son autoridades de Salud para la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias: a) El Ministerio de Salud, sus delegaciones o representaciones; b) El Consejo Nacional de Salud Intercultural; c) Los Presidentes de las Comisiones de Salud de los Consejos Regionales Autónomos; d) Las Secretarías de Salud de los Gobiernos Regionales Autónomos; e) Las Comisiones Municipales de Salud; f) Las Comisiones de Salud Comunitarias; g) Los Consejos Regionales de Salud en las Regiones Autónomas; y h) Los Consejos de Salud Intercultural de cada pueblo indígena, sus expresiones territoriales y comunitarias en zonas de pacifico, norte y centro (Ley No. 759 de Medicina Tradicional Ancestral, 2011, pág. 205).

En la Ley de Nicaragua para su debido control de la medicina tradicional su ámbito de aplicación es obligatoria al sector y sistema de salud, y miembros de los pueblos y comunidades, este sistema está integrado por el Ministerio de la Salud, los gobiernos Regionales, Comisiones Municipales o comunitarias y los consejos regionales de la salud o consejo de salud intercultural. En comparación a la legislación ecuatoriana no se da un control directo de estas prácticas no se lleva a cabo por comisiones o por consejos de control, solo existe el ente rector de la autoridad sanitaria nacional del Ecuador y la dirección nacional de salud y equidad que por medio de su artículo 189:

Los integrantes del Sistema Nacional de Salud respetarán y promoverán el desarrollo de las medicinas tradicionales, incorporarán el enfoque intercultural en las políticas, planes, programas, proyectos y modelos de atención de salud, e integrarán los conocimientos de las medicinas tradicionales y alternativas en los procesos de enseñanza aprendizaje (Ley Organica de la Salud, 2022).

El desarrollo de medicina tradicional en el Ecuador no se lleva de manera centrada y objetiva con los deberes y obligaciones de las personas que practican esta medicina ni tampoco existe el desarrollo efectivo de la medicina ancestral tradicional, existe su promoción parcial pero no total del conocimiento ancestral, ni tampoco existe el debido control de las prácticas tradicionales.

En Nicaragua en su artículo 22 literal b se les atribuye a los curanderos, terapeutas tradicionales, agentes de salud tradicionales o especialistas del conocimiento ancestral, tienen derecho a “Ejercer su oficio o profesión en cualquier lugar del territorio nacional” (Ley No. 759 de Medicina Tradicional Ancestral, 2011, pág. 213). A través del reconocimiento las personas practicantes de las comunidades pueden ejercer su profesión a nivel nacional, por lo que ninguna persona lo puede realizar clandestinamente ni tampoco las personas que no son reconocidas ni autorizadas, las responsabilidades que se llegan a presentar más adelante serán de los profesionales o especialistas y del Estado, se presenta el desarrollo progresivo, la accesibilidad, y la seguridad de las prácticas de medicinas tradicionales. Comparado en la legislación de Ecuador la Ley Orgánica de la Salud no los considera como profesionales de la Salud si no como agentes de la medicina tradicional Artículo 193

Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes (Ley Orgánica de la Salud, 2022, pág. 24).

En el presente artículo no se los considera profesionales a los agentes de medicina tradicional del Ecuador, porque se limita mediante este artículo, solo a las personas que han recibido una formación universitaria de tercer y cuarto nivel y dotan un título, se los considera profesionales, de esta manera se los excluye a las personas practicantes que la mayoría no cuenta con estudios universitarios estos conocimientos y habilidades se los adquiere por medio de la experiencia y años de práctica, dejando a la deriva que las personas practiquen sus conocimientos medicinales como ellos lo prefieran.

Según el artículo 44 de Nicaragua tiene el apoyo institucional a la investigación:

El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Servicios de Salud, las Secretarías Regionales de Salud, los Consejos Regionales, Departamentales y Municipales de Salud, Comisiones Comunitarias de Salud y los representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afro-descendientes, podrán brindar el apoyo técnico necesario, en la medida de sus posibilidades a toda persona natural o jurídica, que demuestre capacidad para aportar conocimientos y experiencias, que sean de utilidad

para el desarrollo y fortalecimiento de la medicina tradicional ancestral (Ley No. 759 de Medicina Tradicional Ancestral, 2011, pág. 225).

Por medio de la Ley se da de manera más exigible el apoyo a la investigación de la medicina tradicional ancestral permitiendo fortalecer sus mecanismos de generación de conocimientos, la colaboración de las instituciones permite el crecimiento y la calidad, cantidad de datos que respaldan su utilización. En comparación a la medicina ancestral de Ecuador, son muy pocas investigaciones para llevar a cabo que se implemente oficialmente estas prácticas, están limitadas por no existir investigaciones científicas suficiente para que se la pueda considerar una parte integral de la medicina, esto solo se puede lograr con más esfuerzos de investigación e innovación y una atención centrada en la gestión de conocimientos, incluidos los derechos de protección de la propiedad intelectual.

Incluso por medio del artículo 52 de la ley de Nicaragua se tiene una Guía Terapéutica Nacional.

El Ministerio de Salud, en conjunto con las instituciones u organizaciones especializadas en la materia, elaborará, aprobará y pondrá en vigencia, la Guía Terapéutica Nacional de las plantas medicinales disponibles en el país, con el fin de sistematizar y dará conocer los usos de las mismas, en beneficio de la salud humana. Guía Terapéutica Nacional, antes de ponerse en vigencia deberá ser consultada con el Consejo Nacional de Salud Intercultural (Ley No. 759 de Medicina Tradicional Ancestral, 2011, pág. 225).

El presente artículo es de gran importancia en la medicina ancestral tradicional para las personas que lo practican, al establecer una guía terapéutica dan a conocer el uso de las plantas medicinales y lo que contienen las mismas, otorgando la seguridad y transparencia al paciente a la hora de llevar a cabo sus procedimientos. Es una propuesta muy beneficiosa que se implemente en las legislaciones del Ecuador, actualmente no existe una guía donde se demuestre los compuestos químicos que contiene las plantas ni los procedimientos a seguir y la mayoría de las plantas medicinales se basa más en la tradición que en evidencias procedentes de estudios sistemáticos de evaluación por lo que resulta bien difícil para el paciente identificar la planta o droga vegetal alternativa y el objetivo de un guía terapéutica sería el contribuir al conocimiento en nuestro país de las plantas medicinales y uso de manera más conveniente.

En el artículo 60, de la ley de Nicaragua da a conocer las sanciones administrativas aplicables a las personas que infringen en los deberes y obligaciones de su profesión de medicina tradicional, y en el artículo 61 manifiesta las gradualidades de sus sanciones, aparte de la ley cuenta con su respectivo reglamento de la ley de medicina tradicional ancestral que

establecerá los procedimientos especiales para la clasificación y aplicación gradual de las sanciones, así como también se manifiesta los derechos de los profesionales médicos ancestrales como son los recursos a que tiene la parte sancionada. En el reglamento de la ley de Nicaragua de medicina tradicional ancestral en su artículo 38 manifiesta la gradualidad de sanciones que se presentan en faltas leves, graves y muy graves permitiendo que dicha gradualidad pueda tener una sanción correspondiente. En comparación al país de Ecuador no cuenta con una normativa ni ley en que establezcan las sanciones correspondientes por abusos, aprovechamiento, negligencia de parte de los agentes de medicina ancestral el tener una Constitución muy garantista respecto a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas deja abierta las posibilidades que las prácticas de la medicina tradicional puedan utilizarse de cualquier manera.

4.15.2. Ley N°459 de Medicina Tradicional Ancestral Boliviana

Por otro lado, el país de Bolivia al igual que el país de Nicaragua cuenta con Ley y Reglamento de Medicina Tradicional Ancestral de los pueblos indígenas. La Ley N°459 de Medicina Tradicional Ancestral Boliviana garantiza derechos y deberes que conciernen a médicos tradicionales, guías espirituales, parteras, naturistas y por supuesto la población atendida, fue promulgada en diciembre de 2013, desde entonces el objetivo primordial en su **artículo 1** es:

1. Regular el ejercicio, la práctica y la articulación de la medicina tradicional ancestral boliviana, en el Sistema Nacional de Salud.
2. Regular la estructura, organización y funcionamiento de las instancias asociativas, consultivas, formativas y de investigación, y los derechos y deberes de las usuarias y los usuarios de la medicina tradicional ancestral boliviana en todas sus formas, modalidades y procedimientos terapéuticos.
3. Promover y fortalecer el ejercicio y la práctica de la medicina tradicional ancestral boliviana. (Ley 459, 2015)

Por medio del presente artículo se da un cumplimiento más exigible de la medicina tradicional e incluso las investigaciones, deberes y obligaciones, y lo más importante es el regular los procedimientos terapéuticos en comparación al país de Ecuador, no cuenta con la regulación de estos procedimientos se demuestra que en la ley de Bolivia y de Nicaragua para que no existan posibles vulneraciones a derechos que se relacionen con el ejercicio de las prácticas de la medicina por medio de leyes y reglamentos dentro de su objetivo y ámbito de aplicación es más controlable no solo promueve el fortalecimiento del ejercicio de la práctica también protege los derechos de los terceros permitiendo controlar estas actividades.

En el artículo 10 de la Ley de Bolivia de medicina tradicional ancestral cuenta con el Registro Único de la Medicina Tradicional Ancestral Boliviana RUMETRAB, que tiene por objeto establecer mecanismos de control al ejercicio y la práctica de la medicina tradicional ancestral boliviana, fuera del territorio indígena quienes no estén registrados no podrán ejercerla, por otra parte las personas que practican la medicina tradicional ancestral en su territorio deben registrarse las personas reconocidas como parte de una nación o pueblo indígena originario que ejercen su actividad en su ámbito territorial, debe registrarse a través de sus propios mecanismos de organización, se incluye dentro del registro a los médicos tradicionales, guías espirituales, parteras, parteros y naturistas. El no registrarse y practicar libremente la medicina ancestral trae como consecuencia el ejercicio ilegal que está estipulado en la ley de Bolivia en el artículo 33 que es toda actividad realizada por personas que no se encuentren inscritas en el Registro Único de la Medicina Tradicional. En comparación a la Ley del Ministerio de la Salud no cuenta con un registro único de la medicina tradicional ancestral, para controlar su práctica fuera del territorio indígena, la autoridad sanitaria de la salud tiene permitido el registro de los agentes de la medicina tradicional pero no es de forma obligatoria solo se da este registro si el agente tiene la voluntad de hacerlo y la comunidad lo reconozca, de otras maneras no existe la obligación, si desea realizar sus prácticas fuera del territorio indígena, no existe ningún tipo de sanciones.

La mala práctica del artículo 34 menciona: “La mala práctica de la medicina tradicional ancestral boliviana, es la acción u omisión en intervenciones o procedimientos que perjudiquen la salud del paciente, ocasionándole lesiones y/o daños leves, graves o la muerte, producidos por las médicas y los médicos tradicionales, parteras, parteros y naturistas, que será sancionado conforme a la norma aplicable”. (Ley 459, 2015). El artículo 34 de la ley de Bolivia nos permite identificar que existe la debida responsabilidad legal por la mala práctica tradicional, al igual que las respectivas sanciones e infracciones que se da por medio de su reglamento. En comparación a la legislación Ecuatoriana la mala práctica para un agente de medicina tradicional no está reconocida por ninguna normativa del Ecuador, pero si la mala práctica profesional con resultado muerte establecida en el Código Orgánico Integral Penal artículo 146 homicidio culposo por mala práctica profesional la conducta no está muy bien identificada cuando se trata de agentes de medicina tradicional porque dentro de la Ley Orgánica de la Salud no se los considera profesionales a los médicos tradicionales y por medio de este artículo solo se sanciona a los que son reconocidos como profesionales y a los que no existe una debida sanción.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados

Para el desarrollo del presente trabajo de Integración Curricular se utilizaron diferentes materiales que contribuyeron al cumplimiento de los objetivos, entre ellos están datos y fuentes bibliográficas: obras jurídicas y doctrina, diccionarios jurídicos, leyes, revistas jurídicas o científicas y páginas web. Los materiales que se utilizaron fueron: computador portátil, teléfono celular, cuaderno, proyector, conexión a internet, hojas de papel bond, impresora, fotocopias, entre otros.

5.2. Métodos

En el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular se aplicaron diferentes métodos, los cuales se presentan a continuación:

Método científico: El presente método investigativo fue utilizado en la parte de la sustentación del Marco Teórico del presente trabajo investigativo al momento de analizar y basarse en los pensamientos de los autores, obras jurídicas o científicas direccionadas dar a entender el problema y los temas que se desprende de él, cuyos datos constan en citas bibliográficas con la finalidad de tener un punto de vista científico, es decir que por medio de este método se pudo analizar y sintetizar las diferentes opiniones y teorías de los autores que se han considerado importantes para el análisis del tema propuesto, por medio del método científico se logró determinar el problema actual acerca de la vulneración de los derechos de las personas que se someten a los tipos de prácticas de medicina ancestral al no estar controladas.

Método inductivo: al ser un método que va de lo particular a lo general, se lo utilizó para analizar la responsabilidad penal de las personas que practican la medicina ancestral si existe el resultado muerte de la acción de estas personas, partiendo del estudio y análisis de casos jurídicos que mantienen relación directa con el tema central del presente trabajo de integración curricular, para investigar minuciosamente la vulneración de los derechos de las personas creyentes a la medicina ancestral tradicional.

Método deductivo: Este método parte de lo general a lo específico, se lo utilizó para la formulación del problema y la presentación de conceptos que se relacionan directamente con el tema en mención con el propósito de obtener en resultados y comprobar que la hipótesis se contrasta correctamente, esto con la finalidad de concluir que existe una falta de normativa.

Método analítico: El presente método se lo utilizó para realizar los análisis de los conceptos y definiciones proporcionadas por autores, contribuyó en gran parte al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas. Así mismo se lo utilizó para analizar las normas jurídicas que fueron usadas para la fundamentación legal de la presente investigación, tal es el

caso de: Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de la Salud, Código Orgánico Integral Penal, Código Civil, Código Orgánico de la Economía Social de Conocimientos, entre otros.

Método comparativo: con este método se pudo demostrar que hay diferentes perspectivas en cuanto a otros países, y existen falta de normas aplicables para la medicina tradicional ancestral de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, de esta manera se lo utilizó en el Derecho Comparado, es decir para tomar en consideración realidades legales diferentes, con las legislaciones de Nicaragua y Bolivia con la finalidad de plantear las diferencias entre dichos ordenamientos jurídicos.

Método estadístico: a través de este método se pudo recolectar información cuantitativa o cualitativa para la investigación mediante el uso de técnicas de entrevista y encuesta con la finalidad de realizar la tabulación, por medio de la elaboración de formas gráficas como los gráficos estadísticos, para lograr profundizar los conocimientos a través de las opiniones de los profesionales del derecho y de profesionales de la área de la salud de medicina científica y agentes o practicantes de la medicina tradicional ancestral

5.3.Técnicas

Encuesta: La presente técnica consiste en un cuestionario de preguntas claras y concretas para obtener respuestas con la finalidad de recolectar datos y una vez tabulados y para conocer la opinión de 30 profesionales del Derecho que previamente tenían el conocimiento de la problemática planteada.

Entrevista: Es un dialogo que se establece entre el entrevistador y el entrevistado para que brinde su opinión sobre la problemática, entrevista que se aplicó a 10 profesionales especializados en la materia.

6. Resultados

6.1.Resultados de las Encuestas

La presente encuesta fue aplicada a un universo de abogados en libre ejercicio, en la provincia de Loja, con una muestra de 30 abogados, aplicando un cuestionario de 7 preguntas, en donde se obtuvo las siguientes respuestas.

Primera Pregunta: ¿Cree Ud. que exista abuso de los conocimiento y saberes ancestrales fuera y dentro del territorio indígena, por no existir un debido control por parte de las autoridades del Ministerio de Salud?

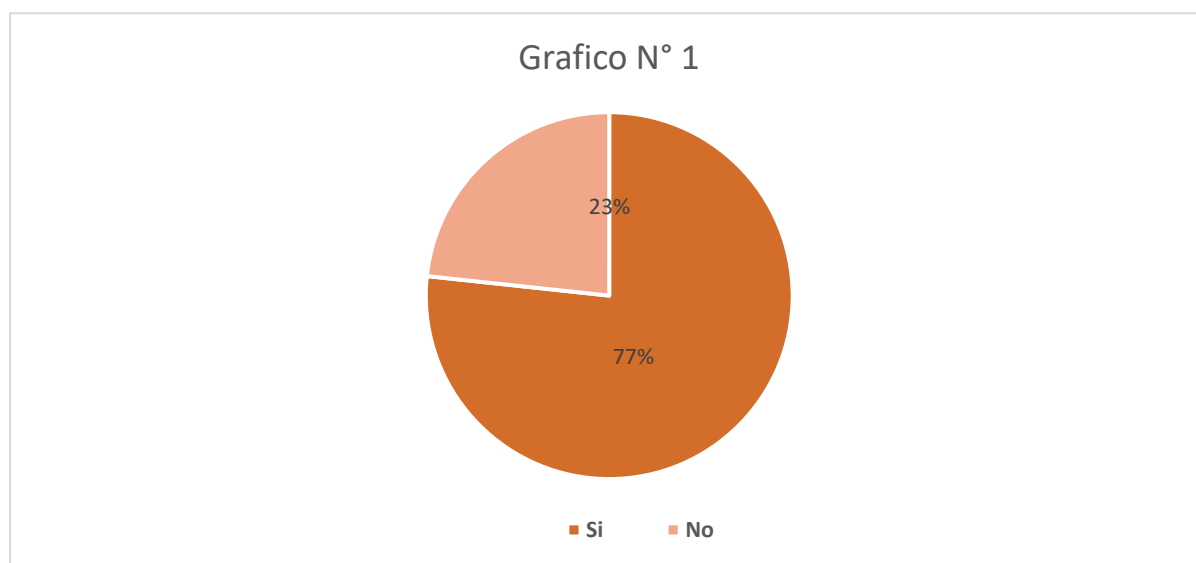
Tabla N.º1

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	23	76,7%
No	7	23,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho del Cantón Loja

Autora: Yessenia Stefania Reyes Zhingre

Figura N.º1



Interpretación:

En la presente pregunta, veintitrés de treinta encuestados que equivalen el 76,7% contestaron que si existe y se da el abuso de los conocimientos y saberes ancestrales fuera y dentro del territorio indígena, la mayoría de personas creen en este tipo de medicina y prácticas que son parte de la creación del conocimiento indígena y no se limitan a su territorio si no van más allá del mismo, como no existe un control por parte de las autoridades competentes, algunas personas han generado que exista prácticas arbitrarias, para aprovecharse del uso indebido hacia las personas, por motivos de creencias y debido a que cada una de las personas que experimentan con este tipo de medicina no conoce el porcentaje de riesgo y que tan solo la utilizan sin evaluar los efectos secundarios, la baja inexistencia del control pueden llegar a presentarse la vulneración de los derechos fundamentales como la salud y la vida, en la población ecuatoriana se han presentado no solo el abuso hacia las practicas también existen abusos de comercialización de la medicina que se vende sin un control en las calles, lo cual en la ignorancia de la población se da la adjudicación de propiedades y beneficios que

carecen de sustento y es necesario tener en cuenta que por medio de una guía establecida por parte de las autoridades del Ministerio de Salud se podría rebajar el porcentaje de riesgo de abuso del conocimiento tradicional.

Por otro lado, siete personas que equivalen el 23,3 % respondieron que no existe abuso de los conocimientos y saberes ancestrales, porque este tipo de prácticas no se extienden más allá de sus territorios indígenas, salvo pocas excepciones, no consideran que exista abuso por que están en su pleno derecho de ejercer su medicina como practica ancestral, y por que la medicina tradicional es inofensiva se usan en su mayoría plantas naturales.

Análisis:

De la pregunta planteada, concuerdo con la mayoría de encuestados, porque toda situación que no goce de pleno control, sea formal o informal, está sujeta de abuso por parte de quien la ejerce, habrá excepciones, pero esto no quiere decir que no existan personas que se dediquen a cualquier tipo de actividades de conocimiento o saber ancestral, sin necesariamente saber o conocer del tema, faltando a la verdad, la ética y moral, pero sobre todo causando graves daños a las personas que recurren a ellos sin saber si serán estafados o no, en la área de la salud en el país de Ecuador es necesario que se implemente normativas de control que son necesarias para el cumplimiento y desarrollo integral de los derechos establecidos en la Constitución, la misma Ley Orgánica de la Salud y el Código de Ética para hombres y mujeres de Sabiduría de medicina ancestral tradicional de los pueblos indígenas del Ecuador incentiva al autoregulamiento de la practicas de la medicina tradicional, por ser un tema de gran importancia que se ha venido manifestado en el derecho a la salud y el poder desarrollarse interculturalmente su medicina ante las personas, como es un conocimiento amplio y se conoce que tiene su propio sistema integral, es necesario que se consideración a la hora de tomar un adecuado control entre entidades indígenas y ordinarias.

No comparto la idea sobre la opinión de la minoría por que la Medicina tradicional es muy utilizada, consumible y recomendada por profesionales de la salud, permite que el estado del paciente en sus procedimientos de curación sea más natural, y si existe el abuso porque es muy accesible al ser humano y requiere poco presupuesto para ser utilizada, y al no existir un control, es fácil utilizarla sin restricciones, además la medicina por provenir de lo natural y basarse en plantas medicinales no significa que sea inofensiva, al contrario dentro de esta medicina existen procedimientos que incluyen muchos factores a la hora de preparar esta medicina, que puede estar integrado por la ritualidad, esto lleva a que se mezclen sustancias

que pueden dar como resultado ser peligroso a la hora de ingerir al cuerpo humano, y se ha demostrado por estudios de casos, que si existe cierto grado de peligro al someterse a cualquier práctica, es muy cierto que ellos tienen su derecho colectivo de practicar la medicina ancestral, pero deja de ser derecho cuando interviene el abuso y se autoriza a terceros a consumirla sin ningún tipo de restricciones, en la Constitución se manifiesta que será invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución, esto permite entender que los derechos primordiales como es la vida y la salud estarán primeros que los demás, porque dependemos de ellos para la realización de los demás derechos.

Segunda Pregunta: ¿Cree Ud. que las personas que practican la medicina tradicional deberían tener una licencia o certificado que acredite los años de experiencia por la comunidad y el Ministerio de la Salud?

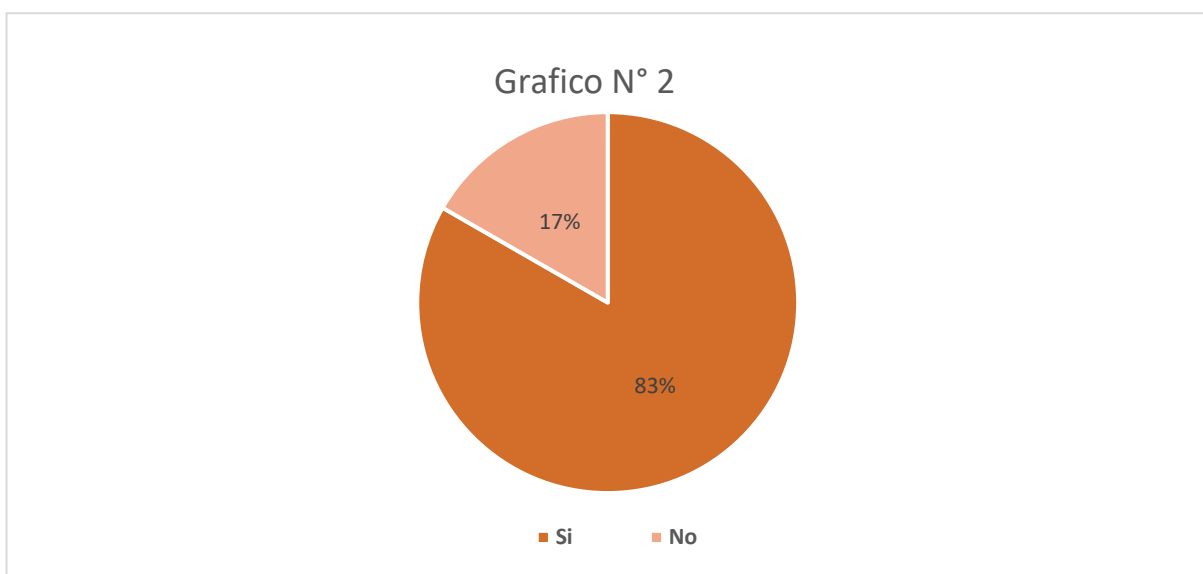
Tabla N.º 2

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	25	83,3 %
No	5	16,7 %
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho del Cantón Loja

Autora: Yessenia Stefania Reyes Zhingre

Figura N.º 2



Interpretación:

En la encuesta aplicada a profesionales del derecho, veinticinco de treinta personas que equivalen a un porcentaje 83.3 % están de acuerdo, que exista al menos un certificado o licencia

que avale y asegure la experiencia del practicante, y lo más importante que intervenga el Estado por medio de su organismo de la Salud Pública y la Comunidad Indígena a la hora de otorgar el ejercicio de la medicina tradicional, al estar certificado garantiza que los procesos de curación de las personas, pasaron por una serie de enseñanzas y permitirá que solo personas capacitadas se las considere especialistas, de esta manera se debería verificar la experiencia y profesionalismo de dichos conocimientos y aplicación de la misma y no a cualquier persona se otorgará el título de médico ancestral, de esta forma se asegura los conocimientos necesarios para brindar apoyo a la comunidad y a la nación, permitirá que las personas tengan mayor confianza al acercarse a la medicina tradicional y que su desarrollo del servicio a la salud sea de calidad y seguridad y acogerse a brindar y garantizar su integridad física y moral. Mientras que cinco personas que conforma el porcentaje de 16.7% manifiestan que no se requiere un certificado o licencia para ser practicante de la medicina tradicional por que las personas que practican estos saberes ya tienen conocimientos y suelen ser personas de tercera edad y no es necesario porque estos conocimientos se los adquiere empíricamente y no tienen bases científicas que validen su uso y estos conocimientos únicamente se transmiten dentro de su comunidad y considera que las personas que se benefician son principalmente los mismos miembros de la comunidad indígena.

Análisis:

Comparto la opinión de la mayoría porque se entiende la necesidad del uso de la medicina tradicional, que se genere de manera más segura y de calidad ante las personas y se manifieste por medio de otorgamientos oficiales por parte del Estado y de la comunidad, que acredite su profesionalismo a través de un certificado para las personas que se dediquen a este tipo de actividades, el artículo 57 numeral 1 de la Constitución dicta que se mantendrá, desarrollará y fortalecerá libremente las tradiciones ancestrales, pero no significa que sea un motivo para actuar libremente y abusar del conocimiento intelectual, es necesario generar los conocimientos adecuados para las debidas prácticas que permita la norma, por medio de este procedimiento se dará a entender y enseñar a las personas la aceptación de la interculturalidad de la medicina de los pueblos, que las personas consideren que esta medicina es una profesión para las personas que lo practiquen, al mismo tiempo se dará un reconocimiento adecuado ante el país que su medicina y su influencia es muy importante para el estado de la salud del ser humano.

Por otro lado, no comparto la idea de la minoría que manifiestan que no se requiere un certificado por provenir de conocimiento adquiridos empíricamente y no tener bases

científicas que validen su uso, por otro lado, todo ser humano adquiere de manera empírica o a base de experiencia cualquier tipo de conocimiento, la diferencia radica que se lo perfecciona a base de estudios científicos, que no sería problema si se incentiva para las investigaciones científicas y las prácticas de la medicina tradicional, que en otros países ha alcanzado aquellos estudios y han permitido que se la considere de gran importancia, por lo que significa que el país del Ecuador debe tener oportunidades de investigarla, e incluso permitiría abrir paso a las oportunidades de trabajo que se manifiestan en esa especialización y no solo se beneficiaría la comunidad indígena si no todas las personas al requerir su uso.

Tercera Pregunta: ¿Está Ud. de acuerdo sobre la responsabilidad penal de las personas dedicadas a la medicina tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador al generarse la muerte de una persona, debería ser sancionado por el Art. 146 del delito de homicidio culposo por mala práctica profesional, por infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, es sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años?

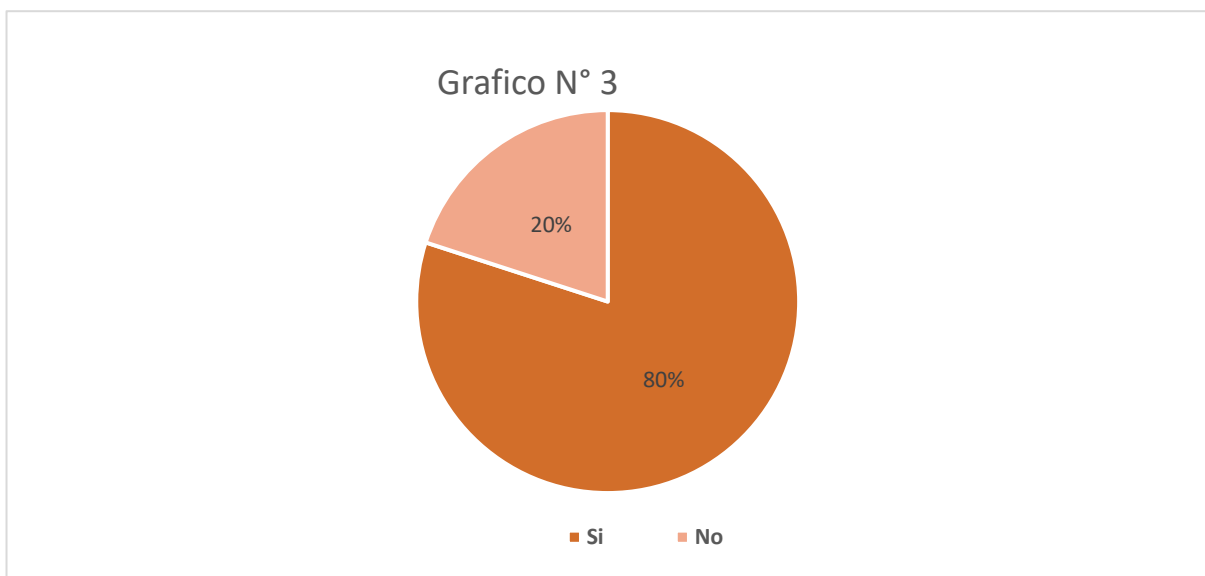
Tabla N.º3

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	24	80 %
No	6	20 %
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho del Cantón Loja

Autora: Yessenia Stefania Reyes Zhingre

Figura N.º3



Interpretación:

Por medio de esta pregunta, veinticuatro de treinta personas que equivalen el 80% están de acuerdo que se sancione por medio del artículo 146 al considerarlo profesionales ya tendría una sanción correspondiente, si se genera la muerte por la mala práctica de sus conocimientos al no tener un control se debe atribuir una responsabilidad penal por ejercer su labor como profesional al realizar su labor, los profesionales deben conocer cómo realizan sus trabajos y tener la responsabilidad de buen cuidado con sus pacientes, caso contrario se abstienen a las consecuencias legales del Código Orgánico Integral Penal.

Por otro lado, seis personas que equivalen el 20% no están de acuerdo que se lo sancione por el artículo 146 de Código Orgánico Integral Penal por no considerar profesionales a las personas que practican la medicina ancestral tradicional, consideran que se adecúa a la conducta del Art 145 por carecer de una licencia o formación que acredite su profesionalismo, también consideran que debería reformar el artículo 146 o se establezca otro artículo para esta situación.

Análisis:

Comparto la opinión de la mayoría, que se considere a las personas que se dedican a la medicina tradicional al generarse la muerte de un persona, adecuar su responsabilidad penal al artículo 146 COIP, porque es el artículo que se adecua a las acciones ante el hecho delictivo de la mala práctica profesional y la medicina tradicional forma parte del derecho a la salud y el órgano competente para la consideración dentro de la profesión médica es la Ley Orgánica de la Salud, la profesión en el ámbito de la salud que enfrenta constantemente al límite entre la vida y la muerte, que por un lado acoge las necesidades de los ciudadanos y la medicina ancestral acoge esas necesidades, pero específicamente ampara y abarca responsabilidades a los médicos reconocidos en el ejercicio de su profesión, el artículo 146 radica en determinar el deber objetivo de cuidado, es una norma que rige a todos los profesionales y regiría en la situación de considerar profesional al médico ancestral y solo se tratará en apearse a las normas, guías y protocolos, establecidos para ese quehacer profesional de la salud.

No comparto la idea de la minoría, que se reforme el artículo 146 o que se lo sancione en base al artículo 145 del Código Orgánico Integral Penal , porque en el artículo 146 Código Orgánico Integral Penal no especifica a quienes se los deba considerar profesionales pero la conducta si se la adecua mediante el presente artículo, sin embargo la Ley Orgánica de Salud no los considera profesionales en la área de la Salud, se debería considerar un planteamiento en los cuales las personas que se dedican a la medicina tradicional se considere oficialmente por la Ley Orgánica de la Salud, no comparto la idea que se establezca la conducta al artículo 145

COIP, porque no se adecúa a la labor de los procedimientos que ha llevado a cabo la existencia de la práctica médica, por medio de este artículo no lo considera el ejercicio ni los elementos que lleva a cabo la mala praxis de la práctica médica.

Cuarta Pregunta: ¿Conoce Ud. los daños que puedan causar las prácticas de medicina tradicional al no estar controladas y reguladas por el organismo de la Salud Pública?

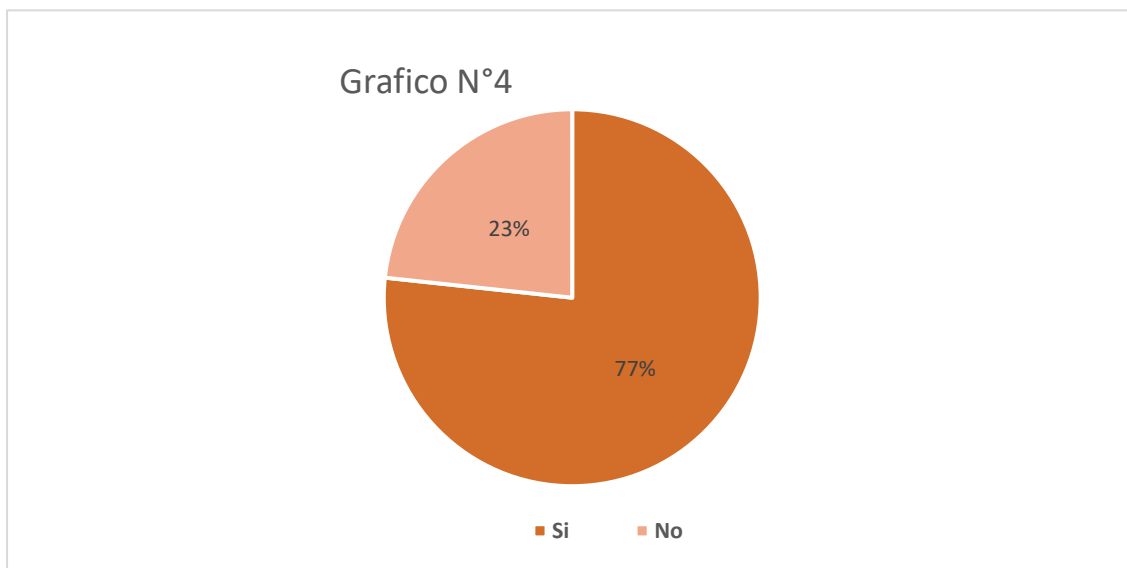
Tabla N.º4

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	23	76,7 %
No	7	23,3 %
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho del Cantón Loja

Autora: Yessenia Stefania Reyes Zhingre

Figura N.º4



Interpretación:

En esta pregunta veintitrés de treinta profesionales que corresponde al 76,7% respondieron que sí existe daños que puedan causar las prácticas de medicina tradicional al no estar controladas y reguladas por el organismos correspondientes, como es la mala práctica médica que incluyen en agravar las enfermedades, además engloba mucho más daños como son las estafas, daños a la salud tanto mental como física e incluso pueden atentar contra el derecho a la vida y como efectos secundarios se tiene presente daños como intoxicación, daños múltiples, ya que al no estar regulados por ningún ente, están sujetas a quedar con daños cerebrales graves, paranoias,

estrés postraumático, esquizofrenia, o incluso la muerte como bien ya se ha dado el caso. Además, se tiene conocimiento que las medidas de saneamiento no son óptimas cuando realizan estas actividades de saneamiento, como resultado se da la contaminación de remedios herbales por no pasar por un procedimiento químico, científico y controlable de las sustancias. Por otro lado 7 personas que corresponden al 23,3% de los encuestados manifiestan que no tiene conocimiento sobre las circunstancias que acarrea estas prácticas y que además los daños que se puedan surgir nos son tan graves por que se base en plantas medicinales y que solo se basa en la responsabilidad de las personas que requieren de este servicio.

Análisis:

Desde mi punto de vista comparto las ideas de la mayoría, porque considero que si existen daños que originan las prácticas al no estar controladas por los organismos competentes, se da una cierta vulneración a los derechos primordiales que la Constitución los considera como fundamentales, como es el derecho a la vida y a la salud, estos derechos se derivan de un rango superior de los precedentes y las obligaciones corresponde a tales derechos, como recibir un tratamiento en las áreas prioritarias de atención que demanda del derecho a la salud, aunque este sea un servicio de salud relacionado a la medicina tradicional se deben considerar muchísimas cuestiones como deberes y obligaciones y normativa aplicable que se supone debe ser desarrollado. Tal manejo de necesidad sólo expresa que estos sujetos están relacionados con el elemento esencial del derecho a la salud y el derecho de los pueblos indígenas a la práctica de su medicina tradicional sobre la aceptabilidad y que el problema relevante en relación con este elemento esencial del derecho a la salud es el respeto por la diversidad cultural y el acceso o la calidad de los servicios de salud que se debe garantizar por los grupos étnicos, para que no existan en la mayoría de casos daños físicos, psicológicos, estafas y abuso del conocimiento intelectual, el problema se debe desarrollar a base a la accesibilidad, disposición de investigación y disposiciones de entes reguladores.

No estoy de acuerdo con la minoría sobre su respuesta no, porque han manifestado que no tienen conocimientos previos que puedan causar las practicas al no estar reguladas, pero también han manifestado que no existe daño porque su medicina se basa en plantas medicinales, es evidente que con estas respuestas nos daremos cuenta que el principio de interculturalidad de la medicina tradicional no está familiarizado con el entorno social, por ello no se tienen mayor conocimiento sobre el contenido y los procedimientos de las practicas ancestrales, no significa que por provenir de plantas medicinales no surjan daños, al contrario, la medicina ancestral se basa en las capacidades de pasar por una serie de procedimientos y

mezclas para llegar al objetivo de sanación, pero también se basa en las cantidades de consumo y la reacción del cuerpo humano, sobre todo las reacciones que pueda surgir durante los procedimientos de curación y pueden surgir efectos secundarios al consumir su medicina y no tener conocimientos previos en el procedimiento de médico a paciente.

Quinta Pregunta: ¿Cree Ud. qué debería existir una guía de procedimiento y riesgos, así como una base científica farmacológica de las pócimas, líquidos y sustancias que se utilizan para las prácticas de medicina tradicional?

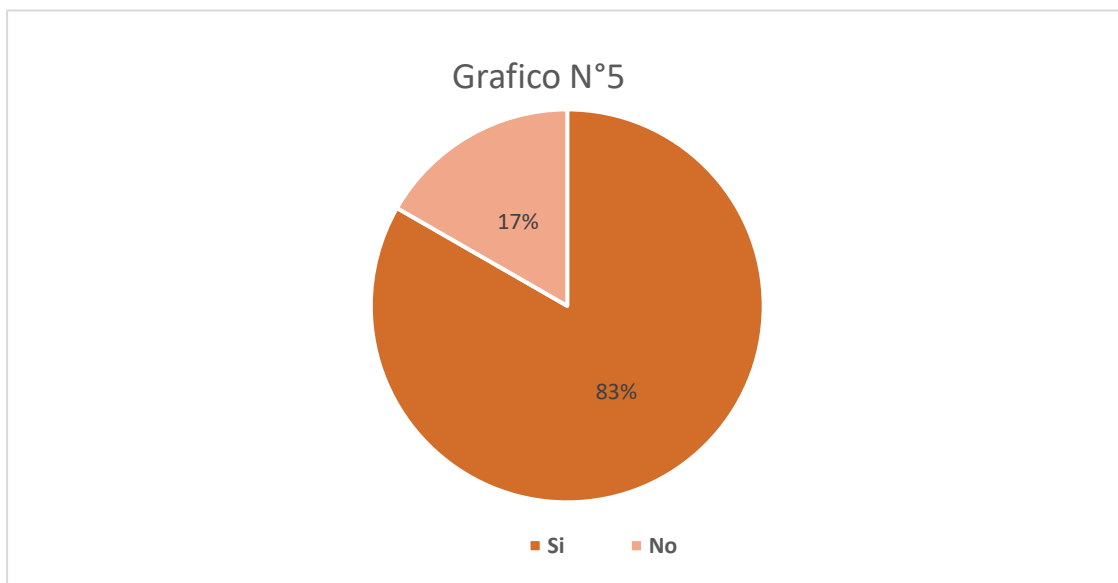
Tabla N.º5

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	25	83,3 %
No	5	16,7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho del Cantón Loja

Autora: Yessenia Stefania Reyes Zhingre

Figura N.º5



Interpretación:

En la presente pregunta, veinticinco de treinta encuestados que equivale el 83,3% respondieron que si debería existir una guía de procedimiento y riesgos, así como una base científica farmacológica de las pócimas, líquidos y sustancias que se utilizan para las prácticas de medicina tradicional con el objetivo de evitar riesgos permanentes o temporales y dejar abierta la opción que le paciente tenga un conocimiento más seguro, confiable y accesible, como el saber de cuáles son las sustancias que se le están recomendando para curar sus

enfermedades y así las personas estarían más seguras al momento de consumir estos medicamentos, ninguna practica ancestral cuenta con un registro sanitario para la elaboración de su medicina, que por procedimientos culturales se la elabora de la manera más natural y desprotegida que puede surgir daños posteriores como por ejemplo un contagio antihigiénico, los ingredientes que se utiliza como curación para el cuerpo del ser humano se la considera medicina, al igual que la medicina formal tiene mecanismo de protección para sus usuarios, es imperativo que la medicina tradicional los emplee para garantizar la seguridad y la salud de sus usuarios de esta manera se garantiza que sea un proceso riguroso y seguro.

Por medio de cinco personas que equivalen el 16,7%, optaron por la respuesta de que no consideran que deba ser necesario establecer una guía de procedimiento para las practicas ancestrales, porque las personas que se someten de manera voluntaria debería estar conscientes a los riesgos que establecen estos métodos curativos no comprobados, por otro lado esta medicina es impartida por medio de los miembros de la comunidad lo que significa que ellos tienen sus propias ideologías en estos procedimientos por lo que se considera que se quitaría un poco de esencia tradicional.

Análisis:

De la pregunta planteada estoy de acuerdo con la mayoría de personas encuestadas, porque es necesario que se establezca una guía de riesgos y procedimientos de estas prácticas, a través de ella se implementa la importancia de su utilización, es necesario y primordial considerar como mecanismo el garantizar la seguridad de los procedimientos de salud natural, por medio de la guía se puede dar conocimiento sobre el contenido de propiedades farmacocinéticas que contienen una planta medicinal y la mezcla de la misma y cuál es su funcionamiento, porque existen medicamentos naturales que necesitan realizar dietas estrictas para su funcionamiento, por lo tanto es necesario que la persona que vaya a realizar este tipo de prácticas, conozca de antemano a lo que se va a someter, cuáles son los beneficios pero así también cuáles pueden ser los daños, es decir efectos adversos, todo esto con base científica que respalde lo dicho, la persona debe conocer y tener la seguridad de que esas actividades se llevan a cabo mediante procedimientos seguros y llevados a cabo por personas con dicho saber avalado por alguna institución estatal.

Por otro lado, no comparto las respuestas de la minoría, porque las personas que se someten a estos procedimientos en búsqueda de un equilibrio saludable , confían en su medicina pero

no necesariamente se cumple por diferentes factores negativos que han incidido, por ello a través de la guía se va a establecer la aceptabilidad y la accesibilidad de una manera más segura las prácticas de medicina tradicional y se demostraría la forma que lleva a cabo estos procedimientos que utilizan, además generaría e incentivaría que el Estado acepte de la manera más segura posible esta medicina y sirva como ayuda auxiliar a la medicina científica y no se estaría perdiendo la esencia de lo ancestral porque la guía permitirá establecer los recursos y los procesos que se han utilizado empíricamente pero de manera escrita por medio de un documento, en esta opción no se considera que se vulnere ningún derecho, más bien ayudaría a la comunidad indígena a que se tome de gran importancia su medicina tradicional.

Sexta Pregunta: ¿Desde su punto de vista cree Ud. que se debería considerar a los agentes de medicina tradicional como profesionales de la salud?

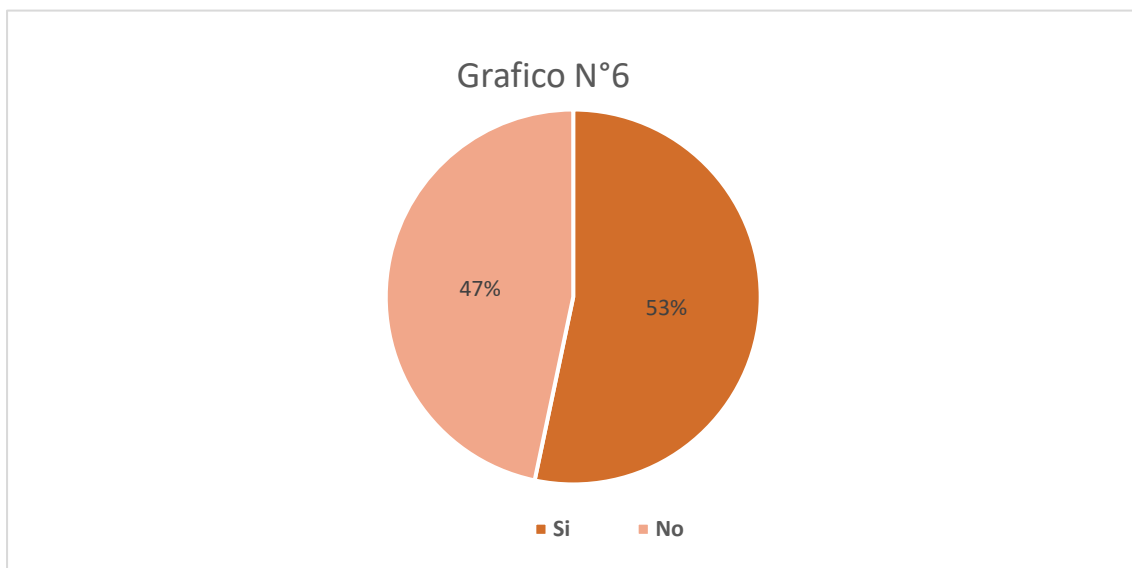
Tabla N.º6

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	16	53,3%
No	14	46,7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho del Cantón Loja

Autora: Yessenia Stefania Reyes Zhingre

Figura N.º6



Interpretación:

En la presente pregunta nos encontramos con dieciséis de treinta personas que pertenecen al 53,3% de la comunidad de profesionales encuestados, que desde su punto de vista manifestaron que se debería considerar a los agentes de medicina tradicional como profesionales de la salud médico tradicional con la finalidad de acreditar sus conocimientos de una manera más oficial y adecuada ante la Estado y los organismos gurnamentales, lo que conllevaría a que se realice un estudio y mecanismo para la formación de su profesionalismo por lo que se considera que necesariamente se deba crear un nuevo organismo que se encuentre centrado en regular estos procedimientos y la Ley Orgánica de la Salud debería incluir a estos agentes de medicina tradicional como profesionales de la salud a fin de que se garantice y ejerza control y tenga pleno conocimiento sobre las actividades que ellos realizan al interno o externo del país.

Por lo contrario, catorce personas que equivalen el 46,7% no están de acuerdo considerar como profesión a los agentes de medicina tradicional porque sus conocimientos son la base de lo empírico y no han realizado estudios formales o y sus conocimientos no han sido contrastados ni probados y los agentes de medicina tradicional se los deben considerar como conocedores de la medicina tradicional y no como profesionales de la salud porque se tratan de saberes ancestrales, rituales, y conocimientos que les ha otorgado la madre tierra y no conocen sobre las nuevas técnicas de salud que se aplican en la medicina moderna.

Análisis:

Comparto la idea de la mayoría de personas encuestadas, que consideran, a los agentes de medicina tradicional como profesionales de la salud, basado en esta idea las comunidades han luchado que se le reconozca este derecho como oficial en el ámbito de la salud, porque su medicina es tan importante como la científica y sus conocimiento se han manifestado a través de generaciones, es decir años de prácticas solo que no se ha dado la sustentación científica para llevar a cabo este procedimiento, pero esto no significa que su medicina sea mala y sin sustentación, por ejemplo en otros países estas medicina de consideración se la han tomado de gran importancia que inclusive en nuestros sistemas de salud y por el profesional médico científico recomienda la medicina alternativa como complementaria a los tratamientos estándares, por lo tanto se debe establecer estudios rigurosos para llevar a cabo la manifestación de la práctica a través de un sustento científico y sea considerada como profesión.

No comparto la idea de la minoría por se están desprestigiando o no se le da el valor correspondiente al derecho intelectual ancestral de los conocimientos de las generaciones indígenas, solo por el hecho de no tener investigaciones científicas que sustenten su

conocimiento, sin embargo, para que esto suceda es el Estado el que debe apoyar para que se lleve a cabo estudios rigurosos y tiene el deber de velar e integrar la interculturalidad de esta medicina de la manera más adecuada.

Séptima Pregunta: ¿Está Ud. de acuerdo de que exista alguna normativa que regule las prácticas de la medicina tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador?

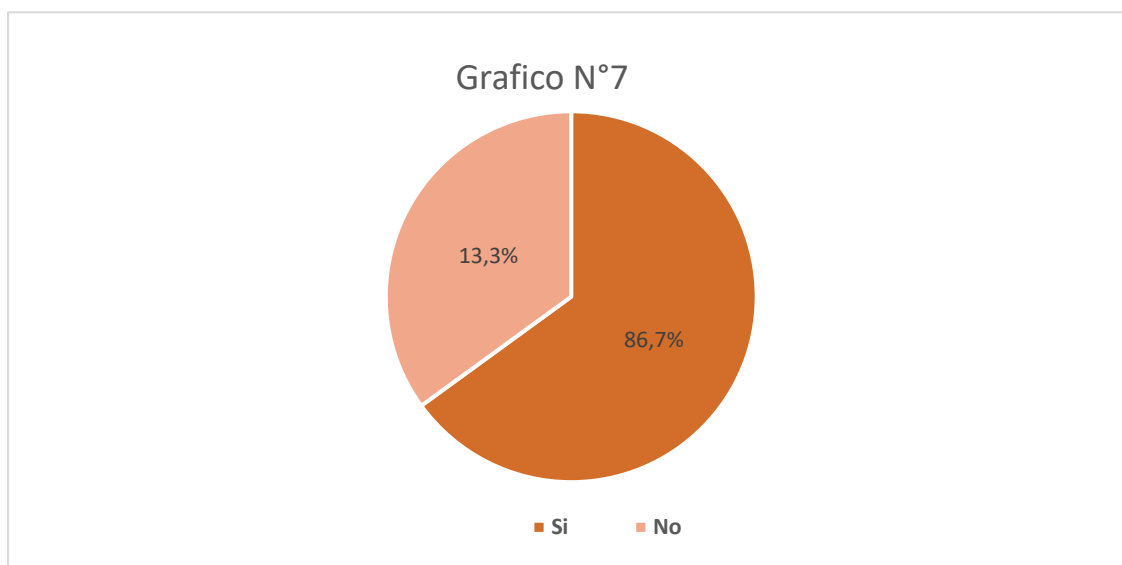
Tabla N.º7

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	26	86,7%
No	4	13,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho del Cantón Loja

Autora: Yessenia Stefania Reyes Zhingre.

Figura N.º7



Interpretación:

En la presente pregunta nos encontramos con veintiséis de treinta encuestados que corresponde el 86,7% de las personas están de acuerdo que exista alguna normativa que regule las prácticas de la medicina tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador porque de esta manera se evitaría afectar los derechos fundamentales y por la necesidad de su uso es necesario que exista alguna normativa para salvaguardar y proteger la vida y la salud, con ello se sabría hasta qué punto las personas pueden realizar estas prácticas y nos permitiría mantener el orden de las actuaciones de las personas que se rigen bajo dicha normativa.

Por lo contrario cuatro personas que equivale el 13,3% menciona que no sería necesario que exista otra normativa por que bastaría con la Ley Orgánica de Salud que se le reforme e implemente disposiciones y formas de este tipo de prácticas o la otra opción es el Código de ética de los hombres y mujeres de Sabiduría de medicina Ancestral tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador se lo regule de mejor forma y que se apliquen todos los procedimientos prácticas, y las sanciones correspondientes

Análisis:

Comparto la idea de la mayoría porque, establecido el control de estas prácticas tradicionales estamos más seguros ante la posibilidad de que no existan abusos sobre el conocimiento ancestral, sobre todo, se regiría y se establecería responsabilidades penales o administrativas correspondientes, tanto a las personas que se consideran o toman el conocimiento libremente, por medio de esta normativa se consideraría tomar en serio la práctica y el conocimiento ancestral.

Por otro lado, no comparto la idea que solo sería suficiente para el regulamiento la ley orgánica de salud, porque la manifestación de este conocimiento es muy amplio y variado, en el Ecuador existen 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas por lo que se debería tomar en consideración que cada pueblo tiene sus propios procedimientos y prácticas, por otra parte, si tomaría en consideración que el código de ética de los hombres y mujeres de sabiduría de medicina tradicional que se llevara de manera más oficial e implementado su articulación de forma que integre los procedimiento de prácticas y sanciones correspondientes.

6.2.Resultados de las Entrevistas

Fue aplicada a una muestra de 5 profesionales de la Salud, especializados en medicina científica entre ellos medicina general, enfermería, laboratorio clínico, y fue aplicada a una muestra de 5 agentes de medicina tradicional ancestral entre ellos huesero, shamanes y curanderos.

6.2.1. Resultado de entrevista para los profesionales de la salud medica científica

Primera Pregunta: Considera Ud. ¿Qué debería existir alguna normativa que regule las prácticas de la medicina tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Si debería existir una normativa por los abusos que se puedan dar y por las responsabilidades que ellos deben tener en este tipo de profesión.

Segundo Entrevistado: Le medicina tradicional resulta complementaria con la medicina científica y la personas que se dedican a curar con esta medicina al normal se limitaría su costumbre y expresión

Tercer Entrevistado: Si, se la debe normar, más que todo que el ministerio de salud realice capacitación más frecuentemente, y que se incentiva más a las personas que realizan esta medicina tradicional, así como las parteras que el ministerio las ha tomado más en cuenta por esta dentro de los protocolos de los hospitales y de igual manera que se pretenda establece normativas para las demás medicina tradicional sobre todo para los pueblos y nacionalidades indígenas por su medicina es muy extensa y variada.

Cuarto Entrevistado: Si se la debería normar, porque le medicina tradicionales indígenas no solo se basa en plantas, también se basa en la ritualidad y mezcla de más ingredientes, porque podría resultar peligrosa.

Quinto Entrevistado: No, porque esta debido que estas prácticas ancestrales son parte de la naturaleza de las comunidades indígenas.

Comentario de la Autora:

Comparto las opiniones de las personas entrevistadas que están de acuerdo que exista alguna normativa que regule las prácticas de medicina tradicional, debido a los casos, y sobre todo a la experiencia de profesionales que por medio de su vida laboral se han encontrado con casos de medicina tradicional manifiestan que si es importante que se tenga un control en base a una normativa más específica, porque al estar articulada o normada el ministerio de salud se en carga de toda la responsabilidad correspondiente de capacitarlo y que no se llegue a establecer la negligencia, impericia, e imprudencia del profesional.

Segunda Pregunta: ¿Qué valoración le da usted a los conocimientos ancestrales en comparación a la medicina científica?

Respuestas:

Primer Entrevistado: La valoración que se le da es empíricamente es decir por experiencia, pero la medicina científica es mucho más considerada por los años de estudios y debería haber muchas más investigaciones científicas acerca de la medicina tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Segundo Entrevistado: La valoración que se le da a la medicina tradicional ancestral es complementaria a la medicina científica en cierta parte los pacientes optan por la medicina tradicional, no les gusta la medición es por ello que optan por algo más natural.

Tercer Entrevistado: La medicina tradicional ancestral ha tenido importancia desde su historia desde ahí nace mucha más clase de medicina, sin embargo, esta medicina no es

debidamente controlada ni desarrollada científicamente para que llegue hacer una medicina de calidad y de eficiencia.

Cuarto Entrevistado: La medicina tradicional es igual de importante que la medicina científica porque hay casos en que la medicina científica no cura enfermedades, por lo que la medicina tradicional si lo llega hacer por ejemplo una fiebre interna prácticamente la única que puede curar ese síntoma, es la medicina tradicional ancestral y así hay más casos que se han presentado.

Quinto Entrevistado: La medicina científica siempre será las más importante que la tradicional por los avances y las comprobaciones que se ha tenido, pero eso no quiere decir que no se podría trabajar con la medicina tradicional, se tendría que manejar conjuntamente entre las dos medicinas.

Comentario de la Autora:

De acuerdo con esta pregunta comparto las ideas proporcionadas por cada uno de los entrevistados porque evidentemente se debe realizar estudios mucho más avanzados científicamente, para que la medicina ancestral tenga la aceptación, valoración y debida importancia, porque se ha desarrollado desde generaciones muy antiguas, además comprobar y demostrar ante las personas y profesionales médicos científicos que se puede contar oficialmente con esta medicina y puede llegar a ser eficiente y de calidad, pongo en consideración a otros países que su medicina se ha establecido como complementaria y alternativa, por lo tanto la medicina tradicional-ancestral debe llegar a ese grado de importancia sobre todo porque para el país de Ecuador es un patrimonio cultural y colectivo.

Tercera Pregunta: ¿Según por su experiencia la Medicina tradicional de los Pueblos y nacionalidades indígenas que tan frecuente es su utilización?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Los índices de medicina tradicional ancestral es muy frecuente sobre todo en la población de Saraguro, la importancia que tiene las personas es que no aceptan a ningún médico científico para su revisión y diagnóstico, por lo que previeren ser revisados por el medico de su comunidad.

Segundo Entrevistado: Si, se da su utilización, pero es poco frecuente o se da por consideración del paciente, por ser un profesional de la medicina científica no basamos en protocolos, guías, reglamentos y leyes para recetar a los pacientes, por lo que a veces no se recomienda por esta medicina no es oficial ni comprobada.

Tercer Entrevistado: Es muy común en las regiones de la sierra y el oriente las personas prefieren tratarse con medicina natural que, con la científica, haya casos que si se han llegado a curar con la medicina natural.

Cuarto Entrevistado: La medicina tradicional ancestral es muy frecuente su utilización en el catón Saraguro las personas prefieren ser atendidas por un médico tradicional

Quinto Entrevistado: No es muy común por los avances tecnológicos que se han llegado a establecer y las enfermedades son las tratables y curable en un porcentaje alto.

Comentario de la Autora:

De acuerdo con la pregunta, los entrevistados han considerado que la medicina tradicional ancestral de los pueblos indígenas sin es frecuente su utilización, por los procedimiento y medicamentos que han llegado a curar a las personas, es frecuente su utilización en la regiones de la sierra y el oriente, por lo que se demuestra que las personas tendrán en consideración de llevar a cabo sus tratamientos de la manera más natural posible, algunas personas no se han llegado a curar con medicina científica, por lo que optan por la medicina tradicional de nuestro país.

Cuarta Pregunta: ¿Está Ud. de acuerdo sobre la responsabilidad penal de las personas dedicadas a la medicina tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, debería ser sancionado al generarse el abuso de conocimientos de medicina tradicional?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Se debe sancionar a las personas que practican esta medicina, porque, así como se sanciona a los médicos científicos por realizar una mala praxis, ellos también deberían tener alguna responsabilidad sancionadora, con el fin de que se llegue a concientizar y poderse preparar de mejor manera.

Segundo Entrevistado: Si se debería sancionar independientemente de la medicina que se practiquen cuando vaya en contra de la salud y el bienestar de las personas ya sea físico, psicológico social se debería castigar con una pena para estas personas que la practican.

Tercer Entrevistado: Se debería sancionar con cualquier tipo de medicina que la practiquen no solo con la medicina tradicional indígena, porque ellos al igual que un médico científico se basan en el principio de curar a las personas y se debe respetar y tener responsabilidades sobre aquel principio que se tiene en común entre médicos.

Cuarto Entrevistado: Las personas que no se preparen debidamente o abusen sobre los conocimientos y prácticas de la medicina tradicional debería ser sancionados.

Quinto Entrevistado: Debería existir penalización en aquellos casos que se han realizado una mala práctica cuando se vea comprometida la vida de las personas, aun sabiendo como médico ancestral llevar ese riesgo de practica y estos superen a los beneficios del paciente.

Comentario de la Autora:

Por medio de esta pregunta, estoy de acuerdo con la mayoría de encuestados porque si se debería sancionar penalmente cuando ha surgido una mala práctica por parte del médico ancestral, por medio de estas sanciones los médicos están conscientes sobre las responsabilidades que se llevaría a cabo si existe una mala práctica o abuso del conocimiento, por ello considerarían capacitarse y aceptar como medicina auxiliar a la científica.

Quinta Pregunta: ¿Considera Ud. que las autoridades judiciales están especializadas sobre la aceptación del principio de interculturalidad es decir la aceptación sobre los temas de conocimiento de medicina tradicional?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Existe muy pocas personas que aceptan el tema de interculturalidad y sobre todo de la medicina son pocos que conocen de estos temas.

Segundo Entrevistado: No creo que están especializados por que el tema de interculturalidad y sobre todo la medicina es muy amplio y variado.

Tercer Entrevistado: Hay muy poco conocimiento sobre la aceptación de la medicina ancestral los conocimientos que se ha llegado a conocer son muy poco, aunque sería bueno que se practicaran a nivel nacional e impartir estos conocimientos.

Cuarto Entrevistado: Si tienen, pero conocimiento poco sobre los temas de interculturalidad son muy extensos, estos temas deberían tener en cuenta cuando se susciten casos que se vulnere derechos, y tomar en consideración desde donde se origina estas consecuencias.

Quinto Entrevistado: Si tienen conocimiento, sobre estos hechos, pero se deben capacitar mucho más debido, que hay ocasiones que se llegan a minimizar estas prácticas culturales.

Comentario de la Autora:

Estoy de acuerdo con la mayoría de entrevistados, porque existe muy poco conocimiento sobre los temas culturales y la aceptación de la interculturalidad, sobre todo en el área de la afectación de derechos como la salud y de la vida que es provocado por las personas que realizan estas prácticas, a veces existen casos que no se llega al fondo de la investigación por no conocer estas prácticas y no están reguladas por lo que no se puede establecer una sanción adecuada cuando existen estas situaciones, además de casos qué suceden en territorio indígena y se conoce muy poco, por lo que trae complicaciones en las autoridades a la hora de establecer ciertas consideraciones y veredictos en las sentencias.

Sexta Pregunta: ¿Desde su punto de vista cree Ud. que se debería considerar a los agentes de medicina tradicional como profesionales de la salud?

Respuestas:

Primer Entrevistado: No porque el nivel de educación para estas personas no es la educada y no es la misma educación como la medicina científica, estas personas están preparadas empíricamente en comparación a la medicina científica que se ha estudiado por años.

Segundo Entrevistado: Si, pero se debería establecer evidencias y resultado sobre el beneficio de esta medicina sobre todo que beneficie al paciente de cualquier procedimiento terapéutico que se esté llevando a cabo de la manera más adecuada sobre el ser humano, ya sea diagnóstico o prevención de enfermedades se debe considerar profesional a consideración de su área de conocimiento.

Tercer Entrevistado: Si, al estar dentro de la ley o normativa el Estado o el ministerio de salud podrían implementar estudios previsto o capacitaciones de cierto nivel, para luego ser ejecutados por medio de la medicina tradicional, con el fin de poder solucionar esta problemática, como es el abuso o la mala práctica.

Cuarto Entrevistado: No, pero si trabar conjuntamente con su medicina, es decir médicos científicos con personas que practiquen esta medicina.

Quinto Entrevistado: Si porque por una parte sus prácticas y conocimiento está relacionado a la profesión médica, pero por otra parte debería ir un poco más allá es decir estar preparados para poder considerarlos profesionales.

Comentario de la Autora:

Estoy de acuerdo con los entrevistados que manifestaron que sean considerar profesionales de salud medica tradicional ancestral pero siempre y cuando existan procedimientos más eficientes y controlables porque se está llevando una gran responsabilidad, como es la vida de los pacientes, por lo que se opta la preparación de estas personas y la aceptación de medicina científica en casos más extremos que se lleguen a suscitar, la profesionalidad se mide por la habilidad, experiencia y se debe mostrar un compromiso superior con la labor que se va a realizar en el ser humano, sin embargo estas prácticas están situadas en la área de la salud por lo que deben tener conocimiento y preparación adecuadamente.

Séptima Pregunta: ¿Qué sugerencia daría Ud. ante la problemática planteada?

Respuestas:

Primer Entrevistado: La solución sería que las autoridades del ministerio de salud se preocuparan un poco, con el fin de poder controlar estos tipos de actividades y para que sean más controlables.

Segundo Entrevistado: La medicina se debe complementar con todo, es decir no solo ir al paciente y recetarle cualquier tipo de medicación si no también conocer al paciente y conocer sus cuestiones no solamente estar en dar la medicación si no conocer en el contexto que vive el paciente, es decir la creencia de curar con el tipo de medicina que les convenga y no solamente utiliza la medicina occidental si no la medicina de nuestro país, y se debería dar solución en complementar e implementar estas prácticas en los centros de salud.

Tercer Entrevistado: La solución que se podría establecer, es educar a los pacientes no solo se deben capacitar a los médicos ancestrales también se debe capacitar y dar conocimiento a los pacientes sobre el uso de medicina, sobre todo la tradicional porque algunos pacientes lo utilizan excesivamente porque tienen la idea, que es natural y no les afectara, sin embargo no es así, por ejemplo la valeriana que es un tipo de medicina naturista proviene de una planta medicinal, se utiliza ayudar a dormir mejor o calmar la ansiedad, al consumirlo excesivamente puede ocurrir algunos efectos secundarios, como dolor de cabeza o mareos.

Cuarto Entrevistado: La solución es que se debe trabajar con ellos y realizar un protocolo conjuntamente con la comunidad y resolver todos los problemas que han venido presentándose con el tiempo, pero esto sería en el área que corresponda a la salud y a su medicina ancestral.

Quinto Entrevistado: La medicina tradicional es muy importante en las comunidades indígenas y se la ha venido conocido fuera de su territorio, en algunas comunidades solo su medicina puede curar algunas enfermedades, la solución es que debería existir una normativa en que las pueda implementar de mejor manera.

Comentario de la Autora:

Estoy de acuerdo con la mayoría de entrevistados que mencionaron que se debe establecer alguna normativa para que se lleve a cabo de manera más rigurosa y se la puedan considerar complementaria esta medicina y que sus actividades puedan ser controladas, por medio de esta actividad se estaría fortaleciendo la diversidad y los derechos colectivos que garantizan que la diversidad cultural se mantenga y se desarrolle, estableciendo mecanismos de articulación de prácticas y saberes de la medicina ancestral de los pueblos y nacionalidades indígenas, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la salud e integridad de la salud intercultural y de los derechos individuales y colectivos. Además, estoy de acuerdo de que existan las respectivas capacitaciones tanto a las personas que lo consumen como a las personas que lo practican dar conocimiento a los pacientes sobre el uso de medicina, y las consecuencias que puede llegar a tener si abusan de su consumo y tener presente la capacitación de medicina científica y la tradicional.

6.2.2. Resultado de entrevista de las personas practicantes de la salud Medica Tradicional

Primera Pregunta: Considera Ud. ¿Qué debería existir alguna normativa que regule las prácticas de la medicina tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Las prácticas de esta medicina tiene orígenes desde las generaciones, por lo que deben tener mucho más apoyo y fortalecimiento para que no se pierdan este tipo de prácticas, y si es necesario una normativa para que se establezcan estas consideraciones se debería implementar para convertirlas en eficientes y de calidad.

Segundo Entrevistado: Como nacionalidad indígena existen organización que permiten que se practiquen esta medicina tradicional, al igual que la Constitución, pero no existen normativa que las regule y control el abuso y aprovechamiento de las personas que lo practiquen de manera negligente, y se considera que deba existir alguna ley o normativa.

Tercer Entrevistado: Muchas veces se realizan malas praxis que luego son enviadas al hospital para reparar los daños, si debería existir normativa

Cuarto Entrevistado: Si, debe existir para que contenga un ámbito de aplicación y germanización de los algunos derechos para la prestación del servicio de esta medicina.

Quinto Entrevistado: Se ha establecido casos que personas que no son perteneciente a las comunidades practica esta medicina que es propiedad de las comunidades por lo que se genera la idea errónea de la medicina tradicional por lo que sería una buena opción establecer una normativa que permita quienes puede ejercer esta medicina ancestral.

Comentario de la Autora:

Estoy de acuerdo con la mayoría de entrevistados que manifiestan que las prácticas de medicina ancestral de los pueblos y nacionalidades indígenas tengan una debida normativa para su ámbito de aplicación por la historia, trascendencia, cosmovisión, que han manteniendo sus costumbres y tradiciones tales como el conocimiento y la práctica de la medicina ancestral. Así que la práctica ancestral ha sido parte de una milenaria tradición y de una larga lucha social, liderada por los pueblos indígenas que ha implicado movilizaciones y gestiones para su reconocimiento, hasta que finalmente se han expresado como parte de los derechos colectivos en la Constitución de la República del Ecuador. El Ministerio de Salud junto con los consejos de sabios y organizaciones en que se tenga presente la medicina tradicional deben ser parte

durante todo el proceso de creación de normativas y por quienes estén especializados sobre los conocimientos y prácticas de medicina tradicional.

Segunda Pregunta: ¿Qué valoración le da usted a los conocimientos ancestrales en comparación a la medicina científica?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Esta medicina es un legado de nuestros ancestros por lo que tiene la valoración y principios que se han venido conservando y su valoración es muy importante en las comunidades indígenas que se ha establecido como la medicina principal para curar enfermedades

Segundo Entrevistado: Nuestros ancestros nos han implementado esta medicina nuestra valoración es igual a cualquier otra medicina, algunos nacen con el don o a través del tiempo se la perfecciona, no es a través de lo científico, pero se basa por cada contacto que se tiene con la naturaleza

Tercer Entrevistado: Los conocimientos ancestrales son muy importantes en algunos casos la medicina occidental no puede curar enfermedades en cambio la medicina tradicional si puede, por lo que ambos tienen sus lados positivos, pero las personas se inclinan a lo más natural posible para tratar sus enfermedades

Cuarto Entrevistado: Cuando una persona que practica estos conocimientos siempre va a considerar el valor que se tiene hacia los conocimientos ancestrales y la medicina tradicionales y su valoración es muy importante desde su nacimiento.

Quinto Entrevistado: Se da una gran valoración a la medicina tradicional ancestral por su historia que se ha establecido y se ha utilizado para mantener la salud y prevenir enfermedades o tratarlas

Comentario de la Autora:

Estoy de acuerdo con la mayoría de entrevistados que consideran que la medicina ancestral tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas se demuestra su valoración a través de la historia, generaciones, prácticas, experiencias y conocimientos ancestrales que provienen de nuestros pueblos de diversas culturas, el conocimiento científico y el saber ancestral se deben interaccionar de manera complementaria, estas dos lógicas se deben comprenderse mutuamente e implica el reconocimiento del uno como el otro, la medicina tradicional se debe plantearse como parte de un proceso de investigación que permite el reconocimiento social sustentado.

Tercera Pregunta: ¿Según por su experiencia la Medicina tradicional de los Pueblos y nacionalidades indígenas que tan frecuente es su utilización?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Es frecuente en el campo porque la mayor parte de esta medicina se encuentra en la naturaleza hay personas que tienen la experiencia y el conocimiento adecuados para curar a las personas.

Segundo Entrevistado: Las practicas se dan frecuente en nuestra comunidad sobre todo vienen personas de otros territorios que se las practique, pero a media que la contaminación avanza, la extinción de plantas medicinales se ha presenciado en los últimos años las mismas que permiten estas prácticas, por lo que se considera que al final se perderán conjuntamente, los cambios climáticos también son otro problema antes existía 1000 a 800 plantas medicinales en la actualidad se establecen 200 plantas.

Tercer Entrevistado: Se da de manera frecuente y complementaria es decir se da conjuntamente con los tratamientos estándares de la medicina científica pero también se la complementa con la medicina tradicional ancestral para tratar dolencias.

Cuarto Entrevistado: Es frecuente atreves de cada entorno de comunidades o incluso esta utilización se da en las familias por que se tiene conocimientos básicos sobre la curación de plantas medicinales

Quinto Entrevistado: La mayoría de personas se enfrenta a situaciones en las cuales no pueden solucionarlo y comienzan a creen en nuestra medicina ancestral, por medio de la creencia y espiritualidad es frecuente, con nuestras limpias permite al ser humano en volver a creer en él y en la vida por medio de limpias de espiritualidad.

Comentario de la Autora:

Estoy de acuerdo con los criterios que han establecidos los entrevistados, es frecuente su consumo así sea la medicina tradicional más básica o aquellas que se fundamentan con las prácticas de las comunidades, el ser humano por naturaleza va estar en búsqueda de la curación o tratamiento de sus enfermedades y la solución pueden estar en las prácticas que realizan los pueblos indígenas, es frecuente su utilización por que prefieren un procedimiento natural a un tratamiento que puede causar dolencias al consumirlo, la naturaleza nos aporta cantidad de productos que nos ayudan a combatir el problema, sin perjudicar nuestro organismo, quizás no sea tan rápida y eficaz al instante, pero es más saludable que la medicina química.

Cuarta Pregunta: ¿Está Ud. de acuerdo sobre la responsabilidad penal de las personas dedicadas a la medicina tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas del

Ecuador, debería ser sancionado al generarse el abuso de conocimientos de medicina tradicional?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Si existe el abuso de conocimiento de esta medicina por los médicos ancestrales y deben ser sancionados durante el tiempo que se ha venido utilizando siempre y cuando tenga un procedimiento adecuado y se pueda dar cuenta sobre las actividades que ha venido desarrollando, y debería haber una adecuada sanción.

Segundo Entrevistado: Sería factible que se los sancione, para que aquellas personas que lo practican sin saber y no curan enfermedades se debe establecer de la manera más apropiada, porque incluso este abuso se ha presenciado dentro de las comunidades y fuera de ellas.

Tercer Entrevistado: Si, debido a que los que practican la medicina ancestral utilizan más los medicamentos de manera descontrolada sin ningún tipo de cuidado los cuales puede resultar las víctimas con daños mortales.

Cuarto Entrevistado: Si debería ser sancionados por qué algunas personas utilizan sus conocimientos para hacer el mal a otra persona e incluso debe ser sancionado cuando se genere una mala práctica por medicina tradicional.

Quinto Entrevistado: Si deberían ser sancionados al ocasionar el abuso de estas prácticas por que pueden ocasionar la muerte de los pacientes o daños temporales o permanentes.

Comentario de la Autora:

Estoy de acuerdo con la mayoría de entrevistados a los cuales comentaron que si debería establecer responsabilidad y sanciones al generarse abuso por parte de estas personas que practican la medicina ancestral, cuando se genere una mala práctica deben tener su correspondiente responsabilidad penal que pueda generarse, sobre todo esta medicina ancestral se la practica en el ámbito del bienestar y de la salud del paciente, y cualquier vulneración que afecte directamente a los derechos de las personas deberían generarse obligaciones y deberes, se debe considerar a la salud como un derecho que se pueda garantizar de forma integral mediante el acceso permanente oportuno, sin exclusión a las responsabilidades sancionadoras de esta manera se establece el cumplimiento de sus obligaciones como profesionales o especialistas.

Quinta Pregunta: ¿Considera Ud. que las autoridades judiciales están especializadas sobre la aceptación del principio de interculturalidad es decir la aceptación sobre los temas de conocimiento de medicina tradicional?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Poco se tiene conocimiento, porque deberían ser juzgados en base a la justicia indígena porque ya se está inmerso de conocimiento sobre estos temas.

Segundo Entrevistado: Existe un 50 % que garantiza el ministerio de salud, pero no hay el apoyo total ni permanente, que se pueda considerar accesible esta medicina, sobre todo por parte de las autoridades que no manejan estos temas por ser poco conocido en sus ámbitos.

Tercer Entrevistado: Si algunas autoridades, pero en la mayoría tienen muy poco conocimiento.

Cuarto Entrevistado: No tiene conocimiento sobre estos temas de aceptación de conocimiento ancestral y sobre el ejercicio de esta profesión.

Quinto Entrevistado: No tiene ningún conocimiento sobre la medicina tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas ni tampoco la aceptación de la misma.

Comentario de la Autora:

Estoy de acuerdo con la mayoría de los entrevistados que considera que existe poco conocimiento de interculturalidad referente a la medicina ancestral de los pueblos indígenas en las autoridades, no se le ha dado la debida importancia a esta medicina, y es necesario conocerla desde su connotación y cosmovisión, las comunidades indígenas la han dado a conocer y promoverla a través de la práctica, ya sea o no controladas, la mayoría de personas se someten a ellas, y es responsabilidad del Estado promoverla y garantizar su respeto e investigación de la práctica de la medicina tradicional, rescatando los conocimientos y prácticas ancestrales desde el pensamiento y valores de todas las nacionalidades y pueblos indígenas.

Sexta Pregunta: ¿Desde su punto de vista cree Ud. que se debería considerar a los agentes de medicina tradicional como profesionales de la salud?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Si por que estas personas están inmersas de conocimiento y que pueden curar enfermedades e inclusive curan enfermedades que los médicos científicos que no han podido curar.

Segundo Entrevistado: Considero que, si se los debe considerar, porque en el Ecuador no se valora mucho el conocimiento de la medicina ancestral, pero si en otros países que son perteneciente a Europa toma más fuerza, entonces como practicantes al momento de viajar hacia otros países se complica demasiado llevar esta medicina y ser reconocidos por no se cuenta como profesión.

Tercer Entrevistado: Si por que se necesita experiencia y conocimientos en cómo se trata cada enfermedad, usando distintos materiales naturales.

Cuarto Entrevistado: Si se las debería considera por son personas muy importantes para las comunidades se le tiene gran respeto y valor dentro de la comunidad.

Quinto Entrevistado: Si porque se debe valorar los conocimientos, experiencia y habilidades que tienen las personas al momento de curar enfermedades y establecer su profesionalismo en base a la medicina que se desenvuelva es decir se reconocido como médico ancestral tradicional.

Comentario de la Autora:

Estoy de acuerdo con la mayoría de entrevistados que se les considere a los agentes de medicina tradicional profesionales de la salud con base a sus conocimientos y facultades de curar, diagnosticar y prevenir enfermedades, el profesionalismo es la facultad por lo cual las personas se desenvuelven al realizar una actividad con base a un conocimiento que es adquirido, la medicina ancestral es un método de tratamiento al de la medicina general, de hecho la curación se logra a través de la relajación del alma y la mente de los pacientes, para que logren recuperar el equilibrio a nivel físico y psicológico, la manipulación de plantas se consideran métodos curativos y muchas más habilidades adquiridas por las generaciones, la actividad que realizan estos agentes ninguna persona puede realizarlo ni siquiera los médicos científicos por lo que se debe considerar su profesionalidad.

Séptima Pregunta: ¿Qué sugerencia daría Ud. ante la problemática planteada?

Respuestas:

Primer Entrevistado: La solución que se debería implementar es que el ministerio de salud debe implementar seminarios o algunos cursos para que esta medicina se haga conocer en buenos términos y que sea utilizada por personas que verdaderamente la valoren y la practican de una manera más rigurosa.

Segundo Entrevistado: Si debería existir un convenio para llevar a cabo la práctica de esta medicina, aparte existen vulneraciones otra vulneración que se toman en nombre de comunidades indígenas para apropiarse de esta medicina, cada día en las comunidades indígenas va creciendo esta medicina ancestral porque es muy importante ejecutarla de una manera más apropiada.

Tercer Entrevistado: La solución que se debe establecer es realizar una regularización en el uso y aplicación de la medicina en donde se establecería hasta que instancia puede ser considerada medicina tradicional ya que muchos de los practican la medicina tradicional no la

realizan adecuadamente por ejemplo utilizan inyecciones para aliviar las enfermedades sin un criterio técnico de la medicina.

Cuarto Entrevistado: Plantear alguna normativa y que la medicina tradicional no sea utilizada para métodos curativos en las que se comprometa la salud del paciente.

Quinto Entrevistado: La solución que se debe tomar es controlar a las personas que practican este conocimiento ancestral más en el área de la salud porque si es un área que está en desprotección y si es necesario establecer una normativa

Comentario de la Autora:

Estoy de acuerdo con las personas entrevistadas que se establezcan normativas y capacitaciones para poder llegar a considerar dentro del ministerio de la salud como profesionales de medicina ancestral, en base a una normativa se proporciona una base fiable para que las personas puedan acudir con seguridad a los servicios que brinde las personas esto ayudaría a facilitar la eficiencia, por otro lado, debe implementarse la interacción de los sistemas de salud occidental y ancestral como estrategia para mejorar el bienestar del individuo, la familia comunidad en el marco de los derechos humanos y colectivos que garantizaría los derechos individuales y colectivos a la salud en condiciones de igualdad, respetando el entorno, cosmovisión y diversidad existente.

6.3. Estudios de Casos

Caso N°1

1. Datos Referenciales

Juicio No. 14256201600176

Acción: Homicidio Culposo por Mala Práctica Profesional

Actor: Fiscalía de Morona Santiago

Demandado: CIMH

Juzgado: Tribunal de Garantías Penales

Fecha: 25/11/2016

2. Antecedentes.

Los antecedentes inician el 14 de enero 2016 en Morona Santiago se contó con veinticinco turistas, más la presencia de la Víctima L de origen estadounidense, interesados en realizarse el ritual Natemamu que fue dirigido por CIMH reconocido por la comunidad Shuar como Uwishin es decir como médico ancestral, L víctima en el caso presente tras la ingesta de la ayahuasca, tuvo efectos inesperados como convulsiones, lesiones, pérdida de conocimiento y

fallecimiento, el fallecimiento se produjo durante la ceremonia, según el informe de autopsia realizado por el antropólogo R. Narváez, el fallecimiento se produjo por un trauma cervical, diástasis del espacio intervertebral a nivel C3 y C4 se lo conoce como desnucamiento y además se encontraron en el cuerpo de la víctima la presencia de metanfetaminas y benzodiazepinas. Al inicio del proceso el Fiscal del caso presentó cargos al demandado por el:

Artículo 145 por Homicidio culposo “La persona que, por culpa mate a otra, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Con la misma pena será sancionado el funcionario público que, inobservando el deber objetivo de cuidado, haya otorgado permisos, licencias o autorizaciones para la construcción de obras civiles que hubieren perecido, y que como consecuencia de ello se haya ocasionado la muerte de una o más personas” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Artículo 27. Culpa. “Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Sin embargo tras las alegaciones por parte de la defensa, se manifiesta que no se ajusta al hecho delictivo por parte del acusado, la causa de la muerte se produce por una fractura cervical y no por ser producida por el acusado, sin embargo el resultado del fallecimiento fue tras la interacción de la ayahuasca más las sustancias que se habrían encontrado en el cuerpo de la víctima, por otro lado el practicante de esta medicina ancestral manifestó a la víctima los riesgos y las advertencias del consumo de la ayahuasca, misma que tenía que abstenerse a una dieta obligatoria antes del consumo de la bebida, uno de estos requisitos era el no consumir sustancias sujetas a fiscalización como son las drogas, CIMH al ser un Uwishin experimentado realizando estos rituales se percató que las instrucciones constaban en documentos, más el consentimiento firmado por la víctima y los demás participantes. El acusado habría realizado algunas técnicas especiales para ayudar y auxiliar a la víctima y mantenerla con vida que son parte de las prácticas de medicina tradicional, como remedios, soplos, succiones, conforme a las enseñanzas, y finalmente su fallecimiento. En parte policial (2016) desconoce a CIMH como un practicante de medicina tradicional basándose en su falta de acreditación oficial, se cuestiona principalmente el reconocimiento de CIMH como un profesional, la valoración de la práctica profesional. Las autoridades en cambio presuponen de que el art 145 tiene el verbo rector matar, pero se habla de la culpa que se refiere como negligente, impericia y que no existe tal reconocimiento como profesional, para lo cual se necesita tener título y estar registrado en la Senecyt, por lo tanto, no se puede eximir de observar el deber objetivo de cuidado al haberse

generado la muerte de la víctima el acusado debió garantizar los derechos de la víctima en este caso tener el cuidado debido para la práctica de la ceremonia ancestral reconocida constitucionalmente al igual que el derecho a la vida y a la salud de la víctima. Se dicta auto de llamamiento a juicio y se envía ante el Tribunal de Garantías Penales para que avoque conocimiento y continúe con la sustanciación del mismo. El Tribunal de Garantías Penales de Morona Santiago, reconoce la profesionalidad del procesado, se lo reconoció por medio de la defensa presento varios documentos otorgados por organizaciones espirituales que dan la calidad de Uwishin como la Corporación de Etnociencias Cultural, documento que certifica que el consejo de sabios ancianos del Centro Espiritual Arutam le ha consagrado como “líder espiritual y hombre de medicina”, más el informe antropológico reconoce su calidad de uwishin.y finalmente que la conducta del procesado **no se adecuó al homicidio culposo** tipificado en el artículo 145 del Código Orgánico Integral Penal sino por el artículo 146 por mala práctica profesional por considerarlo profesional.

3. Resolutiva

En la resolución se consideraron varios puntos como, por ejemplo, en poner en riesgo la salud de los participantes al permitir que consuman la bebida y conoedor también de los altos poderes que esa planta provoca en el organismo, que comúnmente se padece los primeros efectos como náuseas, mareos, vómito abundante y diarreas, luego una letargia y reducción de movimientos voluntarios, y en estas situaciones cada participante tenía que tener un cuidado y atención particular de seguimiento en esa alteración paulatina de su comportamiento, para el caso de que si alguien tuviere una reacción extraña a la usual provocada por la “ayahuasca”, pudiera sin riesgo ser ayudado para que nada malo le sucediera, además se toma en cuenta que incumplió con su deber objetivo de cuidado en la práctica de esa ceremonia, al tratarse de un practica de riegos, el guía de la ceremonia debió haber tenido la precaución de tener un personal adecuado a mano o transporte inmediato hacia un centro de salud, en vehículo, a unos 35 a 40 minutos, hubiera cambiado el acontecimiento fatal de la muerte de ella, confiando en su destreza y en sus medios usuales, tradicionales y tranquilizantes , el uwishin ha tratado, por considerable lapso de tiempo, de reanimarla y reconfortarla, aunque iba a ser imposible tratándose de una lesión de su sistema nervioso central, y ha acontecido su deceso, todo lo que ubica en una “voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho”, que se identifica con la transgresión a un deber objetivo de cuidado del art. 146 Código Orgánico Integral Penal, porque se ha dado en la práctica de su profesión del procesado, como “uwishin” o sabio conoedor de medicina ancestral y líder y guía espiritual, cuando realizaba una ceremonia del “natemamu” que él usualmente practicaba

dentro de su profesión, por lo que, teniéndose la certeza de la comprobación delictiva y el convencimiento de la responsabilidad penal del procesado en aquel tipo penal “homicidio culposo por mala práctica profesional”, (art. 146 inc. 1° COIP), el Tribunal de Garantías Penales de Morona Santiago, dicta sentencia condenatoria en contra del procesado “MHCP”, por la muerte de la víctima “LAA”, delito previsto Código Orgánico Integral Penal, por lo que se le impuso, en consecuencia, la pena de un año y seis meses de privación de libertad.

4.Comentario de la Autora:

Dentro del presente caso se expone la situación de la diversidad de medicinas, la científica con la tradicional, la medicina ancestral se encuentra reconocida constitucionalmente, pero no existe una base para el procedimiento de estas prácticas, ni capacitaciones por parte del profesional que ha sido reconocido por: la comunidad, consejo y corporaciones espirituales, el caso presente se demuestra que se ha dejado el derecho colectivo de las prácticas de medicina ancestral si ningún control y con la libertad de practicar la medicina tradicional a cualquier persona que requiera de estos servicios, no se ha establecido las responsabilidades, ni las obligaciones que acarrea curar con medicina tradicional, por lo que se ha manifestado en la ley, existe vulneración de derechos para la víctima como es el derecho a la vida y su responsabilidad penal y acción es ajustada en base a la tipificación del delito por mala práctica profesional que se encuentra tipificado en el 146 COIP “la persona que, al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años...” (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 46). En el caso presente para el juzgamiento se tomó en cuenta el elemento principal que es la **culpa**, y nos menciona el artículo 27 el que “Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código. “(Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág.15). La **vinculación subjetiva concreta del acto fue por la culpa**, según:

“la doctrina actualmente considera que, en estos casos, se sanciona a las personas porque incumplen un deber, asignado a todo individuo: el de actuar con el necesario cuidado, con la diligencia indispensable, para evitar que sus actos causen daños a las personas o a la comunidad” (Alban, 2011, pág. 140).

La práctica ante sus conocimientos se han venido realizándose por algunos años, es precisamente que es muy conocida turísticamente dentro o fuera del territorio indígena y era necesario adoptar medidas de seguridad como tener conocimiento de primeros auxilios, o tener implementos que se relacione con la medicina científica, la actitud que optó fue auxiliarla a

través de medicina tradicional que no es aceptada ante la ciencia y los organismos de legislación de nuestros países, los conocimientos tradicionales para ser utilizados se da por permisos ante la presencia de un legítimo dueño de los conocimientos, se debe tomar en cuenta que se está haciendo responsable por sus habilidades y conocimientos, y el pensar más allá del paciente ante estas prácticas, lo que se cuestiona su accionar porque arroja riesgos innecesarios y da paso a las consecuencias por daños permanentes hacia la víctima, la imprudencia resulta ser una consecuencia que se encuentra tipificada por la ley penal, por no haber procedido con la diligencia adecuada para evitar lesiones, perjuicios o daños.

Otra cuestión es sobre el profesionalismo del practicante, según el Código de ética de hombres y mujeres de sabiduría de la medicina ancestral-tradicional de las naciones y pueblos del Ecuador el reconocimiento como un practicante de salud ancestral lo otorga la comunidad mediante sus años de prácticas y el respectivo control si es que existe y así lo desea la comunidad se lo hace a través del consejo de sabios, sin embargo dentro de las acreditaciones de la ley de la salud a los agentes o prácticas de la medicina tradicional no se los puede considerar profesionales la ley solo reconoce:

Art. 193 “Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes” (Ley Orgánica de la Salud, 2022, pág.24).

Art. 194 “Para ejercer como profesional de salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso debe estar registrado ante el CONESUP y por la autoridad sanitaria nacional” (Ley Orgánica de la Salud, 2022, pág.24).

Según la Ley Orgánica de Salud para acreditar un profesional debe tener un título de tercer nivel, cuestión en que un agente o practicante de la medicina tradicional no se le podría otorgar, porque al ser un practicante, pero según el caso presente la comunidad y antropólogos interculturales puede acreditar el profesionalismo, no como médico científico sino como médico natural, porque según su medicina se la adquiere empíricamente con aportes y experiencias mediante procesos que giran en torno a la naturaleza y por medio de la eficiencia del aporte al conocimiento de la medicina se da su reconocimiento. Sin embargo, para las organizaciones espirituales el rango de profesionalismo se mide por la experiencia y el reconocimiento de las habilidades y el valor que se da a la medicina ancestral-tradicional como reconocimiento de curar y sanar según sus costumbres propias. Y como el artículo 146 del

COIP no recalca o identifica quienes pueden ser profesionales por eso deja abierta la idea de que puede ser cualquiera, que se sujete con los suficientes medios probatorios para acreditarse el hecho de ser profesional.

Según Senet, León (2022) Manifiesta “El Ministerio de Salud Pública ha efectuado parcialmente la tarea de registrar a “agentes de medicina ancestral” que han sido reconocidos comunitariamente, pero dicho ministerio no ha registrado a los chamanes. En todo caso, el hecho de que un chamán conste o no en un registro del Ministerio de Salud Pública no es determinante, es solo referencial, pues al no constar en este registro no los invalida de conformidad con sus derechos colectivos establecidos constitucionalmente, y así podemos ver en este tema un problema práctico del pluralismo jurídico.” (p.18). El Ministerio de Salud no requiere de un procedimiento de control y regulación para los practicantes de medicina ancestral, ni el reconocimiento de la practicas ancestrales, la única tarea encargada es el de registrar, por lo que existen muchos nativos o practicantes que no estén reconocidos dentro del ministerio de salud, ni tampoco tenga el conocimiento de hacerlo, además no se tendría ninguna responsabilidad al practicar esta medicina y no estar registrados, porque se hace muy fácil practicarla fuera y dentro del territorio indígena. En el caso presente afortunadamente se puede ajustar el delito al artículo 146 por el reconocimiento de profesional, sin embargo, puede existir situaciones en las que personas practicantes no serán reconocidos como profesionales y se podría ajustar a otros tipos de delitos en caso de muerte, y como no hay una normativa tampoco habrá una responsabilidad penal adecuada, y justa para las personas que se dedican a la medicina tradicional.

Caso N°2

1. Datos Referenciales

Juicio No. 09284-2020-00055

Acción: 185 extorsión, inc.1

Actor: Fiscalía general Del Estado

Demandado: APML

Juzgado: Unidad Judicial Sur Penal Con Sede En El Cantón Guayaquil, Provincia Del Guayas

Fecha: 07/01/2020

2. Antecedentes

Los acontecimiento inicia el día 15 de diciembre del 2016 la señora B, víctima en el caso presente se encontraba de vacaciones en la ciudad de Guayaquil, por situaciones de depresión, a causa de la enfermedad de su esposo, luego de haber vendido su empresa que era la única herramienta económica que tenían, su esposo había quedado sin hacer ninguna actividad, lo que le llevo a traer consecuencias psicológicas y físicas, por este motivo y por recomendación de conocidos, y de tanta insistencia de demanda (ML) acepta los servicios de guía espiritual o brujería.

Por manipulación de la acusada la víctima procede a viajar a Argentina, buenos Aires, a encontrarse con su esposo incluso le pide que le deposite para comprar materiales y que le cubra los gastos personales por transferencia bancaria, incluso viajó la acusada a Buenos Aires para que realice las curaciones de manera personal. Después de dos años dentro del 2018 la víctima decide ya no darle dinero a la acusada porque no le habría solucionado el problema de salud a su esposo.

Por lo que ML procede a amenazar hacia la víctima y hacia su esposo, obligaba a terceros a que la llamen, amenacen e intimiden, con el propósito de solicitar aún más dinero, causándole un daño hacia su patrimonio y salud psicológica de la víctima. El 20 de septiembre de 2018, tras la denuncia presentada por la perjudicada, en la que narró haber sido extorsionada, por parte de ML, con base en la intimidación y amenazas, haciéndose pasar como consejera y especialista en ayuda espiritual. Fiscalía inicio cargos por el delito de extorsión tipificado en el Art. 185 No. 3 y 5 del Código Orgánico Integral Penal:

Art. 185.- Extorsión. – “La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, obligue a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La sanción será de cinco a siete años si se verifican alguna de las siguientes circunstancias:

3. Si el constreñimiento se ejecuta con amenaza de muerte, lesión, secuestro o acto del cual pueda derivarse calamidad, infortunio o peligro común.
5. Si se comete total o parcialmente desde el extranjero” (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág.61).

La supuesta consejera hizo que le entregara más de 90.000 dólares, a través de depósitos en cuentas bancarias y en giros al exterior, tras extorsionar a una mujer a la que ofreció supuestas ayudas espirituales y de brujería, cobrándole valores.

3. Resolución

Al haberse probado la existencia de la infracción y la responsabilidad de la procesada MLÁP, acogiendo el pronunciamiento de la titular de la Fiscalía y Acusación Particular, en cuanto a la acusación, el Tribunal de Garantías Penales del Guayas, declara a MLÁP, en calidad de Autora responsable del delito tipificado en el inciso primero del Art. 185 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 42 No. 1. A *ibídem*, imponiéndole la pena privativa de libertad de cinco años, además de imponerle una multa de doce salarios básicos unificados del trabajador (5.100 dólares) y de 50.000 dólares como reparación integral a la víctima.

4. Comentario de la Autora

Los elementos objetivos que se encuentran en la extorsión son: Violencia o intimidación, acción u omisión, y perjuicio patrimonial, como ya conocemos el delito se caracteriza por obligar, sin embargo, en el presente caso se suscitó el elemento de accionar con intimidación la “Acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo” (Welzel & Hans, 1987, pág. 53).

La responsabilidad penal en este caso es la extorsión, cuando topamos el tema de la extorsión se caracteriza de un elemento del delito que es el dolo, la realización de la acción voluntaria por parte de la acusada fue debido a que tuvo conocimiento de manera deliberada, con la intencionalidad y sabiendas de las consecuencias que puede llevar a cabo la extorsión, su accionar se encuentra tipificada en el artículo 185 que configura específicamente su hecho delictivo, **el elemento subjetivo** de la extorsión es la presencia del dolo, que fue con la intención de beneficiarse económicamente y actuar con ánimo de venganza, en el Código Orgánico Integral Penal es manifestado a través del artículo 26 “Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta...” (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág.15). La presencia del conocimiento ante el hecho delictivo estuvo presente desde varios años, sus hechos presentaron como resultado la acción de producir daños psicológicos ante la víctima y daños económicos, estuvo presente el intelecto de sacar provecho ante sus creencias, por último se complementa el elemento de la voluntad “no basta que la persona tenga conciencia de los hechos que realiza y que se haya representado su resultado; es preciso también que esa persona haya dirigido voluntariamente su acto a obtener ese resultado. Sólo entonces el dolo estará completo” (Alban, 2011, pág. 138). Voluntariamente desde que se presentó ante la víctima tuvo presente los resultados y el obtener a cambio de sus servicios mal experimentados el sacar provecho ante la situación de

desesperación y creencia de la víctima, por lo tanto, en el caso se presentó el dolo a conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo del delito. Además, se consideró al victimario haber actuado con autoría directa e inmediata.

En el caso presente se da a conocer el aprovechamiento y abuso del saber tradicional y la mala fe al dar un diagnóstico forzado y tratamientos de sanaciones innecesarias, la víctima con profesión de medicina, priorizó la medicina tradicional que la científica, acudió en búsqueda de la sanación de su esposo, sin embargo tras el aprovechamiento de la sentenciada que se habría auto considerado guía espiritual por el hecho de no pertenecer a ningún pueblo indígena ni tampoco estar reconocida dentro del Ministerio de la Salud ni tampoco por instituciones espirituales, deja en desventaja a los pueblos que si lo practican, la espiritualidad está dentro de los valores que tienen los pueblos producto de sus experiencias significativas, en otras palabras, la espiritualidad es la ética y la utopía de los pueblos. Como consecuencia se crean estereotipos sobre las culturas practicantes, estigmatizaciones de la población otorgándoles menos confianza en el valor y reconocimiento de sus prácticas. Sin embargo, dentro de nuestro marco legislativo el haberse otorgado por voluntad propia el título de guía espiritual e irse en contra de la creencia de la víctima y de los pueblos que tiene fe en su medicina, no existe ninguna limitación o responsabilidad de haber descalificado el saber tradicional, no existe una adecuada responsabilidad penal cuando existe este tipo de casos que son vinculados a la medicina tradicional ancestral. Otra cuestión es de como este saber ancestral, trajo como consecuencia la trasgresión de algunos derechos, como el derecho a la salud y patrimonial de la víctima, la práctica de este saber en personas desacreditadas deja abierta la posibilidad de que la medicina tradicional-ancestral sea desvalorizada y que no exista ningún interés en investigarla. En este sentido se suman los problemas que se enfrentan los terapeutas tradicionales la falta de control y regulación, de asistencia técnica y rechazo de la sociedad entre otros.

Caso N°3

1. Datos Referenciales

Noticia: Murió hombre que sufrió quemaduras durante ritual chamánico.

Lugar: En la provincia de Chimborazo.

Causa de Muerte: Quemaduras de primer grado.

Fuente: El Universo

Fecha: 06/09/2022

2. Antecedentes

El acontecimiento se suscita en el cantón Imbabura perteneciente a la provincia del Chimborazo, la víctima en el caso presente acudió a estos servicios y procedimientos de medicina ancestral, con el objetivo de superar sus problemas económicos, durante la tercera y última sesión curativa, el chamán habría utilizado velas y líquidos inflamables para completar la práctica ancestral, y como resultado la víctima sufrió quemaduras de primer grado, el hombre fue llevado de urgencia al hospital más cercano que poco después de la intervención de medicina científica los médicos dieron a conocer su deceso ya que su cuerpo habría sufrido el 72% de quemaduras. Después del incidente, el chamán se dio a la fuga, la policía sigue en la búsqueda junto con la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestro (Dinased), tras la muerte de la víctima habría dejado en la orfandad a una bebé de 9 meses, e indicaron que se habría escondido en una comunidad de una provincia.

3. Comentario de la Autora.

En el caso presente, se presencia la existencia de mala práctica ancestral por parte del chaman o guía espiritual, estas prácticas parte de las creencias de los indígenas y se comparte ante las demás personas, pero al no tener una institución o sector de medicina tradicional, las terceras personas acuden a cualquier persona que tenga conocimiento previo a medicina ancestral que en algunos casos no están capacitados, en el acontecimiento se puede identificar que necesariamente para realizar cualquier práctica e incluso aquellas en que se presencia el peligro, debe ser obligatorio que un agente de medicina ancestral sea especializado, sobre todo tener conocimiento básico de primeros auxilios que se basa de la medicina científica, se constata que la creencia por ideologías, cosmovisiones y que se fundamenta con la práctica en la área de la salud humana, sin el cuidado y protección debida puede llegar a vulnerar los derechos humanos. Además, se toma en cuenta el poco profesionalismo del agente de medicina ancestral por no acarrear con las obligaciones que se produjo por su mala praxis, la responsabilidad que se le otorga al agente es de carácter penal por la muerte de una persona, sin embargo es muy difícil poder encajar su conducta, sobre todo si este practicante se lo considera profesional o no, la Ley Orgánica de la Salud no topa temas de sanciones sobre las conductas que se relacione con actos de abuso, aprovechamiento, extorsiones, o mala práctica que se relacione con la medicina ancestral, que debe estar vinculado con el Código Orgánico

Integral Penal, no se le ha dado el lugar correspondiente a estas de conductas que relacione con las prácticas de medicina tradicional ancestral, sin embargo en el caso presente, la conducta y la responsabilidad penal que se le daría, es por homicidio culposo o por homicidio culposo por mala práctica profesional en el caso que se compruebe su profesionalismo de médico ancestral.

Caso N°4

1. Datos Referenciales

Noticia: Seis personas mueren en un ritual chamánico de sanación en Ecuador

Lugar: Cantón Otavalo

Causa de Muerte: Aspiración de gases tóxicos emanados de las aguas termales

Fuente: El comercio

Fecha: 24/01/2015

2. Antecedentes

El acontecimiento ocurrió en Otavalo en la provincia de Imbabura, cuando cuatro personas decidieron realizar un ritual de sanación a base a la vertiente de las aguas termales, que por parte de dos chamanes ofrecían soluciones acerca de problemas de dinero, amor, trabajo negocios y viajes, alrededor de las aguas termales se encontraron velas, huevos, plantas medicinales, víscera y aves muertas por lo que se aseguró que el acontecimiento se trataba de un ritual, sin embargo, nadie vio cuándo ingresaron las víctimas, en el lugar, el sitio de aguas termales no cuenta con vigilancia durante la noche y madrugada. En los estantes de aguas termales estaban sumergidos los cuerpos de cuatro mujeres y dos hombres, cuatro de los fallecidos eran miembros de una misma familia, las otras dos víctimas mortales eran curanderos. Por otro lado, el balneario pertenecía y era administrado por la comunidad indígena Tangalí, la fuente es un sitio sagrado y se utilizaba para hacer rituales de sanación. Como primera medida cautelar, la tenencia Política de Quichinche ordenó a la comunidad cerrar el balneario, las autopsias realizadas a las seis víctimas determinó que la causa del deceso fue por intoxicación, la mayoría de estos manantiales tienen azufre y tal vez algo de sulfuro, las cuatro víctimas eran oriundas de la provincia de Cañar, la causa de muerte fue por un edema pulmonar agudo.

3. Comentario de la Autora:

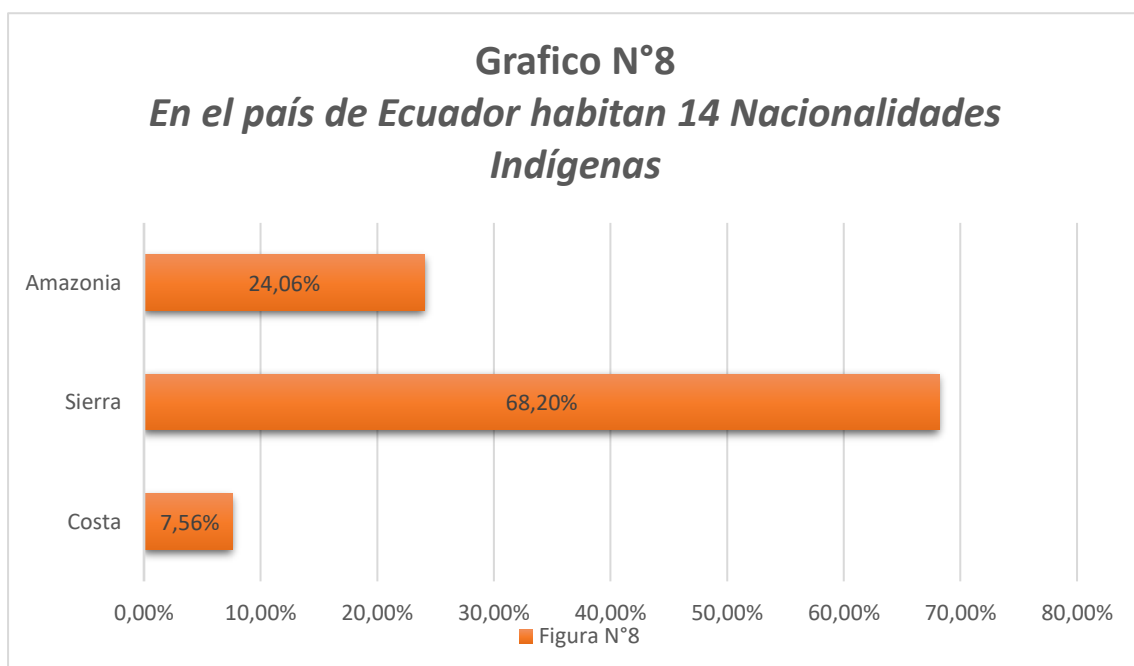
En el presente caso, se presencia que las creencias de sanación por la medicina ancestral tradicional aún son vigentes sigue existiendo esta creencia, se identifica en el caso que fue un accidente por fuerza mayor, pero por otro lado se presencia que necesariamente cuando se realizan estas clases de rituales o procedimientos ancestral deben estar capacitados y controlados por especialistas, el lugar se utilizaba frecuentemente para rituales de sanación pero no existía la vigilancia adecuada para estos eventos, ni tampoco el conocimiento, lo estudios adecuado sobre los lugares en que se realiza estos los rituales, por otro lado la administración de estos balnearios estaba a cargo de la comunidad Tangalí que debido acarrear alguna responsabilidad por el no control y vigilancia de estos lugares, lo que se obtuvo fue el cierre del lugar dejando con consecuencia el no reparo integral de los familiares. Por lo acontecido se deja claro que necesariamente debe existir un control debido para estas prácticas que corresponde al área de la salud del ser humano y que se basa en la medicina ancestral tradicional para los procesos de sanación.

6.4.Datos Estadísticos

Para el desarrollo del presente trabajo, se procedió a indagar y obtener información oportuna y datos estadísticas acerca de la medicina ancestral- tradicional de los pueblos y nacionalidad indígenas del Ecuador, en relación a su utilización y prácticas que derivan de ella, para lo cual se precede a realizar el respectivo análisis e interpretación.

6.4.1. Total, de nacionalidades indígenas que existen en el país del Ecuador.

Figura N.º8



Fuente: Agenda para la igualdad de derechos de las Nacionalidades, 2019-2021.

Autora: Yessenia Stefania Reyes Zhingre.

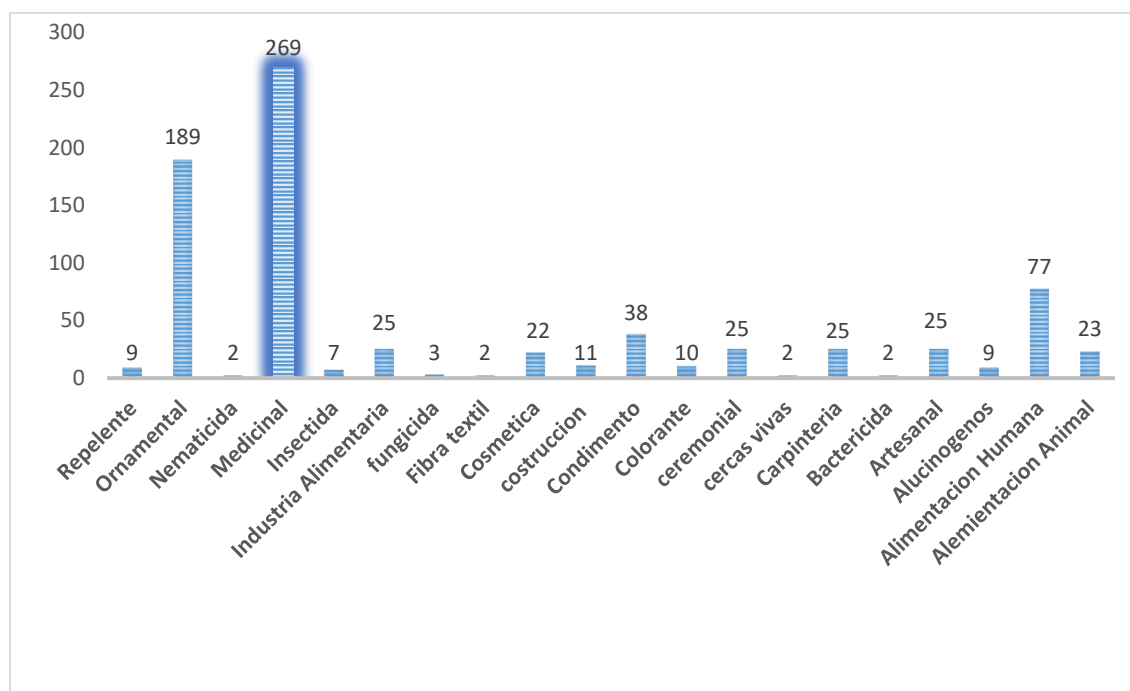
Interpretación y Análisis de la Autora:

Mediante la obtención de información proporcionada por los datos de la Agenda para la igualdad de derechos de la Nacionalidades el objetivo básico es evidenciar por medio de la gráfica una representación de la realidad sociodemográfica de las nacionalidades indígenas que se encuentran distribuidas por todo el país y ser interpretadas por estadística y matemáticas, la mayoría de esta población con un 68, 20 % se encuentra en la región sierra, los pueblos indígenas se han caracterizado por sus conocimientos intelectuales, que son parte de los Derechos Colectivos, en los que el Estado ecuatoriano reconoce la existencia de los pueblos indígenas su cultural diversas y garantiza su desarrollo como pueblos, marca los fundamentos jurídicos para el ejercicio de los derechos específicos y define los criterios de identidad aplicables para los pueblos indígenas, además, abre las posibilidades de la construcción de una sociedad intercultural y equitativa, una democracia participativa, un desarrollo centrado en la realización colectiva, su desarrollo y conocimientos ancestrales se encuentra distribuidos y utilizados por todo el país, como es una población numerosa y sus actividades influyen muchos por terceras personas, los conocimientos ancestrales pueden estar distribuidos por diferentes áreas y una de las áreas más importantes y requeridas que las personas se han visto envueltas es en el área de la salud.

6.4.2. Uso tradicional de especies de plantas en el Ecuador

Figura N.º 9

Utilización Tradicional de Especies en 13 provincias del Ecuador



Fuente: Universidad Estatal Amazónica, Programa de Ecosistemas, Biodiversidad y Conservación de Especies 2021.

Autora: Yessenia Stefania Reyes Zhingre.

Interpretación y Análisis de la Autora:

Por medio de las investigaciones y estadísticas de la Universidad Estatal Amazónica, se puede analizar el uso frecuente y tradicional de las especies que se da en las provincias de Cañar, Azuay, Chimborazo, Loja, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santo Domingo, Sucumbíos y Tungurahua, perteneciente al país de Ecuador se puede evidenciar que la categoría del uso de especies que pertenece a las plantas medicinales es de 269 especies que se las utiliza para la sanación y padecimiento de enfermedades, el uso terapéutico de las especies respecto a las propiedades medicinales de las plantas, los informantes indican un total de 71 usos terapéuticos clasificados en 15 categorías de enfermedades que afectan a las personas, como por ejemplo, enfermedades de traumatismos, problemas digestivos, abortivos, anestésico, paperas, anticonceptivo, demulcente, procinético, menopausia y para el tratamiento de la malaria, la epilepsia, el Parkinson y el Alzheimer entre otros. El uso de las plantas medicinales se da a través del conocimiento tradicional se conserva y se practica entre la población rural y urbana la mayoría de especies de plantas medicinales se comercializa y son una fuente importante de la medicina tradicional que debe abordar su evaluación científica para demostrar a través de ensayos su eficiencia y se pueda determinar su continuidad, seguridad y uso arbitrario con fines medicinales que implican diversos riesgos a la hora de su consumo, es necesario que exista capacitación que sea orientada a la educación en el uso racional de la población y las personas que lo practican y en fomentar su cultivo y sustitución de las especies, sobre todo la garantizarían de su conservación, así como controlar el uso de especies para los procesos de sanación en las practicas ancestrales en el Ecuador.

7. Discusión

7.1.Verificación de Objetivos:

En el presente tema, se analizará y sintetizaran los objetivos propuestos en el proyecto de integración curricular aprobado, donde se planteó un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación se va a constatar la verificación:

7.1.1. Verificación del Objetivo General:

El objetivo general constatado en el proyecto de Integración Curricular legalmente aprobado es el siguiente: **“Realizar un estudio, doctrinario y jurídico en relación a la responsabilidad penal de las personas dedicadas a la medicina tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas en Ecuador, al generarse la muerte de una persona”.**

El presente objetivo general se logra verificar de la siguiente manera: Se lo verifico, por medio del marco teórico a través de un estudio jurídico y doctrinario sobre la responsabilidad penal en la medicina ancestral, analizando las normas jurídicas y doctrina pertinentes. Se abarcó el tema de las personas que practican la medicina tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas en Ecuador, en el contexto de la mala práctica que puede generar la muerte de una persona, los actos médicos en la medicina ancestral deben responder a las responsabilidades que se puedan generar en los servicios de salud, la integridad física y el derecho a la vida de las personas, y permitir el derecho a la reclamación y a la reparación integral de la víctima. Por otro lado se verificó por estudio de campo y por medio de la técnica de las entrevistas que fue aplicada a una muestra de cinco profesionales de la Salud, especializados en medicina científica entre ellos medicina general, enfermería, laboratorio clínico, y fue aplicada a una muestra de cinco especializados en medicina tradicional ancestral entre ellos huesero, shamanes, curanderos, de preguntales: ¿Está Ud. de acuerdo sobre la responsabilidad penal de las personas dedicadas a la medicina tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, debería ser sancionado al generarse el abuso de conocimientos de medicina tradicional? Donde la mayoría de encuestados estuvieron de acuerdo que si debería establecer responsabilidad y sanciones al generarse abuso por parte de estas personas que practican la medicina ancestral cuando se genere una mala práctica con resultado muerte de una persona deben tener su correspondiente responsabilidad penal que pueda generarse y que afecte directamente a los derechos de las personas, deben generarse obligaciones y deberes, sin exclusión a las responsabilidades sancionadoras de esta manera se establece el cumplimiento de sus obligaciones como profesionales o especialistas. También se verificó a través de la técnica de encuesta que fue realizada a un universo de abogados en libre ejercicio, en la provincia de Loja, con una muestra de 30 abogados, en donde se aplicó la siguiente pregunta ¿Está Ud. de acuerdo sobre la responsabilidad penal de las personas dedicadas a la medicina tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador al generarse la muerte de una persona, debería ser sancionado por el Art. 146 del delito de homicidio culposo por mala práctica profesional, por infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, es sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años? La mayoría de entrevistados estuvo de acuerdo que cuando se genere la muerte de una persona a través del ejercicio práctico, de un médico ancestral se debe sancionar por homicidio culposo por mala práctica profesional, estas prácticas deben ser consideradas profesionales.

7.1.2. Verificación de los Objetivos específicos:

El primer objetivo específico es el siguiente:

Identificar mediante el estudio de casos la responsabilidad penal generada por el abuso de medicina tradicional.

El objetivo se verificó por medio de estudios de casos, relacionando a la responsabilidad penal generada por el abuso de medicina tradicional, en el cual se establecieron cuatro casos relacionados trayendo como consecuencias principales la vulneración de derecho a la vida, y la vulneración del derecho a la salud e integridad física y psicológica de las víctimas, dos de los casos presentes se pudo identificar la responsabilidad penal, el primer caso su responsabilidad penal y acción, es ajustada en base a la tipificación del delito de homicidio culposo por mala práctica profesional ajustada en el artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal por infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio de la práctica de su profesión y ocasionarle muerte a la víctima, esta conducta punible trae como imposición de la pena, un año y seis meses de privación de libertad, la responsabilidad penal se puede manifestar en los conocimientos tradicionales, en este caso se ha ejecutado en las prácticas de la medicina tradicional por quienes lo practican y lo ejercen que puede ser dentro y fuera del Ecuador, el segundo caso se identificó la responsabilidad penal por el delito de extorción artículo 185 que se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal, que se manifestó mediante amenazas a través del abuso de creencias ideológicas, como son las ayudas espirituales que por parte del victimario se constituyeron en una forma de agresión de violencia psicológica a la víctima a cambio de un interés económico, la víctima presentó trastornos psicológicos, debido a las amenazas continuas ante la posibilidad de las represalias, que finalmente se pudo otorgar su pena respectiva, en los casos 3 y 4 se identificó mediante noticias la mala praxis de la medicina ancestral que como resultado se obtuvo consecuencias mortales hacia las víctimas como es la muerte, y no se pudo establecer responsabilidades penales debido que en el tercer caso murieron los practicantes, y en el cuarto caso se dio a la fuga impidiendo que se pueda establecer una reparación integral a las víctimas, además se pudo evidenciar el abuso de los conocimientos ancestrales por medio de los casos presentes y que necesariamente estas conductas deben tener sus respectivas responsabilidades por quienes la practican.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

Demostrar mediante derecho comparado la necesidad de regular las prácticas de medicina tradicional en el Ecuador para evitar posibles vulneraciones a la salud y la vida, y garantizar su efectiva aplicación y desarrollo.

El presente objetivo se pudo verificar mediante derecho comparado, establecido dentro del marco teórico como tema de comparación entre la legislación Ecuatoriana y las Legislaciones de los países de Nicaragua y Bolivia, donde se puede demostrar que al establecer una Ley que controle las prácticas de medicina tradicional puede garantizar los derechos a las personas, por medio de la Ley No. 759 de Medicina Tradicional Ancestral de Nicaragua y la Ley N°459 de Medicina Tradicional Ancestral Boliviana tienen en común el promover y reconocer la protección, el control, los deberes y derechos de las personas que practican la medicina tradicional de los pueblos indígenas en el país, el ejercicio individual y colectivo de los mismos, en función de la salud propia e intercultural para su efectiva aplicación y desarrollo garantiza derechos y deberes que conciernen a médicos tradicionales, y el regular el ejercicio, la práctica y la articulación de la medicina tradicional ancestral, regular la estructura, organización y procedimientos terapéuticos, y se demuestra que por medio de una Ley dirigida a la medicina tradicional ancestral puede abarcar temas de regulación, garantías, derecho, obligaciones y sanciones para evitar posibles vulneraciones de cualquier tipo de derecho que se vincule a la salud, la medicina tradicional y el ejercicio de la práctica que en comparación al país de Ecuador no cuenta con la respectiva normativa.

El Tercero objetivo específico es el siguiente:

Elaborar lineamientos propositivos que regulen la correcta capacitación de los agentes de la medicina ancestral para reconocerlos como profesionales dentro de la Ley Orgánica de la Salud.

Se puede verificar el cumplimiento de este objetivo por medio de la técnica de la encuesta y entrevista con la aplicación de la sexta pregunta ¿Desde su punto de vista cree Ud. que se debería considerar a los agentes de medicina tradicional como profesionales de la salud? esta pregunta se estableció en la encuesta y en la entrevista que se les realizaron a 30 abogados profesionales y 10 especialistas o profesionales del área de la salud, en el cual 15 abogados y 8 especialistas del área de la salud manifestaron que se los deben considerar profesionales de la salud, por ejercer la práctica mediante sus habilidades, experiencias y métodos curativos, pero al considerarlo una profesión dentro de la Ley Orgánica de la Salud acarrea obligaciones como sanciones y procedimiento obligatorios a seguir, y un requisito indispensable para considerar su profesionalismo, es que tenga capacitaciones con base a la medicina científica, que ayuda con los posibles riesgos en el ejercicio de la práctica, además se contó con la pregunta ¿Cree Ud. que las personas que practican la medicina tradicional deberían tener una licencia o certificado que acredite los años de experiencia por la comunidad y el Ministerio de la Salud? que por medio de esta pregunta la mayoría de

encuestados estuvo de acuerdo el establecer su capacidad y experiencia demostrándolo por medio de licencia y certificado, con el único propósito de poder asegurar la calidad de su práctica y medicina. También se puede verificar el objetivo con la siguiente pregunta ¿Qué sugerencia daría Ud. ante la problemática planteada?, la mayoría de entrevistados están de acuerdo que existan las respectivas capacitaciones para las personas que lo practican y deben dar conocimiento a los pacientes sobre el uso de medicina, y las consecuencias que puede llegar a tener si abusan de su consumo y tener presente la capacitación de medicina científica y la tradicional, para poder llegar a considerar dentro del Ministerio de Salud como profesionales de medicina ancestral, y las personas puedan acudir con seguridad a los servicios que brinde las personas.

7.2. Contratación de Hipótesis

La hipótesis planteada en el proyecto de Integración Curricular es la siguiente:

“La falta de normativa que regule las prácticas de la medicina tradicional origina hacia las víctimas un daño sea físico, psicológico y patrimonial, limitando el derecho a la reparación integral, debido a la aplicación de la medicina tradicional, impidiendo establecer la responsabilidad penal del infractor”

La presente hipótesis se logra contrastar a través de la técnica de encuestas y entrevistas realizadas a los 30 abogados profesionales y 10 especialistas o profesionales del área de la salud. En el que se formuló la siguiente pregunta ¿Está Ud. de acuerdo de que exista alguna normativa que regule las prácticas de la medicina tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador?, por parte de los encuestados la mayoría estuvieron de acuerdo en que se estableciera una normativa que proporcione una base segura y fiable para las personas ayudaría a facilitar la eficiencia médica y poder implementarse la interacción de los sistemas de salud occidental y ancestral como estrategia para mejorar el bienestar del individuo, y garantizar de los derechos humanos y colectivos en condiciones de igualdad y diversidad. Por otro lado, las personas entrevistadas que se les estableció la misma pregunta manifestaron, que están de acuerdo que las prácticas de medicina ancestral de los pueblos y nacionalidades indígenas tenga una debida normativa para su ámbito de aplicación que ha sido parte de una milenaria tradición y que deben gestionar su reconocimiento. Además, es importante que se tenga un control con base a una normativa más específica, que se en cargue de toda la responsabilidad correspondiente, como siguiente pregunta tenemos ¿Cree Ud. que exista abuso de los conocimientos y saberes ancestrales fuera y dentro del territorio indígena, por no existir un debido control por parte de las autoridades del Ministerio de Salud? la mayoría de encuestados manifestaron que sí existe el abuso de los conocimientos ancestrales, y con

ello, también se puede contrastar la hipótesis por la falta de normativa que existe en el abuso de los conocimientos ancestrales por quienes lo practican y generan daños, en la siguiente pregunta se identifica los daños causados por la práctica de la medicina ancestral ¿Podría Ud. indicar cuales son los daños que puedan causar las prácticas de medicina tradicional al no estar controladas y reguladas por el organismo de la Salud Pública? los daños más comunes que manifestaron los encuestados es la mala práctica médica, que incluyen en agravar las enfermedades, además engloba mucho más daños como son las estafas, daños a la salud tanto mental como física, efectos secundarios como intoxicación, daños múltiples, daños cerebrales graves, paranoias, estrés postraumático, esquizofrenia, o incluso la muerte. Además, se llega a contrastar la hipótesis en base al marco teórico relacionado a la vulneración de los derechos fundamentales como es el derecho a la vida, salud, abuso de derecho, derecho intelectual, y derecho patrimonial, por último, se contrasta y se demuestra por medio de derecho comparado que en otras legislaciones si cuentan con un cuerpo normativo para el control y regulación de la medicina tradicional ancestral.

7.3.Fundamentación para los Lineamientos Propositivos

Es necesario manifestar la importancia de los conocimientos ancestrales a través de la medicina tradicional-ancestral de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, la medicina tradicional se destaca por los conocimientos, creencias, y prácticas que provienen de la cultura o saber popular, a través de la medicina tradicional se han podido sanar enfermedades que la medicina científica no ha podido curar, estos conocimientos ancestrales de medicina se han conservado en base a generaciones de los pueblos y sus culturas, y se han plasmado de manera empírica y practica hacia las personas tanto fuera o dentro del territorio indígena, la medicina ancestral es una práctica milenaria y de propia creación de los pueblos indígenas y la Constitución de la República del Ecuador les ha otorgado ejercer su Derecho Colectivo, sin embargo no se le ha dado la debida importancia de cómo debemos cuidar, proteger, y promover este derecho, en los demás países del mundo esta medicina ha acarreado una gran importancia que han conservado su valiosa práctica de la manera más adecuada que ha permitido que en otros países se la llegue a utilizar, por parte de la Organización Mundial de la Salud le ha dado la debida consideración y ha manifestado que la medicina tradicional de cada país se la tome en cuenta y se la promueva en los centros de la salud de cada país, la medicina ancestral de nuestro país es muy dotada de conocimientos y especies para su creación basa en un sistema de medicina integral estructurada a su manera de diferenciar las enfermedades y hacen funcionales sus diagnósticos, terapias y tratamientos, las personas quienes ejercen la práctica se les conoce como Agentes de la Medicina Tradicional, su ejercicio es libre y sin control,

como esta medicina no se ha llegado a establecer su accesibilidad en centros de salud, las personas han buscado las posibilidades de someterse a ella. Para la elaboración de los lineamientos propositivos se toma en consideración el enfoque doctrinario que se fundamenta en varios conceptos plasmados en el marco teórico de la presente investigación, entre los más importantes se destaca los derechos como es la vida, la salud, el abuso de los conocimientos tradicionales, y derecho patrimonial, que han vulnerado por la frecuente utilización de la medicina tradicional sin un debido control y responsabilidades que con lleva por su mala práctica que está direccionado a el área de la salud humana, asumiendo indebidamente el rol de médicos tradicionales estas personas buscan ganancias a toda costa, poniendo en riesgo la salud espiritual y la vida de sus pacientes, también existen otros no indígenas que, sin conocimiento organizan ceremonias, retiros espirituales, turismo del yagé y escuelas de chamanismo, que se apropian de tradiciones y conocimientos medicinales indígenas, prácticas que van en contra de los derechos humanos como son los patrimonios inmateriales, medicinales, espirituales y culturales de los pueblos indígenas, por parte de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta en su artículo 21 “No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución” de manera que no se puede vulnerar los derechos fundamentales si proviene del aprovechamiento, uso y practica arbitraria de la medicina ancestral . Además, la atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas debe direccionarse atreves de un enfoque universal, intercultural eficiencia y precaución que los establecimientos de la salud deben garantizar este ejercicio.

También tenemos Derecho Comparado que se puede demostrar que por medio de una debida normativa se puede controlar y regular las prácticas de medicina tradicional ancestral de los pueblos y nacionalidades indígenas permitiendo establecer su desarrollo, y promoverla de la manera más adecuada que asegure su calidad y eficiencia en base a investigaciones científicas en los diferentes campos, es un pilar fundamental porque contribuye a la calidad de vida y bienestar de las personas, y la formación de profesionales y su desarrollo, permitiendo que a las personas que practican la medicina se lo considere de manera formal su profesión permitiendo ejercerla en otros lugares del país, el profesionalismo de la medicina tradicional cumple altos estándares de calidad y compromiso, por medio de su registro se puede verificar cuales son los profesionales de salud tradicional, la normativa obliga a los practicantes capacitarse en base a medicina científica para que no se atribuyan nuevos riesgos futuros. Además, permite establecer las correspondientes sanciones en base a sus labores y responsabilidades que derivan de ellas, que pueden ser penales y serán sancionados con su respectivo procedimiento, el derecho a la salud intercultural por medio de esta ley ha permitido

que sea accesible y tengan sus propios centros de medicina tradicional ancestral y también permite que el estado ejerza sus respectivas responsabilidades que pueden ser administrativas o penales, así que las personas e instituciones deben acarrearse responsabilidades y obligaciones sobre todo si es en una área de la salud y puede ir contra la vida de las personas. Otro término importante es la responsabilidad del Estado donde se determina que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de respetar y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por otro lado el análisis del estudio de casos se puede evidenciar el uso de la medicina tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas en los cuales se han establecido en los cuatro casos la mala práctica y el abuso de este conocimiento, estableciendo dos de los casos la identificación de la responsabilidad penal y en los dos restantes se demuestra la vulneración del derecho a la vida y la no reparación integral de la víctima, hay que considerar que la práctica de las personas de medicina tradicional ancestral de los pueblos indígenas no está reconocida oficialmente en la Ley Orgánica de la Salud, no se los considera profesionales y luego surge problemas de identificación de esta conducta cuando existe muerte de una persona. Finalmente haciendo un enfoque de la opinión de los resultados de estudios de campo que dentro de las encuestas la mayoría manifestaron que, si existe el abuso del conocimiento ancestral manifestado por la práctica de la medicina tradicional fuera y dentro del territorio indígena, por no existir un debido control por parte de las autoridades del Ministerio de Salud, así mismo la mayoría de los encuestados señalaron que si deberían tener una licencia o certificado que acredite los años de experiencia por la comunidad y el Ministerio de la Salud, que pueda garantizar la seguridad y calidad de su medicina, la mayoría de los encuestados manifestaron el acuerdo de que exista una guía de procedimientos y riesgos, así como una base científica farmacológica de las pócimas, líquidos y sustancias que se utilizan para las prácticas de medicina tradicional, una totalidad manifestaron que se debería considerar a los agentes de medicina tradicional como profesionales de la salud, al estar capacitados con medicina científica, y la mayoría estuvieron de acuerdo que se estableciera alguna normativa que regule las prácticas de la medicina tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, y por último gracias a la técnica entrevista la mayoría de los entrevistados que fueron profesionales y especialistas del área de la salud manifestaron que si debería existir la debida responsabilidad penal de las personas dedicadas a la medicina tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, al generarse el abuso de conocimientos de medicina tradicional deberían ser sancionados. Con la información de las estadísticas de la Universidad Estatal Amazónica, Programa de Ecosistemas, Biodiversidad y Conservación de Especies 2021, se puede evidenciar de que existe el uso de la medicina tradicional que se genera

en las practicas ancestrales y existe gran diversidad de medicina y cultura, que no se la ha llevado de una manera controlable, progresiva, accesible, por la falta de normativa que existe en el Ecuador. De lo expuesto anteriormente se puede evidenciar la necesidad de elaborar lineamientos propositivos que tengan como objetivo garantizar los derechos de vida, salud, el abuso de los conocimientos ancestral y derecho patrimonial, y promover la medicina ancestral de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador y además de que exista las respectivas responsabilidades que se genere a través de la práctica.

8. Conclusiones

Una vez elaborado e investigado el marco teórico y analizado los resultados de campo, el estudio de casos y sintetizada la discusión de los resultados del presente trabajo de Integración Curricular, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. **Primera:** Se logró demostrar por medio de marco teórico la gran importancia de la medicina tradicional para curar enfermedades y como otros países la han valorado y le han dado su lugar permitiendo establecer garantías a las personas, y su accesibilidad en los centros de Salud de la manera más segura posible.
2. **Segunda:** Se logró demostrar por medio de estudios de casos, el abuso de los conocimientos ancestrales y la mala práctica de la medicina tradicional por las personas que la ejercen. Causando vulneraciones a derechos principales como es la vida y la salud de las personas.
3. **Tercera:** Es importante el reconocimiento del profesionalismo de las personas practicantes con sus respectivas capacitaciones y reconocimiento, también es importante las investigaciones científicas de la medicina ancestral para poder establecer su uso de manera más oficial y efectiva.
4. **Cuarta:** La falta de normativa permite que cualquier persona puede acreditarse el título de llamarse agente o practicante de la medicina tradicional ancestral y no tener obligaciones y responsabilidades que derivan de la práctica.
5. **Quinta:** Por medio de entrevistas y encuestas se manifestó la importancia de otorgar sanciones y responsabilidades penales para quienes realizan una mala práctica de medicina ancestral.
6. **Sexta:** El mal manejo de las prácticas de la medicina tradicional ha permitido que se creen estereotipos hacia la medicina y las personas que lo practican, y ha generado el menosprecio de la misma y no se han establecido las investigaciones pertinentes ni las normas ni leyes que pueden devenir de ella, la medicina de nuestros pueblos es importante por lo que el Estado debería promoverla de la manera más segura.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estima pertinente presentar son las siguientes:

1. **Primera:** Al estado ecuatoriano para que, a través de creación de instituciones y organismos brinden ayuda al control respectivo de los conocimientos ancestrales a través de la práctica de medicina ancestral.

2. **Segunda:** A la Asamblea Nacional, y representantes de los pueblos indígenas para que pueda establecer una ley para el control, sanciones, responsabilidades que se deriven de la medicina tradicional.
3. **Tercera:** A los pueblos y nacionalidades indígenas que establezcan de manera oficial al consejo de sabios y sabias de medicina tradicional ancestral para que se pueda dar el control respectivo dentro del territorio indígena.
4. **Cuarta:** Al Ministerio de Salud que establezca las respectivas capacitaciones y primeros auxilios a los agentes de la medicina ancestral de los pueblos y nacionalidades indígenas y se los considere dentro de la Ley Orgánica de la Salud como profesionales de medicina tradicional ancestral.
5. **Quinta:** A los centros de investigación científica del Ecuador que realicen y promuevan el desarrollo de las investigaciones científicas de la medicina tradicional ancestral de los pueblos y nacionalidades indígenas.
6. **Sexta:** Al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) que continúe con la vigilancia, control, sobre el uso y aprovechamiento indebido del conocimiento ancestral de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

9.1.Lineamientos Propositivos

En la presente investigación se analizaron algunos derechos que son vulnerados debido a la mala práctica de la medicina tradicional ancestral de los pueblos y nacionalidades indígenas debido a que no existe ningún control y regulación respectivo de las personas por quienes la practican y se puede manifestar el abuso y el aprovechamiento de este conocimiento intelectual ancestral e incluso la medicina de los pueblos indígenas personas ajenas a la comunidad se otorgan injustamente el título de practicante y será imposible el proceso de desarrollo, por otro lado las respectivas sanciones no se llevan a cabo y afectan a los derechos fundamentales, dejando sin una debida reparación integral a la víctima, a pesar de ello la medicina tradicional ancestral es un servicio a la salud humana de manera informal y de fácil acceso por lo que las personas acuden a estos servicios, y algunas personas se han vuelto blanco fácil para las estafas y extorsiones que se dan de la medicina ancestral.

Por lo expuesto anteriormente podemos tomar en cuenta los siguientes lineamientos propositivos de:

Las técnicas de encuesta y entrevista, en relación a los agentes de medicina ancestral, es importante considerarlos como profesionales de la salud tradicional para que asuman las responsabilidades y obligaciones que corresponden a los médicos profesionales. De esta

manera, los médicos tradicionales deben cumplir con el deber del objetivo de cuidado hacia sus pacientes. El deber del objetivo de cuidado se refiere a la responsabilidad que tiene un profesional de la salud de brindar atención y cuidado de calidad a sus pacientes. Este deber implica que el profesional debe actuar con diligencia, habilidad y cuidado razonable al brindar atención médica a sus pacientes, este objetivo se basa en los estándares de atención médica aceptados de las necesidades y circunstancias del paciente, el deber del objetivo de cuidado es esencial para prevenir errores médicos y negligencia. Los profesionales de la salud tienen la responsabilidad de cumplir con este deber en todo momento y de proporcionar atención médica segura, efectiva y de calidad a sus pacientes. Así mismo, al considerar a los agentes de medicina ancestral como profesionales de la salud, se les debe otorgar las debidas responsabilidades penales que cualquier médico profesional tendría.

Por otro lado, considero que la Ley Orgánica de la Salud debe reformarse y considerar a los agentes de medicina tradicional ancestral como profesionales de la Salud Médica tradicional, además, que se considere establecer el Registro Único de la Medicina Tradicional Ancestral Ecuatoriana permitiendo que solo personas capaces y que han sido reconocidas por el Ministerio de Salud y la comunidad indígena puedan ejercer la práctica de la medicina ancestral, del mismo modo que existan áreas protegidas, vigiladas y administradas por el Ministerio de Salud o la Comunidad en que se pueda de la manera más segura llevar a cabo las prácticas que conlleva un riesgo al ejecutarlas.

Por medio de la encuesta y entrevista se determinó que existe una falta de normativa para el control y regulación de la medicina tradicional ancestral de los pueblos y nacionalidades indígenas en nuestro país.

Por medio de Derecho comparado se puede dar como sugerencia tomar en cuenta a otras legislaciones que han establecido normativas, como leyes por ejemplo la Ley No. 759 de Medicina Tradicional Ancestral de Nicaragua y la Ley N°459 de Medicina Tradicional Ancestral Boliviana, considerar que debe existir una Ley propiamente para la medicina ancestral de los pueblos y nacionalidades indígenas, que abarque el desarrollo, promoción, protección de los conocimientos y las personas que lo practican en el ejercicio y que conllevan obligaciones y sanciones.

10. Bibliografía

- Administración Nacional de Propiedad Intelectual de la China. (2019). *Fundamentos de propiedad intelectual: Preguntas y respuestas para estudiantes*. Ginebra, Suiza: Impreso en china.
- Asamblea Nacional. (2021). Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2021). *Contitucion de la Republica del Ecuador* . Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2022). *Codigo Civil*. Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2022). *Codigo Organico de la Economico Social de conocimientos*. Registrol Oficial.
- Asamblea Nacional. (2022). *Codigo Organico Integral Penal* . Registro Oficial .
- Álvarez, M. (1995). Facultad de Derecho y Ciencia Politicas. *Revista estudios de Derecho* , 54(54), 124.
- Castilla, G. O. (2014). *Abuso de derecho en civil, comercial, procesal, laboral y administrativo*. Lima, Peru: San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván. <https://doi.org/https://andrescusi.blogspot.com/>
- Cotarelo, G. (1986). *Teoría del Estado y Sistemas Políticos*. Editorial UNED.
- Dominguez, M. a. (2022). *Pena, Disuasion,educacion y motal publica*. Obtenido de Investigaciones juridicas de la UNAM: www.juridicas.unam.mx
- (2014-2023). *Estrategia de la OMS sobre la medicina tradicional*. OMS.
- Fernandez, C. (1992). *abuso del derecho*. buenos aires, Argentina: astrea.
- Gómez, E. A. (2005). MANUAL DE DERECHO PENAL.
- García, J. (2018). Medicina tradicional y responsabilidad penal en Ecuador. *Revista de Derecho, Sociedad y Cultura*, 12(1), 45-58.
- Humanos, N. d. (abril de 2016). *Convencion America sobre derechos Humanos*. (©. S. Cultural, Ed.) Recuperado el 5 de enero de 2023, de <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos>
- Jimenez, L. (2000). *Mala Praxis, Responsabilidad de profesional en Medicina*. Costa Rica: Medicna legal.

- Josserand. (1999). *Del abuso de los derechos y otros ensayos*. Colombia.
- Mendez, E. (1994). Le enfermedad y la curacion ¿Que es medicina tradicional ? *Alteridades*, 4(7), 74. <https://doi.org/0188-7017>
- Organizacion mundial de la Propiedad Intelectual. (2005). *PROPIEDAD INTELECTUAL Y COCIMIENTOS TRADICIONALES*. Ginebra.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2016). *Principios básicos del derecho*. Suiza.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2016). *Principios de la propiedad industrial*. Ginebra. <https://doi.org/10.34667/tind.36288>
- Organizacion Mundial de la Propiedad Intelectual. (2021). *¿ Que es Propiedad Intelectual?* Ginebra, Suiza: OMPI. Obtenido de <https://www.wipo.int/about-wipo/es/offices>
- Organización Mundial del Comercio. (2008). *Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados al comercio*. Ginebra: Instituto de Formación y Cooperación Técnica.
- Rabinovich- Berkman, R. (1999). *Responsabilidad del Medico*. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Solar, H. (2022). *¿En qué consisten los derechos patrimoniales?* Obtenido de archivo de dudas frecuentes: <https://dudas.derechosdigitales.org/caso/en-que-consisten-los-derechos-patrimoniales/>
- Soto, C. M. (2017). *LECCIONES DE INTRODUCCIÓN AL DERECHO*. Universidad Politécnica de Cartagena. <https://doi.org/https://repositorio.upct.es/bitstream/handle/10317/5668/isbn9788416325337.pdf?sequence=4>
- Tapia, M. (2005). *Uso y conocimiento de plantas medicinales en la comunidad de Aguas Caliente*. Universidad Veracruzana.
- Vásquez, C. L. (2009). *Algunos apartes del sistema teórico de la medicina tradicional (Vol. 4)*. Teoría y praxis investigativa.

Administración Nacional de Propiedad Intelectual de la China. (2019). *Fundamentos de propiedad intelectual: Preguntas y respuestas para estudiantes*. Ginebra, Suiza: Impreso en china.

Agenda para la igualdad de derechos. (2019-2021). *Agenda para la Igualdad de Derechos de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Pueblo Afroecuatoriano y Pueblo Montubio*

Alba Rojas. (2009). *Tratado de medicina tradicional mexicana: bases históricas, teoría y práctica clínico-terapéutica, Historia de la medicina tradicional. De la prehistoria a la medicina contemporánea* (Vol. tomo 1). Mexico: Plaza y valdes.
<https://doi.org/https://elibro.net/es/ereader/bibliotecautpl/38898?page=11>.

Albán, E. (2005). MANUAL DE DERECHO PENAL.

Alban, E. (2011). *Manual de derecho Penal Ecuatorino*. Quito: Ediciones Legales.

Araújo. (2019). Efectos antidepresivos rápidos de la psicodélica ayahuasca en la depresión resistente al tratamiento: Un ensayo aleatorizado controlado con Placebo. *Psychological Medicine*, 49, 655-663. Obtenido de <https://www.cambridge.org/core/journals/psychological-medicine/article/rapid-antidepressant-effects-of-the-psychedelic-ayahuasca-in-treatment-resistant-depression-a-randomized-placebo-controlled-trial/E67A8A4BBE4F5F14DE8552DB9A0CBC97>

Arguello, S. y. (1996). *La medicina Tradicional Ecuatoriana*. Quito: Abya yala.

Asamblea Nacional. (2021). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (2022). *Ley Organica de la Salud*. Registro Oficial.

Asamblea Nacional de Nicaragua. (2011). *Ley No. 759 de Medicina Tradicional Ancestral*. Gaceta No. 123 del 04 de Julio del 2011.
https://doi.org/https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_isn=92483&p_lang=es

Casabona, C. M. (2011). El medico y el derecho Penal. En L. p. biomedcina. Rubinzal-culzoni.

Castilla, G. O. (2014). *Abuso de derecho en civil, comercial, procesal, laboral y administrativo*. Lima, Peru: San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván.
<https://doi.org/https://andrescusi.blogspot.com/>

Comision de la Salud del Parlamento Latinoamericano. (2009). *Ley de Marco en materi de Medicina Tradicional*. Parlamento Latinoamericano.

- Dominguez, M. a. (2022). *Pena, Disuasion,educacion y motal publica*. Obtenido de Investigaciones juridicas de la UNAM: www.juridicas.unam.mx
- Echeverria. (2012). *El viaje de la Atahuasca*. Enfoque. Obtenido de http://goo.gl/jnU1t_
- Fernandez, C. (1992). *abuso del derecho*. buenos aires, Argentina: astrea.
- Fernandez, S. (2013). Responsabilidad oenal y detencion preventiva. En U. d. Norte, *el proceso penal en colombia* (pág. 29). barranquilla, Colombia. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecautpl/69911?page=29>.
- García, E. (septiembre de 2015). Negligencia, imprudencia, impericia: Análisis de casos 2010 - 2014. (CONAMED, Ed.) *Negligence, imprudence, unskillfulness: Analysis of cases*, 20(3), págs. 111-116.
- Garcia, G. (2002). El ritual como forma de adoctrinamiento. *Gazeta de Antropologia*, 18(01), 12.
- Goicoechea, M. (2018). *LA EXTORSIÓN Un estudio desde la fenomenologias y las psicopatologia*. universidad del pais vasco. <https://doi.org/https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/29756/Goicoechea%20Goicoechea%20Maitane.pdf?sequence=2>
- Guerra, D.L., & Pabón, L. D. (2020). Estado del arte de la Responsabilidad Extracontractual del Estado y sus elementos en Colombia. *Revista Espacios*, 41(8), 29-42: <http://www.revistaespacios.com/a20v41n08/a20v41n08p29.pdf>
- Guerra. (2020). *Estado del arte de la resposabilidad Extracontractual del Estado y sus elementos COlombia*. *Revista Espacios*.
- Gonzales, O. P., & Altamirano, F. A. (2010). *Teoria del delito* (Asociación Peruana de Ciencias y Conciliación ed.). peru: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. Obtenido de www.apecc.com.pe
- Granados, A. (2006). *Aproximación a la medicina tradicional colombiana: una mirada al margen de la cultura occidental*. Bogota, Argentina: Red Revista Ciencias de la Salud. <https://doi.org/https://elibro.net/es/ereader/bibliotecautpl/25031?page=8>.

- Humanos, N. d. (abril de 2016). *Convencion America sobre derechos Humanos*. (©. S. Cultural, Ed.) Recuperado el 5 de enero de 2023, de <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos>
- ICEERS. (2019). *Guia de la fundacion Educacion etnobotanica y servicio a la comunidad*.
- Jacome, R. (1986). *el delito de extorcion: Momento Consumativo tentativa*. Nuevo foro penal.
- Jeschech, H., & Weigend, T. (2002). *Trayado de derecho penal*. Granada:Comare.
- Jimenez, L. (1956). *Tratados de Derecho Penal*.
- Jimenez, L. (2000). *Mala Praxis, Responsabilidad de profesional en Medicina*. Costa Rica: Medicina legal.
- Ley 459. (2015). *Ley de medcina tradicional ancetral boliviana*. ministerio de la salud de bolivia.
- Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas. (2020). *Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas*.
- Machicado, J. (2010). *Conceptos de delito*. Apuntes Juridicos.
- Mashumprar. (2008). *Taish Ernesto, El rito de la ayahuasca*. CEFMIBA.
- Maritan, G. G. (2016). El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte. *Revista Jurídica Piélagus*, 15, 85. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.25054/16576799.1287>
- Mendez, E. (1994). Le enfermedad y la curacion ¿Que es medicina tradcional ? *Alteridades*, 4(7), 74. <https://doi.org/0188-7017>
- Ministerio de la Salud. (2021). *Código de ética de hombres y mujeres de sabiduría de la medicina ancestral-tradicional de las naciones y pueblos del Ecuador* . Ministerio de la Salud.
- Ministerio de la salud. (2021). *Codigo de Etica de los hombres y mujeres de sabiduria de la medcina ancestral tradicional de los pueblos y nacionalidades indigenas del Ecuador*. MSP.
- Monroy, M. (1975). *Introduccion al derecho* . Temis.

- Muñoz, F. (2002). *Derecho penal, Parte General*. Valencia; Tirant lo Blanch.
- OMS. (1969). *GENERALIDADES*. Obtenido de Droga: Toda sustancia que, introducida en un organismo vivo, pueda modificar una o varias de sus funciones: <https://docplayer.es/1969934-Droga-toda-sustancia-que-introducida-en-un-organismo-vivo-pueda-modificar-una-o-varias-de-sus-funciones-oms-1969.html>
- Orellana. (2020). Sabiduría Ancestral Andina y Uso de Plantas Medicinales. (U. d. Cuenca, Ed.) *En "Uso de plantas en la medicina ancestral andina: Perspectiva de los curanderos del Cantón Cuenca, 29*.
- Organizacion mundial de la Propiedad Intelectual. (2005). *PROPIEDAD INTELECTUAL Y COCIMIENTOS TRADICIONALES*. Ginebra.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2016). *Principios básicos del derecho*. Suiza.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2016). *Principios de la propiedad industrial*. Ginebra. <https://doi.org/10.34667/tind.36288>
- Organizacion Mundial de la Propiedad Intelectual. (2021). *¿ Que es Propiedad Intelectual?* Ginebra, Suiza: OMPI. Obtenido de <https://www.wipo.int/about-wipo/es/offices>
- Organizacion Mundial de la Salud. (2014-2023). *Estrategia de la OMS de la Medicina Tradicional*. OMS.
- Organización Mundial del Comercio. (2008). *Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados al comercio*. ginebra: Instituto de Formación y Cooperación Técnica.
- Organización Panamericana de Salud. (1997). *Medicina Tradicional*.
- Ortiz, V. P. (2003). *EL DERECHO A LA SALUD*. Esteban Restrepo Saldarriag.
- Quintana, I. (2018). El Derecho a la vida su protección integral desde la concepción. *Uniandes EPISTEME*, 5, 1218-1227.
- Robles. (2017). *Medicina popular y sus agentes tradicionales*. Raices: Revista Nicaraguense de Antropología.
- Tavares, J. (2003). *Algunas reflexiones sobre el concepto comunitativo de conducta*. Ara, Lima: Sistemas penales iberoamericanos.

- Tiban. (2001). *Pluralismo jurídico y jurisdicción especial indígena, en: Del olvido surgimos para traer nuevas esperanzas*. bogota: Imprenta Nacional.
- Solorzano, G. (2008). El derecho a la vida y la medicina tradicional. Plaza y Valdés Editores.
- Ujukam, G. (1997). *Peublos indigenas y educacion* . Abya yala.
- Unidas, L. 1. (2010). *Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes* . Informe anual.
- Vásquez, C. L. (2009). *Algunos aprtes del sistema teorico de la medicina tradicional* (Vol. 4). teoria y praxis investigativa.
- Villalobos H. (2001). ¿Por qué la medicina alopática no es una medicina tradicional? . *Departamento de Historia y Filosofía de la Medicina de la Facultad de Medicina de la UNAM*, 44(1), 29-31.
- Villavicencio, F. (2007). *Derecho penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Welzel. (1987). *Derecho penal aleman*. Santiago:Editorial Juridica.
- Welzel, & Hans. (1987). *Derecho pena aleman* (parte general tercera ed.). Aleman: Editorial juridica chile.
- Welzel, H. (1964). *Derecho penal aleman y el nuevo sistema del Derecho Penal*. Barcelona: Ariel.
- Zollman. (1999). ¿ Que es la medicina Complementaria? 319(7211), 693. <https://doi.org/PMC1116545>
- Zangeneh (2017) "Legal and Ethical Issues in Complementary and Alternative Medicine", *Journal of Medical Ethics and History of Medicine*, Vol. 10, No. 5, pág. 1-8.
- Informes del expediente judicial N.º 14256201600176.
- Tribunal De Garantías Penales Con Sede En El Cantón Guayaquil No. proceso: 09284-2020-00055.
- Organización Mundial del Comercio. (2008). *Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados al comercio*. ginebra: Instituto de Formación y Cooperación Técnica.
- Organización Panamericana de Salud. (1997). *Medicina Tradicional*.
- Trabajo, O. I. (1989). Conferenciade la OIT en junio 27. *Conferencia de la OIT*. Colombia.

Ujukam, G. (1997). *Peublos indigenas y educacion* . Abya yala.

Unidas, L. 1. (2010). *Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes* . Informe anual

Vásquez, C. L. (2009). *Algunos aprtes del sistema teorico de la medicina tradicional* (Vol. 4).
teoria y praxis investigativa.

Viaña, J. (2010). *Reconceptualizando la interculturalidad. COnsturyendo Interculturalidad* ,
La paz: Instituto Internacional de Integracion- Convenio Andrez Bello.

11. Anexos

Anexo 1: Formatos de Encuesta y Entrevista.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS DEDICADAS A LA MEDICINA TRADICIONAL DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS EN ECUADOR, AL GENERARSE LA MUERTE DE UNA PERSONA;** solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El problema a conocer es la Responsabilidad Penal acerca de las personas que practican la medicina tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas al generarse la muerte de una persona, más aún cuando esta medicina no es regulada ni controlada por los organismos nacionales, desafortunadamente existe una menor supervisión en relación a la seguridad del uso y la práctica de la medicina tradicional por lo cual quienes la utilizan se encuentran inmersos a riesgos potenciales, el abuso de este saber ancestral se ha visto presente en la vulneración del derecho a la vida, salud, integridad físico, psicológico y derecho patrimonial.

CUESTIONARIO

1. ¿Cree Ud. que exista abuso de los conocimientos y saberes ancestrales fuera y dentro del territorio indígena, por no existir un debido control por parte de las autoridades del Ministerio de Salud?
SI () NO ()
¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree Ud. que las personas que practican la medicina tradicional deberían tener una licencia o certificado que acredite los años de experiencia?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Está Ud. de acuerdo sobre la responsabilidad penal de las personas dedicadas a la medicina tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador al generarse la muerte de una persona, debería ser sancionado por el Art. 146 del delito de homicidio culposo por mala práctica profesional, por infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, es sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Conoce Ud. los daños que puedan causar las prácticas de medicina tradicional al no estar controladas y reguladas por el organismo de la Salud Pública?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Cree Ud. que debería existir una guía de procedimiento y riesgos, así como una base científica farmacológica de las pócimas, líquidos y sustancias que se utilizan para las prácticas de medicina tradicional?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Desde su punto de vista cree Ud. que se debería considerar a los agentes de medicina tradicional como profesionales de la salud, o medicina tradicional?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

7. ¿Está Ud. de acuerdo de que exista alguna normativa que regule las prácticas de la medicina tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Gracias por su colaboración



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

**ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES O ESPEACIALISTA DE LA
AREA DE LA SALUD Y AGENTES DE MEDICINA TRADICIONAL ANCESTRAL**

Estimado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS DEDICADAS A LA MEDICINA TRADICIONAL DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS EN ECUADOR, AL GENERARSE LA MUERTE DE UNA PERSONA;** solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El problema a conocer es la Responsabilidad Penal acerca de las personas que practican la medicina tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas al generarse la muerte de una persona, más aún cuando esta medicina no es regulada ni controlada por los organismos nacionales, desafortunadamente existe una menor supervisión en relación a la seguridad del uso y la práctica de la medicina tradicional por lo cual quienes la utilizan se encuentran inmersos a riesgos potenciales, el abuso de este saber ancestral se ha visto presente en la vulneración del derecho a la vida, salud, integridad físico, psicológico y derecho patrimonial

1. Considera Ud. ¿Qué debería existir alguna normativa que regule las prácticas de la medicina tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador?

.....
.....
.....

2. ¿Qué opinión le merece a Ud. a la valoración de los conocimientos ancestrales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas?

.....
.....
.....

3. ¿Qué valoración le da usted a los conocimientos ancestrales en comparación a la medicina científica?

.....
.....
.....

4. ¿Está Ud. de acuerdo sobre la responsabilidad penal de las personas dedicadas a la medicina tradicional de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, debería ser sancionado al generarse el abuso de conocimientos de medicina tradicional?

.....
.....
.....

5. ¿Considera Ud. que las autoridades judiciales están especializadas sobre la aceptación del principio de interculturalidad es decir la aceptación sobre los temas de conocimiento de medicina tradicional?

.....
.....
.....

6. ¿Desde su punto de vista cree Ud. que se debería considerar a los agentes de medicina tradicional como profesionales de la salud?

.....
.....
.....

7. ¿Qué sugerencia daría Ud. ante la problemática planteada?

.....
.....
.....

Anexo 2: Certificado de traducción del Resumen al idioma Ingles



Universidad
Nacional
de Loja

Loja, 8 de mayo 2023

Magister

JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA

***CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LOS
IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS - UNL***

CERTIFICO:

Que el documento aquí expuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular titulado **LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS DEDICADAS A LA MEDICINA TRADICIONAL DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS EN ECUADOR, AL GENERARSE LA MUERTE DE UNA PERSONA.**, de autoría de Yessenia Stefania Reyes Zhingre, C.I: 1150075933 de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico y autorizo hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.

JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA, M.Ed.
**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA
DE LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS -
UNL**